



SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. Principado de Asturias</b>		<b>• ANUNCIOS</b>	
<b>• OTRAS DISPOSICIONES</b>		<b>CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:</b>	
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		<i>Resolución de la Gerencia del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y sistema de concurso, de los servicios auxiliares en el Centro Polivalente de Belmonte de Miranda .....</i>	
<i>Resolución de 17 de junio de 2003, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se convocan subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro que promocionen programas para el desarrollo de la sociedad de la información encaminados a la integración de personas con discapacidad .....</i>	9186		9211
<b>CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:</b>		<i>Información pública de la adjudicación del contrato de la gestión del servicio público de centro de día para personas mayores dependientes y de transporte para los usuarios del mismo en el Centro Social de Personas Mayores de Luanco .....</i>	
<i>Resolución de 19 de junio de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se conceden subvenciones para ayudas a asociaciones de consumidores y usuarios del Principado de Asturias para 2003 .....</i>	9189		9211
<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:</b>		<b>CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>	
<i>Resolución de 12 de junio de 2003, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa S.A. Tudela Veguín (Fábrica de Tudela Veguín), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral .....</i>	9190	<i>Convocatoria del concurso público que se cita .....</i>	9212
<i>Resolución de 13 de junio de 2003, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Asturagua, S.A., Sorea, S.A.-U.T.E. en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral .....</i>	9204	<b>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:</b>	
		<i>Información pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera MO-1, Santa Eulalia-Busloñe, tramo: p.k. 0+000 al p.k. 1+500 (fase I). Expte.: CA/2003/67-176 FM .....</i>	9212
		<i>Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de "Proyecto de acondicionamiento de la carretera CU-1, Las Dueñas-Cudillero" .....</i>	9213
		<b>CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:</b>	
		<i>Corrección de errores en el anuncio de licitación de suministro (SUM-03/2003). (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3-7-2003) .....</i>	9214

Págs.	Págs.
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<p><i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental para la realización de una planta de aglomerado asfáltico en terrenos de la industria extractiva "El Estrellín" para la Autovía del Cantábrico, concejo de Avilés (03/VAR/01/13) .....</i></p>	9214
<p><i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del diseño, montaje, decoración, mantenimiento y desmontaje, así como reenvío de mercancías al punto de origen, de stand institucional para asistir al Salón Inmobiliario Internacional "Barcelona Meeting Point 2003" .....</i></p>	9215
<p><i>Información pública por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de consultoría y asistencia técnica relativa a la comunicación externa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (expte. C/06/2003) .....</i></p>	9215
<p><i>Información pública relativa a expedientes tramitados por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de ayudas para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único (Resolución de 20-5-2002) .....</i></p>	9216
<p><b>III. Administración del Estado .....</b></p>	9218
<p><b>IV. Administración Local .....</b></p>	9220
<p><b>V. Administración de Justicia .....</b></p>	9230

# I. Principado de Asturias

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RESOLUCION de 17 de junio de 2003, de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, por la que se convocan subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro que promocionen programas para el desarrollo de la sociedad de la información encaminados a la integración de personas con discapacidad.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—En fecha 5 de julio de 2000, el Ilmo Sr. Consejero de Infraestructuras y Política Territorial presentó el documento denominado "Estrategias para el desarrollo de la sociedad de la información en Asturias", en el que se recogen las líneas generales de actuación del Principado de Asturias en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

*Segundo.*—En concordancia con las mencionadas líneas de actuación se están llevando a cabo distintos proyectos, entre ellos la Red de Telecentros del Principado de Asturias, que tienen como finalidad el acceso de la generalidad de los ciudadanos a la sociedad de la información.

*Tercero.*—Se pretende avanzar en esta línea de incentivos y promoción, convocando unas subvenciones destinadas a asociaciones sin ánimo de lucro que presenten programas constituidos por acciones que, utilizando medios específicos de facilitación del acceso del discapacitado, tales como teclados especiales, sistemas de punteo, comunicación por soplo y láser, puedan contribuir a la divulgación del uso y conocimiento de dichos medios entre el sector de población afectado.

#### Fundamentos de derecho

El órgano competente para convocar públicamente la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen programas de acciones para facilitar el acceso a la sociedad de la información por parte de los colectivos de discapacitados, de conformidad con lo establecido por el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, es el titular de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho aplicables,

#### R E S U E L V O

*Primero.*—Convocar públicamente la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro que promocionen programas de acciones para el desarrollo de la sociedad de la información encaminados a la integración de personas con discapacidad.

*Segundo.*—Las subvenciones se abonarán con cargo al concepto presupuestario 17.02-521A-485.02 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2003.

*Tercero.*—En todo lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Oviedo, a 17 de junio de 2003.—El Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, Juan Ramón García Secades.—10.404.

*Anexo I*

## BASES GENERALES

Primera.—*Objeto.*

Constituye el objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a las asociaciones definidas en la base segunda, para la realización de acciones encaminadas a la integración de personas con discapacidad en la sociedad de la información.

Segunda.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que exista la asociación con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- b) Que tengan domicilio social en el Principado de Asturias.
- c) Que desarrollen sus programas de actuación dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.
- d) Que dispongan de un equipamiento mínimo en funcionamiento y estén adecuadamente dotadas para poder afrontar un programa de acciones de integración, complementario al que se encuentren realizando con equipamiento informático convencional.
- e) Que dispongan de locales accesibles teniendo en cuenta las características del colectivo al que se dirige la ayuda, permitan la extensión del programa a todos los usuarios discapacitados de la región que así lo soliciten y puedan gestionar los desplazamientos hasta el lugar o lugares donde se imparta el programa.
- f) Que cuenten con al menos una persona con sólidos conocimientos de informática y aplicaciones.

Tercera.—*Requisitos.*

1. Las asociaciones interesadas en optar a estas ayudas, habrán de aportar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo que figura en el anexo II, la siguiente documentación, en original o fotocopia debidamente compulsada, referida, en su caso, a una fecha posterior a la presente convocatoria:

- a) DNI/CIF de quien firma la solicitud en representación de la asociación y su poder acreditativo.
- b) Estatutos de la asociación, donde conste que carecen de fin de lucro, y certificación acreditativa de su inscripción en el registro correspondiente como organización sin ánimo de lucro, que incluya el número de registro correspondiente, justificando su existencia con anterioridad a la fecha de la convocatoria (documento acreditativo del número de registro correspondiente).
- c) Tarjeta de identificación fiscal de la asociación.
- d) Certificación del órgano competente de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que estuvieran sujetas.
- e) Certificado del órgano competente de la Dirección General de Hacienda de esta Comunidad Autónoma sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a esta Comunidad Autónoma.
- f) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inspección o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

g) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los puntos anteriores, ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que se hagan constar tales circunstancias.

h) Declaración jurada del representante de la asociación relativa a las ayudas contempladas en la base cuarta.

i) Acreditación de los puntos c), d) y e) previstos en la base segunda, que hace referencia a las características que deberán presentar los beneficiarios de la subvención.

j) Memoria donde se exponga un programa de acciones de integración a realizar, de al menos, durante 40 horas a la semana y 44 semanas al año, a lo largo de 2 años.

2. La Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir al solicitante cuanta documentación y/o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada. Los interesados facilitarán las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial disponga y estarán obligados a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se les requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos.

Cuarta.—*Incompatibilidad de ayudas.*

Las ayudas contempladas en esta Resolución son incompatibles con la obtención de otras subvenciones concedidas con la misma finalidad por parte de las distintas Administraciones Públicas, entes públicos o privados, o particulares, nacionales o internacionales.

Quinta.—*Plazo y forma de presentación.*

1. Las solicitudes se formularán mediante modelo normalizado de solicitud que figura como anexo II, dirigida al Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Política Territorial, y deberán presentarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el Registro de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, sito en la planta plaza de la calle Coronel Aranda s/n, de Oviedo, debiendo reunirse en ese momento la totalidad de los requisitos previstos en esta Resolución.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de 15 días, desde el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, será publicada en el tablón de anuncios de la Oficina de Información y Reclamaciones del Principado de Asturias, sita en la planta plaza del Edificio Administrativo antes indicado, la lista de los interesados cuya solicitud no reúna los requisitos establecidos, dándose por efectuada la notificación del requerimiento para subsanar la falta de los documentos preceptivos no incorporados a la solicitud de subvención, que podrá realizarse dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

Sexta.—*Organo competente.*

1. Las solicitudes recibidas serán evaluadas por una Comisión de Valoración presidida por el Director General de Transportes y Telecomunicaciones e integrada adicionalmente por un representante de cada uno de los siguientes organismos o asociaciones: Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones de la Consejería de Infraestructuras y

Política Territorial, Consejería de Asuntos Sociales y entidad que, en su caso, realice la gestión global de la Red de Telecentros.

2. Las subvenciones se otorgarán o denegarán por Resolución de la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de su notificación individual a los interesados.

3. El plazo máximo para la adopción y publicación de la Resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99.

Séptima.—*Cuantía de las subvenciones.*

El total de las subvenciones a conceder se encontrará limitado por el importe del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 17.02-521A-485.02 del vigente ejercicio, esto es, sesenta y dos mil quinientos seis euros (62.506 euros), destinado a tal fin.

De forma individual, la cuantía de cada subvención se determinará en función de los siguientes criterios: memoria del proyecto y de experiencias similares desarrolladas, número de usuarios a los que va dirigido el programa, interés social del programa y cualesquiera otros que determine la Comisión de Valoración, siempre que estén relacionados con el fin de la subvención convocada.

Criterio	Puntuación
Memoria del proyecto y de experiencias similares desarrolladas	De 0 a 10 puntos
Número de usuarios potenciales beneficiarios del proyecto	De 0 a 10 puntos
Interés social	De 0 a 10 puntos
Otros aspectos relacionados con el fin de la subvención	De 0 a 10 puntos

Octava.—*Pago.*

1. Para el pago de las subvenciones deberá exponerse previamente de forma fehaciente la realización de las actuaciones programadas y gastos correspondientes, debiendo aportar las facturas definitivas con anterioridad al 30 de noviembre de 2003.

2. Cuando se solicite la devolución de las facturas originales, será en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, que dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

3. Cuando el órgano competente lo estime conveniente, podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada y destinada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos por este concepto.

Novena.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación del gasto en la fecha señalada en la base octava.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

A tal efecto y previo requerimiento instado por la Dirección General de Transportes y Telecomunicaciones, se exigirá al beneficiario el reintegro total o parcial del importe de la subvención en el plazo de quince días. De no ser atendido dicho requerimiento, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las demás acciones que en su caso procedan. Además, el incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

### Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION POR PARTE DE ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

#### 1.—DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIF/N.I.F.

#### DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

CALLE	PISO	N.º	LOCALIDAD

CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	FAX

#### 3.—*Documentación que se acompaña (señalar con una X):*

DNI/CIF de quien firma la solicitud en representación de la asociación y su poder acreditativo.

Estatutos de la asociación, donde conste que carece de fin de lucro, y certificación acreditativa de su inscripción en el registro correspondiente como organización sin ánimo de lucro, que incluya el número de registro correspondiente, justificando su existencia con anterioridad a la fecha de la convocatoria (documento acreditativo del número de registro correspondiente).

Tarjeta de identificación fiscal de la asociación.

Certificación del órgano competente de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que estuviera sujeta.

Certificado del órgano competente de la Dirección General de Hacienda de esta Comunidad Autónoma sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a esta Comunidad Autónoma.

Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.



Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los puntos anteriores, ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que se hagan constar tales circunstancias.

Declaración jurada del representante de la asociación relativa a las ayudas contempladas en la base cuarta.

Acreditación de los puntos c), d) y e) previstos en la base segunda, que hace referencia a las características que deberán presentar los beneficiarios de la subvención.

Memoria donde se exponga un programa de acciones de integración a realizar, de al menos, durante 40 horas a la semana y 44 semanas al año, a lo largo de 2 años.

En ..... a ..... de ..... de 2003

Fdo.: El solicitante .....

ILMO. SR. CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS  
Y POLITICA TERRITORIAL

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*RESOLUCION de 19 de junio de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se conceden subvenciones para ayudas a asociaciones de consumidores y usuarios del Principado de Asturias para 2003.*

Por Resolución de 18 de marzo de 2003 de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 8 de abril de 2003), se convocaron subvenciones para ayudas a asociaciones de consumidores y usuarios.

Constituida la Comisión de Valoración y conforme a lo dispuesto en las bases séptima y octava de la citada Resolución, y estudiadas y valoradas las solicitudes presentadas, se eleva propuesta de resolución.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en:

— La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 10/1999, de 22 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias Administrativas y Fiscales, todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

— El Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario, modificado por la Ley 4/1998, de 28 de diciembre, y por la Ley 4/2000, de 30 de diciembre, y Ley 14/2001, de 28 de diciembre, y por la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, todas ellas de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, la Ley 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2003, que incluye crédito en el concepto presupuestario 2004 443E 48443, por una cuantía máxima de 52.930,00 euros, para ayudas a asociaciones de consumidores y usuarios del Principado de Asturias.

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y a propuesta de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Conceder subvenciones para ayudas, en la cuantía que se especifica, a las asociaciones de consumidores y usuarios que a continuación se relacionan:

Asociaciones	Ayudas
Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Sta. M. <sup>a</sup> de Covadonga. NIF G33054255	18.230,00 euros
Unión Cívica de Consumidores del Principado de Asturias. UNAE. NIF G33326786	19.700,00 euros
Asociación de Inquilinos y Usuarios de Vivienda El Llar. NIF G33626805	15.000,00 euros
<b>TOTAL</b>	<b>52.930,00 euros</b>

*Segundo.*— Las subvenciones serán sufragadas con cargo a la partida presupuestaria 2004 443E 48443 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2003.

*Tercero.*—Las subvenciones serán abonadas en dos plazos: El primer pago, por un importe del 50% de la subvención, se ingresará en la cuenta previamente indicada por la entidad solicitante a partir del momento de la resolución de concesión, siempre que su importe sea inferior a seis mil diez con doce euros (6.010,12 euros).

Si el importe de la subvención fuere superior a seis mil diez con doce euros, el pago anticipado únicamente se efectuará previa constitución de garantía por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. De lo contrario, se procederá al pago una vez que la entidad solicitante haya justificado la realización del 50% del proyecto.

El segundo pago, por importe el 50% restante, se ingresará una vez justificado el total de las actividades realizadas.

*Cuarto.*—La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en la base décima de la Resolución de 18 de marzo de 2003.

El plazo para efectuar la justificación total del gasto finalizará el 30 de noviembre de 2003.

*Quinto.*—La presente Resolución se comunicará a los interesados publicándose en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, según establece el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a partir del día de su notificación.

Oviedo, a 19 de junio de 2003.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Francisco Sevilla Pérez.—10.530.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*RESOLUCION de 12 de junio de 2003, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa S.A. Tudela Veguín (Fábrica de Tudela Veguín), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo (código: 3301142, expediente: C-25/03) de la empresa S.A. Tudela Veguín (Fábrica de Tudela Veguín), con entrada en el registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 9-6-03, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 22-5-03, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 12 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—10.147.

ACTA DE OTORGAMIENTO DEL XIX CONVENIO COLECTIVO DE LA FACTORIA DE TUDELA VEGUIN - SOCIEDAD ANONIMA TUDELA VEGUIN

En Oviedo, siendo las 13.00 horas del día 22 de mayo de 2003, se reúne la Comisión Negociadora del XIX Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Sociedad Anónima "Tudela Veguín", de su centro de trabajo fábrica de Tudela, con la asistencia de las siguientes miembros:

Presidente: Sr. D. Noel Zapico Rodríguez.  
Secretario: Sr. D. Alfonso Suárez Hernández.

En representación de los trabajadores:

- Comité de Empresa, integrado por:
  - Sr. D. Javier Piquero Menéndez.
  - Sr. D. José Agustín Valdés Alonso.
  - Sr. D. Jesús Manuel Farpón García.
  - Sr. D. Francisco Puga Villalobos.
  - Sr. D. Avelino García García.
  - Sr. D. Jesús Rodríguez Antuña.
  - Sr. D. José Angel Monroy Villa.
  - Sr. D. Manuel Alfonso Morales Rosal.

En representación de la empresa:

- Sr. D. Ricardo Fe Casas.
- Sr. D. Francisco Zapata González.
- Sr. D. Julio González García.
- Sr. D. José Ramón González Naves.
- Sr. D. Celestino Vallina Riestra.
- Sr. D. Ignacio González Menéndez.
- Sr. D. José Luis Sáenz de Santamaría.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a la lectura del acta de la anterior reunión de fecha 12 de mayo de 2003 y se somete la misma a la consideración de los asistentes, siendo aprobada por unanimidad de todos ellos y rubricada por el Presidente y Secretario en prueba de todo ello.

Seguidamente, ambas partes manifiestan su disposición favorable para suscribir el Convenio Colectivo de conformidad con lo ya manifestado en la anterior reunión de la Comisión Negociadora, se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para este acto, como partes legítimas, así como que solo ellos son los únicos interlocutores válidos para acordar este Convenio Colectivo, por todo lo cual, habiéndose constituido en Comisión Negociadora, y por acuerdo por mayoría absoluta de ambas representaciones, convienen, otorgan y suscriben el referido Convenio Colectivo, así como el acta adicional que se une a la presente.

Asimismo, se acuerda facultar al Secretario de la Comisión Negociadora del presente convenio para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para su registro y publicación, con facultades de aclaración y subsanación del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta por quintuplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados, rubricando Presidente y Secretario de la Comisión Negociadora el texto del XIX Convenio Colectivo en prueba de la conformidad de las respectivas representaciones con todo ello.

## ACTA ADICIONAL

FACTORES DE CALCULO PARA EL MANTENIMIENTO DEL VALOR DE DETERMINADOS CONCEPTOS SALARIALES POR APLICACIÓN DE LA DISMINUCION DE JORNADA

1.—Estos factores de cálculo afectan a los siguientes conceptos salariales:

- Complemento de puesto.
- Plus de turnicidad.
- Complemento por modalidad de descanso.
- Plus por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos, etc.

2.—Como consecuencia de la disminución de la jornada anual, el número de unidades a cobrar de cada uno de estos conceptos para cada anualidad son los siguientes:

	Año 2003	Años 2004, 2005 y 2006	Año 2007	Coef. 2004, 2005 y 2006	Coef. 2007 y siguientes
Complemento de puesto. Horas pagadas	2425	2356	2329	1,0293	1,0116
Plus de turnicidad. Jornadas pagadas	242	235	232	1,0298	1,0130
Complemento por modalidad de descanso	242	235	232	1,0298	1,0130
Plus por trabajos penosos. Horas pagadas	1934	1879	1857	1,0293	1,0119

- El coeficiente del año 2004 se aplicará sobre los valores iniciales del convenio y el de los años 2005 y 2006 sobre los valores finales de los años 2004 y 2005, respectivamente, y con anterioridad al cálculo de la revisión prevista en el punto 2.2 para los años 2004, 2005 y 2006.
- El coeficiente del año 2007 se aplicará sobre los valores finales del año 2006, y antes de la revisión prevista en el punto 2.2 para el año 2007.

3.—El salario inicial de nivel y la antigüedad tienen su propia fórmula de mantenimiento del valor, incluida en los anexos 1 y 3 del convenio.

4.—Jornada de verano: Se mantiene el compromiso de la Dirección de aceptar la implantación de una jornada intensiva de verano para el personal con horario de 8 a 17, con las siguientes condiciones:

- 1.—La época que comprenderá la implantación de la jornada intensiva será de mediados de junio a mediados de septiembre, iniciándola el primer lunes siguiente al día 15 de junio y terminándola el primer domingo siguiente al día 15 de septiembre.
- 2.—El número de horas efectivas anuales deberá ser el pactado para cada año.
- 3.—La duración diaria de la jornada intensiva no será inferior a 7 horas.
- 4.—La implantación y los horarios concretos deben ser acordados por la Dirección de la Factoría y el Comité de Empresa con anterioridad al 1 de diciembre del año anterior a la entrada en vigor de la jornada.
- 5.—El personal sujeto a este horario no devengará, en razón de su cumplimiento, compensación por modalidad de descanso, ni tampoco descanso intermedio en jornada continuada.
- 6.—Se establecerá, de común acuerdo, entre la Dirección de Fábrica y el Comité de Empresa un turno de rotación semanal con horario normal en aquellas secciones que se considere conveniente.
- 7.—El acuerdo alcanzado entre Dirección de la Fábrica y el Comité de Empresa sustituirá a los efectos de unidad indivisible del convenio, los artículos que se vean afectados por el mismo.

5.—El importe de la “Paga de Convenio” será de 250 euros. Esta paga se percibirá en el mes de enero de cada año de vigencia y tendrá la revisión establecida en el artículo 2.2. de este convenio.

XIX CONVENIO COLECTIVO  
SOCIEDAD ANONIMA TUDELA VEGUIN  
(Fábrica de Tudela Veguín)

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ambito de aplicación.*

1.1.—TERRITORIAL.— El presente convenio será de aplicación al centro de trabajo de la empresa S.A. TUDELA VEGUIN, en Tudela Veguín.

1.2.—PERSONAL Y FUNCIONAL.—Las estipulaciones del presente convenio afectan y obligan a todo el personal de S.A. TUDELA VEGUIN que presta sus servicios en el centro de trabajo especificado en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dedique. Se exceptúa de este ámbito el personal de Alta Dirección que de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.a) del art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, tenga una regulación de sus relaciones laborales de carácter especial sujetándose a dicha regulación, si existiera, o a las condiciones pactadas individualmente con la empresa en cualquier otro caso.

1.3.—TEMPORAL.—Una vez firmado, este convenio retrotraerá sus efectos económicos a primero de enero de 2003. La duración de este convenio será de seis años a partir de la fecha indicada, finalizando el 31 de diciembre del año 2008.

Artículo 2.—*Revisión.*

2.1.—Las tablas de valores que figuran en los anexos y en el articulado de este convenio serán los aplicables para su primer año de vigencia. Estos valores serán revisados si el I.P.C. diciembre 2002 / diciembre 2003 es superior

a 5 puntos, y la cuantía de esta revisión será la diferencia que pudiera darse entre los citados 5 puntos y la cifra real que alcance el I.P.C. del citado período.

2.2.—Para el segundo año de convenio y siguientes, se garantiza un incremento salarial cuya cuantía será el resultado de multiplicar el I.P.C. real del año en que tiene su comienzo cada anualidad del convenio, por el factor 1,3148. El importe total del incremento no podrá ser, en ningún caso, inferior a 1 punto sobre el I.P.C.

2.3.—A fecha primero de enero de cada año se incrementarán las tablas salariales en concepto de “a cuenta” del incremento salarial acordado en el punto 2.2, en la cuantía que resulte de aplicar la previsión del incremento de I.P.C. previsto por el Gobierno o, alternativamente, a elección del Comité, se tomará el I.P.C. real del año natural anterior, que se multiplicará por el mencionado factor.

Al finalizar cada año de convenio se revisarán las tablas y cantidades en él establecidas, en la diferencia que resulte entre el incremento a cuenta descrito en el párrafo anterior y la garantía establecida en el punto 2.2, salvo que la cantidad incrementada a cuenta resultase superior, en cuyo caso la cantidad incrementada a cuenta adquiriría el carácter de definitiva.

Las diferencias que pudieran resultar a favor de los trabajadores por aplicación de la garantía salarial se abonarán, si procedieran, con la mensualidad de febrero de cada año y en una sola paga cotizable. La previsión del Gobierno se entiende referida a la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o previsión inicial de cada año, equivalente.

Las bases para el cálculo de los porcentajes a abonar en cumplimiento de la garantía de incremento salarial de cada año, serán las mismas que se hayan tenido en cuenta para el cálculo del incremento a cuenta.

2.4.—En el caso de que al iniciarse cada año de convenio tuviese vigencia un Acuerdo General entre la Patronal y los Sindicatos a los que pertenece esta Comisión Negociadora, que mejorase al presente convenio en materia de jornada semanal o anual, en materia de vacaciones o en que la banda salarial definida en dicho acuerdo general estuviese en su punto más alto (o en su caso el valor único acordado) por encima de la previsión del Gobierno o del I.P.C. del año anterior, si aquella no existiera, se aplicará la reducción de la jornada pactada, y/o la ampliación del número de días de vacaciones y/o la cuantía del punto más alto de la banda (o en su caso el valor único acordado) en vez del incremento a cuenta del punto 2.3 y revisándose a final del año según la garantía del punto 2.2. y por la diferencia que resulte.

2.5.—Al iniciarse los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se producirá una revisión extraordinaria de los valores del complemento de puesto, que consistirá en añadir al valor unitario obtenido en la revisión a cuenta establecida en el punto 2.3, las cantidades que figuran en el anexo 12 en cada uno de dichos años.

Artículo 3.—*Compensación y absorción.*

3.1.—Las retribuciones pactadas en este convenio sustituyen, compensan y absorben cualquier percepción económica que en razón de la prestación del trabajo en esta empresa pudiese existir y que no se encuentre recogida expresamente en el articulado, con excepción de los suplidos que, en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes, sean abonables.

3.2.—Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales de cualquier rango, jurisdicción o ámbito, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos por hora trabajada, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los ingresos totales, también por hora trabajada, en cómputo anual que resulte de lo pactado en este convenio, así como los acuerdos adicionales pactados en contratos individuales.

Quedan exceptuadas de compensación las nuevas mejoras de Derecho Necesario que puedan ser establecidas mediante Ley durante la vigencia de este convenio y que, por su propia naturaleza o disposición legal no la admitan, y también las resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 2.4 en las que se estará a lo que determine el Acuerdo que las origine.

3.3.—Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este convenio se respetaran manteniéndolas estrictamente “ad personam”, así como los acuerdos adicionales pactados en contratos individuales.

Artículo 4.—*Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.*

4.1.—Las cuestiones derivadas de la interpretación del presente convenio, en caso de discrepancia sobre su significado o alcance, corresponderán a una Comisión Paritaria que a falta de acuerdo, elevará lo actuado a la Autoridad Laboral (o al órgano mediador o arbitral que pueda constituirse con ámbito provincial, en base al ASEC de 29 de noviembre de 1998 o disposición que le sustituya, para lo cual será preciso un acuerdo previo entre la Dirección y el Comité de Empresa).

4.2.—La Comisión Paritaria estará formada por cuatro vocales designados por la Dirección de la Empresa y cuatro vocales elegidos por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que forman parte de la Comisión Deliberadora de este convenio.

4.3.—La Presidencia de la Comisión Paritaria corresponde al Presidente de la Comisión Deliberadora de este convenio o, en su defecto, la designada por acuerdo entre las partes. En cualquiera de los dos casos el Presidente tendrá voz pero no voto.

4.4.—Están legitimados para plantear cuestiones ante la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa, el Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, así como los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio.

4.5.—El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

a) Si la cuestión debatida es presentada por la Dirección de la Empresa o el Comité de Empresa, se celebrará una reunión previa del Comité con Dirección para tratar de resolver las discrepancias en dicha reunión.

b) En caso de que las discrepancias continuasen se levantará acta fijando el punto controvertido y las posturas de ambas partes y, una vez firmada por la Dirección y el Comité, se elevará copia al Presidente, junto con la documentación que proceda, quien deberá convocar una nueva reunión en el plazo de 10 días desde su recepción. Celebrada ésta sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá seguir la vía del Acuerdo Sectorial Estatal sobre Solución Extrajudicial de Conflictos, acompañando en todo caso a su reclamación las Actas de las reuniones precedentes.

c) En el caso de que la cuestión fuese presentada por un trabajador, éste deberá entregar escrito razonado al Comité de Empresa, quien en reunión interna informará dicho escrito, enviando copia del escrito e informe motivado a la Presidencia y a la Dirección de la Empresa simultáneamente. La Presidencia convocará la reunión igual que en el caso a), procediéndose de la misma manera. El trabajador que presente la cuestión debatida podrá asistir a dichas reuniones durante el período de presentación de la cuestión debatida, pudiendo intervenir a petición de los vocales para aclarar o completar la documentación aportada y correspondiéndole un turno de palabra al finalizar dicha presentación.

d) En el caso de que la cuestión fuese planteada por un Delegado Sindical que no sea miembro de la Comisión Negociadora, el procedimiento será el descrito en el apartado a) con la variante de que el Delegado Sindical podrá asistir a dichas reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 5.—*Denuncia del convenio.*

Este convenio queda denunciado desde el mismo momento de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del año 2008, salvo acuerdo expreso entre las partes.

Artículo 6.—*Vinculación a la totalidad y derecho supletorio.*

6.1.—Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en computo anual, por lo que, en el supuesto de alteración de lo pactado en él, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores o por cualquier otra causa legal, jurisprudencial, administrativa o pacto sindical durante el período de su vigencia, excepto el pacto entre Patronal y Sindicatos en relación a la jornada, vacaciones o incremento salarial

previsto en el artículo 2.4 de este convenio, dará lugar a la reconsideración total de su contenido, sin que pueda alegarse la existencia de condición más beneficiosa por la aplicación parcial de sus cláusulas.

6.2.—En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Sectorial Estatal de Cobertura de Vacíos en el Sector Cementos, de 26 de noviembre de 1998, y demás normas laborales de carácter general.

CAPITULO II.—REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 7.—*Ingresos.*

7.1.—La Dirección de la Empresa podrá contratar libremente al personal que necesite para su desarrollo, sin más limitaciones que las legales y las contenidas en el artículo 8 (promoción de los trabajadores en la empresa) de este convenio.

7.2.—La clasificación profesional se realizará en el momento de la contratación por acuerdo entre el trabajador y el empresario, dentro del sistema previsto en este convenio, el cual se negociará durante el período de vigencia del mismo. En tanto no se llegue a un acuerdo a este respecto, será de aplicación el sistema de clasificación profesional previsto en los anexos 13 y 14 del XVII Convenio Colectivo de la Fábrica de Tudela Veguín.

7.3.—El período de prueba, al cual no renuncia la Dirección en ningún caso, tendrá la duración siguiente:

7.3.1.—Para contratos de trabajo indefinidos: 3 años.

7.3.2.—Para el resto de los contratos:

- a) Trabajadores no cualificados (peones): 15 días laborables.
- b) Todos los demás trabajadores, excepto titulados, 3 meses.
- c) Técnicos Titulados o asimilados: 6 meses.

En el supuesto de conversión de un contrato temporal en indefinido, con ocupación del mismo puesto o similar, el tiempo transcurrido de contratación temporal se computará como período de prueba.

7.4.—Durante el período de prueba el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su nivel profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido la resolución citada, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador. Excepcionalmente no existirá período de prueba cuando se procediera a la contratación de un trabajador que hubiese superado en la empresa el período de prueba en otro contrato, con el mismo nivel profesional.

7.5.—La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo de dicho período, produciéndose efectos suspensivos en el contrato, por lo que se producirá la correspondiente baja, reanudándose dicho cómputo a partir del día que sea nuevamente dado de alta en la misma. Esta suspensión no comportará, para los contratos de duración determinada, la ampliación de su duración (según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2720/1998).

7.6.—La Dirección de la Empresa comunicará al Comité, antes de la admisión de personal con contrato indefinido, el nombre y nivel profesional de ingreso de las personas que vayan a ser admitidas.

7.7.—En desarrollo del segundo párrafo del apartado a) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa podrá realizar contratos de duración determinada para realización de obras o servicios dentro de la actividad normal de la empresa en los siguientes supuestos:

- Realización de tareas de limpieza industrial.
- Cargues de producto terminado.
- Obtención, transporte y recepción de materia prima.
- Transportes interiores y movimiento de productos intermedios.
- Preparación, procesado y molienda.
- I+D de instalaciones y mantenimiento de las mismas.
- Control y ensayo de materiales.
- Dirección y administración de proyectos y líneas de fabricación.

7.8.—Los trabajadores contratados temporalmente, con excepción de los de interinos, formativos y en prácticas, tendrán derecho, al finalizar su contrato, a una indemnización por cese en el trabajo del 4,5% de los salarios devengados



en jornada normal durante el tiempo de su contratación, computándose hasta un año de salarios como base máxima a estos efectos, salvo que por disposición legal se indicase una indemnización superior, en cuyo caso se aplicaría esta, según su propio método de cálculo.

Igualmente, esta indemnización se aplicará a los trabajadores con contrato indefinido, a los cuales se rescinda por la empresa el contrato durante el período de prueba señalado en el punto 7.3.1.

7.9.—Los contratos de trabajo en prácticas estarán retribuidos durante el primer año con el 50% y el segundo año con el 60% de la cuantía del salario inicial de nivel que corresponda al puesto que le sea asignado.

Artículo 8.—*Promoción en la empresa ascensos.*

8.1.—Sin perjuicio de la facultad de la empresa para contratar personal de nuevo ingreso, las vacantes que no se amorticen y los puestos de nueva creación que se produzcan del nivel de convenio 7 al 12 serán cubiertas con el personal de plantilla que por sus aptitudes sea merecedor de ocuparlas.

8.2.—En el caso de no presentarse candidatos o no superar las pruebas establecidas, la Dirección podrá contratar libremente dicho personal.

8.3.—A estos efectos, las vacantes que se produzcan, según el punto anterior, serán expuestas en el tablón de anuncios por la Dirección, pudiendo ser solicitadas en los 15 días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos, mediante escrito dirigido a la Dirección.

8.4.—Las pruebas de aptitud para este procedimiento de promoción interna, serán efectuadas por la Dirección de la Empresa, y aplicadas por un tribunal del cual formarán parte, en todo caso, el Jefe de la Sección donde se produce la vacante o el Jefe superior de éste, dos vocales designados por la Dirección, y hasta dos vocales designados, si lo considera oportuno, por el Comité de Empresa entre sus componentes, pudiendo ser sustituido uno de estos vocales por un asesor elegido por el Comité entre los trabajadores de la empresa, que podrá actuar en este caso, con voz, pero sin voto.

8.5.—Antes de la celebración del examen, los componentes del tribunal tendrán una reunión previa, donde se fijaran las directrices a seguir en las pruebas. Se entregará el temario a cada uno de los candidatos con un mes de antelación como mínimo.

8.6.—En caso de presentarse más de un trabajador para cubrir una plaza, sólo el que mayor puntuación obtenga, pasará a cubrirla, quedando sin efecto el resultado obtenido por los demás aspirantes. A igualdad de puntuaciones, tendrán preferencia los trabajadores de mayor antigüedad en la empresa.

8.7.—Se exceptúan de este sistema de cobertura de vacantes, los puestos de Capataz, Jefe de Equipo y Basculero, que serán de libre adjudicación por la Dirección de la Empresa y el personal de vigilancia, así como aquellos puestos que sean cubiertos por personal con contratos de duración determinada.

8.8.—Si un trabajador deseara prepararse para ocupar otro puesto, elevará solicitud a la Dirección de la Empresa, quien la atenderá facilitándole en lo posible, de acuerdo con las necesidades de organización de la empresa. Mientras por este motivo esté realizando trabajos de categoría superior de acuerdo con la empresa con el fin de prepararse para el ascenso no percibirá las cantidades correspondientes a la diferencia de nivel.

8.9.—La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores tendrán, al menos, una reunión anual para estudiar, definir y resolver la denominación y clasificación de los nuevos puestos de trabajo y tareas que se hayan establecido, además de las nuevas funciones que en las exigencias actuales no están contempladas en la legislación aplicable. En su caso, y previo informe de los Representantes de los Trabajadores, la Dirección podrá definir nuevas puestos, asignándoles provisionalmente denominación, funciones, grupo y nivel de convenio hasta su convalidación definitiva, si procediera, en la negociación de un nuevo convenio o nuevo sistema de clasificación profesional.

8.10.—Si los trabajadores realizasen funciones distintas a las del grupo profesional, o en su defecto, a las de niveles equivalentes por un período superior a 6 meses durante un año o a 8 meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa, que se proceda a la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas, conforme a las normas establecidas en los puntos anteriores.

La promoción también podrá realizarse a propuesta de la Dirección de la Empresa, previo informe favorable del Comité de Empresa, o a iniciativa del trabajador, si existe acuerdo sobre la petición entre el Comité de Empresa y la Dirección.

El derecho a reclamación contemplado en el párrafo 1º no será aplicable en los casos de sustitución por servicio militar o prestación sustitutiva equivalente, incapacidad temporal, permisos y excedencias forzosas, así como los trabajos de nivel superior que el trabajador realice de acuerdo con la empresa, para prepararse para el ascenso.

Todos los trabajadores que periódicamente ocupen puestos de nivel superior al propio, tendrán derecho a la reclamación de dicho nivel superior cuando el promedio anual efectivamente trabajado en esa circunstancia, sea superior a 6 meses de trabajo efectivo durante un año.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio del derecho a la percepción de la diferencia de nivel que proceda durante el tiempo que efectivamente se desarrollen funciones de nivel superior.

8.11.—*Jefes de Equipo.*

Además de efectuar su trabajo personal, dirige el que realizan otros trabajadores, respondiendo de su correcta ejecución. Esta función puede tener carácter circunstancial, percibiendo, mientras la desempeña, la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior al suyo de origen.

Todos los Jefes de Equipo que ejerzan esta función habitualmente, percibirán a efectos retributivos un nivel superior en todos los conceptos económicos que se contemplan en este Convenio.

Artículo 9.—*Promoción profesional-estudios.*

9.1.—Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho en los términos que se establezcan:

a) A los permisos necesarios por el tiempo máximo de 12 días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitudes y evaluaciones, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, cobrando dichos días como permisos retribuidos; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales previstas en el artículo correspondiente de este Convenio, siempre que sean compatibles con la organización razonable del trabajo en la empresa.

b) A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente, y si en la Sección donde prestan sus servicios hay varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, previo informe del Comité de Empresa.

9.2.—Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dicha clase, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a 270 en todo el curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con la reserva de puesto de trabajo.

9.3.—En todo caso, la Dirección podrá exigir los justificantes oportunos para el disfrute por el trabajador de los derechos que le concede este artículo, exigiéndose un grado normal de aprovechamiento en los estudios, para la continuidad de la concesión de estos beneficios, sirviendo como patrón normal el aprobado del 50% de las asignaturas matriculadas en cada curso académico.

9.4.—Si tales cursos hubiesen sido organizados por la empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria, e igualmente cuando sean cursos o ciclos de formación que se desarrollen íntegramente dentro de la jornada de trabajo. También serán de realización obligatoria los cursos de formación en materia de Seguridad y Salud derivados de la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones de desarrollo.

9.5.—La realización de los cursos también será obligatoria para los trabajadores cuando vengan determinados por un cambio a puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de un curso o un proceso de formación o adaptación.

9.4.—Estas facilidades deben ser compatibles con la organización de la empresa y previo informe del Comité de Empresa.

Artículo 10.—*Personal con capacidad disminuida.*

10.1.—Disminuciones reconocidas por el sistema de la Seguridad Social:

10.1.1.—Los trabajadores que hayan sido declarados en situación de Incapacidad Permanente Parcial tienen derecho a reincorporarse a la empresa en las siguientes condiciones:

a) Si la incapacidad permanente parcial no varía la adecuación psico-física, ni afecta al rendimiento normal del trabajador en el puesto de trabajo que ocupaba antes de incapacitarse, se le reincorporará al mismo puesto o, en caso de imposibilidad, a un puesto de nivel equivalente, con los complementos que correspondan al nuevo puesto.

b) Si se acredita por la Dirección la no adecuación psico-física o la disminución del rendimiento, el trabajador ocupará un puesto de trabajo adecuado a su capacidad residual, sin que pueda reducirse su salario por este motivo más de un 25% en relación con el que obtendría en su puesto de procedencia en jornada normal y exceptuando los complementos por cantidad o calidad de trabajo.

c) Cuando un trabajador se encuentre en la situación descrita en el punto b) y como consecuencia de haber recibido prestaciones de recuperación profesional recobrarla la total capacidad para su profesión habitual, tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo originario o similar (situación descrita en el punto a), siempre que no hubiesen transcurrido más de 3 años en dicha situación.

10.1.2.—Los trabajadores que hubiesen cesado en la empresa por habersele reconocido una Incapacidad Permanente Total o Absoluta, y después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional hubiesen recobrado su plena capacidad laboral, tendrán preferencia absoluta para su readmisión en la empresa en la primera vacante que se produzca en su categoría o grupo profesional. Si la incapacidad residual fuese parcial, la preferencia anterior se establecerá en relación con la primera vacante que se produzca y que resulte adecuada a sus condiciones psico-físicas, a juicio de los Servicios de Salud Laboral de la empresa. En ambos casos, los solicitantes deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa en el plazo de un mes, contado a partir de la declaración de aptitud por el organismo correspondiente.

Además del derecho reconocido en el párrafo anterior, cuando en la resolución administrativa y a juicio del órgano de calificación la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser, posiblemente, objeto de revisión por mejoría que le permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo durante un período de 2 años, a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la Invalidez Permanente.

10.2.—Disminuciones sobrevenidas por aplicación del art. 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

10.2.1.—Cuando un trabajador no pueda ser empleado en un puesto de trabajo debido a que, a causa de sus características personales, estado biológico o discapacidad física, psíquica o sensorial determinada por el Servicio de Salud Laboral de la empresa, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa, ponerse en situación de peligro, o que afecte al rendimiento normal del trabajador en el puesto de trabajo, se distinguirán las situaciones siguientes:

a) Disminución permanente no declarada invalidez y subsiguiente a un proceso patológico previo con I.T. y con alta médica.

b) Disminución permanente puesta de manifiesto en un examen de vigilancia periódica de salud programado o realizado a instancias de la Dirección o del propio trabajador.

c) Estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psico-físicas de los puestos de trabajo.

10.2.2.—Las situaciones a) y b) tendrán el mismo tratamiento que el apartado b) del punto 10.1.1. La situación c) exigirá el apartamiento inmediato de su puesto de trabajo por parte del mando correspondiente, dando conocimiento del hecho a la Dirección y procurando su evacuación al botiquín, centro asistencial o domicilio, según los casos y con las debidas medidas de protección, causando baja en el trabajo, estando a lo que resulte de la actuación posterior (normalización sin asistencia, declaración de I.T., etc.).

10.3.—*Minusválidos:*

La empresa vendrá obligada a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla total de la misma, no estableciéndose relación de puestos reservados por ser prioritaria, de acuerdo con la Ley 31/1995, la adecuación psico-física individual.

Por imperativo del punto 4.º, del artículo 22 de la citada Ley, el cumplimiento de la obligación empresarial de comunicar anualmente a los representantes del personal los puestos de trabajo ocupados por minusválidos, se realizará mediante un informe de conclusiones por grupos profesionales que será elaborado por los Servicios de Vigilancia de la Salud, que respete la confidencialidad exigida por el punto 2.º del citado artículo.

10.4.—*Inexistencia de puesto de trabajo:*

La ineptitud sobrevenida física, psíquica o legal, en aquellos supuestos en los que no existiese (o estuviere ya ocupado) un puesto adecuado a la capacidad residual, y en consecuencia no se pudiese llevar a efecto el acuerdo establecido en el punto 10.1.1.b) de este artículo, tendrá el tratamiento previsto en el artículo 52.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Esta decisión de la Dirección se considera incluida en el apartado f) del artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que deberá ser sometida a consulta previa de los representantes de los trabajadores.

Artículo 11.—*Movilidad funcional.*

11.1.—El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien éste delegue, en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

11.2.—Dentro de cada grupo profesional podrán establecerse divisiones funcionales u orgánicas sin que ello suponga un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomiendan al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

11.3.—En desarrollo del punto 4.º del Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector Cementos de 26 de noviembre de 1998, se acuerdan las siguientes precisiones:

11.3.1.—Dadas las características del trabajo en esta empresa, las partes firmantes de este convenio declaran explícitamente la conveniencia que para ambos tiene la extensión del concepto de polivalencia, definida como aquella cualidad personal del trabajador que permite el desarrollo de tareas variadas dentro de la estructura organizativa de la empresa.

11.3.2.—La cobertura de puestos de trabajo con un concepto de polivalencia, implica un desarrollo adecuado de las interrelaciones de los conceptos de nivel y grupo, por lo que se establece el siguiente procedimiento:

a) Cada trabajador tendrá asignado un grupo, un puesto y un nivel de convenio de origen, sin perjuicio de las variaciones que puedan darse en los mismos por el desarrollo de la carrera profesional del trabajador o por las circunstancias personales que pudieran incidir en la prestación del trabajo. (Ver art. 10).

b) Los trabajadores realizarán cualquier función ordenada por la dirección en el ejercicio regular de su poder organizativo. Cuando estas funciones correspondan al nivel adquirido por el trabajador su retribución se calculará de acuerdo con estos módulos.

c) En el caso de desarrollar de forma continuada funciones propias de dos o más grupos o niveles, grupos o niveles no coincidentes con su nivel de origen, la retribución se efectuará en virtud de las funciones que resulten prevalentes si dicha retribución fuese superior a la del nivel de origen. Si dichas funciones prevalentes fuesen de nivel inferior, se conservará la retribución base del nivel de origen, con los complementos que fuesen de aplicación.

d) El procedimiento de ascensos en virtud de la movilidad funcional y la polivalencia acordada en este artículo, se encuentra regulada en el artículo 8.

e) La Dirección de la Empresa proveerá lo preciso para que los trabajadores puedan acceder a la formación complementaria necesaria en función de sus características personales, formación externa, y necesidades organizativas, de tal manera que los procesos de polivalencia y movilidad puedan desempeñarse en las mejores condiciones.

11.4.—La movilidad geográfica se regula de acuerdo con el contenido del capítulo segundo del título tercero del Acuerdo Estatal sobre Cobertura de Vacíos para el Sector Cementos de 27 de octubre de 1998.

#### Artículo 12.—*Jubilación especial a los 64 años.*

12.1.—El personal de esta empresa que cumpla 64 años durante el tiempo de vigencia de este convenio, podrá jubilarse a esta edad, en las condiciones que establece el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, y en tanto mantenga su vigencia.

12.2.—La Dirección de la Empresa accederá a las solicitudes de jubilación que se le hagan por los trabajadores comprendidos en el párrafo anterior. Para tener derecho a este sistema de jubilación, el trabajador interesado deberá de comunicar a la Dirección de la Empresa su deseo, con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha en que prevea jubilarse, con objeto de que la Dirección pueda seleccionar a la persona que debe contratar, simultáneamente a su baja, de acuerdo con las disposiciones legales, por lo que dicha contratación se considera incluida en las excepciones del artículo 8.7.

12.3.—Cuando un trabajador se jubile o pase a invalidez permanente con baja en la empresa, percibirá un premio de 2.100 euros o de la cantidad que resulte, de ser ésta mayor, por el cálculo de los siguientes módulos en función de la edad real que tenga en el momento de la baja en la empresa:

- 60 años o menos: 4 módulos.
- 61 años: 3 módulos.
- 62 años: 2 módulos.
- 63 años: 1 módulo.

A partir del cumplimiento de 65 años no se percibirá premio alguno.

El módulo de cálculo será el resultado de sumar la Base de Cotización para Contingencias Comunes de los doce meses naturales anteriores a la baja en la empresa, y dividir dicho resultado entre doce.

12.4.—Las cantidades percibidas como premio por jubilación establecidas en este artículo no constituyen compromisos por pensiones asumidos por la empresa y, en consecuencia, no están sujetos a las prescripciones de externalización de la Ley 8/1987, Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y legislación complementaria.

12.5.—Para tener derecho a estos premios es necesario tener una antigüedad mínima en la empresa de diez años a la fecha de la jubilación o invalidez, salvo para el caso de Invalidez por Accidente de Trabajo, que no requerirá tiempo de antigüedad.

### CAPITULO III.—JORNADA, DESCANSOS Y VACACIONES

#### Artículo 13.—*Jornada de trabajo.*

13.1.—La jornada de trabajo será para todo el personal de 1.770 horas anuales efectivas de trabajo en el año 2003. Para años sucesivos se establece una reducción en la jornada anual efectiva de acuerdo con el siguiente criterio:

- Año 2004, 2005 y 2006: 1.720 horas efectivas.
- Año 2007 y siguientes: 1.700 horas efectivas.

Dichas horas son efectivas de trabajo en el puesto, y en todos los casos, sin que se computen dentro de ellas tiempo alguno de descanso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14.—*Horarios.*

##### 14.1.—Personal a turnos:

- Turno 1: De 6:00 a 14:00 horas.
- Turno 2: De 14:00 a 22:00 horas.
- Turno 3: De 22:00 a 6:00 horas.

14.2.—Personal de jornada partida: De lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 horas.

14.3.—La Dirección de la Empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores, podrá, en atención a posibles disminuciones de jornada o necesidades técnicas, económicas, organizativas o de producción, acogerse a una modificación de los mismos en base a lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

14.4.—Cuando por razones de fuerza mayor temporal (considerando como tales las que resulten imprevisibles o siendo previsibles resulten inevitables) se haga necesario suspender el trabajo por un tiempo inferior a tres días, los trabajadores afectados percibirán su salario, recuperando el tiempo perdido dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia del hecho, en función de las necesidades de la empresa. Si esta recuperación no se produce operarán los criterios del Pago Regularizado.

Tendrán la consideración de razones de fuerza mayor temporal las siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.
- b) Corte de suministro de energía.
- c) Grandes averías que impidan el trabajo habitual.
- d) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
- e) Paralización del trabajo por orden gubernativa o resolución administrativa.
- f) Cualquier otro supuesto similar a los anteriores.

Si la paralización del trabajo durara más de 3 días la Dirección podrá recurrir al procedimiento previsto en el artículo 45.i) del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 15.—*Excepciones al descanso dominical.*

Se exceptuará del descanso dominical al personal que preste sus servicios en:

- a) Puestos de trabajo continuo en el centro de trabajo.
- b) Equipo de mantenimiento, transportes interiores y control de laboratorio para instalaciones y servicios de marcha continua.
- c) Servicio de prevención.
- d) Vigilancia y guardería.

En todo caso, este personal exceptuado del descanso dominical disfrutará del descanso correspondiente de acuerdo con los gráficos rotativos establecidos.

#### Artículo 16.—*Vacaciones.*

16.1.—Las vacaciones del personal acogido a este convenio serán de 30 días naturales, de los cuales disfrutarán 28 ininterrumpidamente, quedando dos días más que se disfrutarán dentro del año, en las fechas que acuerden en cada caso la empresa y el trabajador, procurando satisfacer los deseos del trabajador y las necesidades de la empresa.

16.2.—A efectos de pago se considerará que el período vacacional está constituido por 164 horas efectivas de trabajo en el año 2003. Para los años siguientes se estará a lo que resulte de la reducción de jornada, es decir 159 horas para el año 2004, 2005 y 2006 y 157 para el año 2007 y siguientes.

Se abonará el Salario de Nivel y la Antigüedad, con su parte proporcional de domingos y festivos, así como el complemento de puesto, se incluirá el importe de Plus de Turnicidad y de la Prima de Incentivo en aquellos casos que se devenguen dichos conceptos habitualmente, promediándose el importe percibido en el trimestre natural anterior y el Plus de Penosidad por cada una de las 164 horas en el año 2003, 159 para el año 2004, 2005 y 2006 y 157 para el año 2007 y siguientes.

16.3.—En el caso de que el período de vacaciones se disfrute fraccionado, cada día laborable equivaldrá a 1,43 días naturales a efectos del número de días y a efectos de pago se computarán 5,46 horas por día natural para el año 2003; 5,30 para el año 2004, 2005 y 2006, y 5,24 para el año 2007 y siguientes.

16.4.—Se establece un premio de dos días de salario, entendiéndose por tal la suma del salario inicial de nivel y la antigüedad por día, y el complemento de puesto multiplicado por 8 horas/día, que será incrementado en el importe de las vacaciones para aquellos que disfruten al menos 28 días continuados entre el 1 de enero y el 1 de abril o entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

16.5.—Se respetará el turno establecido para su disfrute y en el caso de variación del mismo por causas de fuerza mayor, a criterio de la Dirección de la Empresa, se compensará con los gastos justificados e irreversibles que se hubiesen hecho para este disfrute si el aviso de cambio de turno se produce dentro de los 30 días anteriores al comienzo de las mismas.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción del mes como mes completo.

Si un trabajador cesara en la empresa después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de su liquidación el importe de los días disfrutados y no devengados.

16.6.—En el caso de que durante el período vacacional un trabajador entrase en situación de I.T., y esta fuese comunicada a la empresa dentro de los tres días siguientes al inicio de la misma, ésta abonará, además del importe de los días de vacaciones, el importe de las prestaciones de pago delegado.

16.7.—En el caso de que un trabajador se encontrase en situación de I.T. que se prolongara hasta finalizar el año natural, no pudiendo disfrutar de todas o parte de las vacaciones que le correspondieran, la empresa abonará a dicho trabajador, en efectivo, en la primera nómina con días trabajados, la parte proporcional de los días de vacaciones que le habrían correspondido en función de los días trabajados durante dicho año natural.

#### Artículo 17.—*Turnos de vacaciones.*

17.1.—El período vacacional estará comprendido, con carácter general, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el turno rotatorio establecido.

17.2.—Para el disfrute de estas vacaciones se rotará sistemáticamente el cuadro que resulte de aplicar al actual los 28 días de vacaciones establecidos.

Salvo causas de fuerza mayor en la producción, variación en la plantilla o reducción de jornada las personas pertenecientes a las distintas secciones rotarán en el disfrute de las vacaciones con los de su misma sección, según los módulos que para cada una se establezcan. A estos efectos se entienden como secciones:

- 1.—Cantera Caliza.
- 2.—Nave de Trituración y Planta de Aridos.
- 3.—Fabricación.
- 4.—Tratamiento de Aguas - Caldera Preparación Fuel.
- 5.—Expedición de Cemento.
- 6.—Expedición de Cal y Dolomía.
- 7.—Molienda Cal y Planta de Hidrato.
- 8.—Taller Mecánico.
- 9.—Taller Eléctrico.

10.—Laboratorio.

11.—Servicios Generales.

12.—Oficina Administrativa.

17.1.—En tanto se conserve la actual situación organizativa y de plantilla, el cuadro de vacaciones para 2003 figura como anexo 9. La variación del número de personas por sección y la reducción de jornada podrá modificar el número de turnos reales de vacaciones por sección.

En años sucesivos la rotación de estos cuadros se efectuará contando cinco ciclos como módulo general, o el que se establezca para cada sección en otro caso, teniendo en cuenta la reducción anual de jornada.

#### Artículo 18.—*Fiestas.*

Se considerarán como festivos abonables los doce que figuren en el calendario laboral, además de las fiestas locales, que corresponden al Lunes de Pascua y al día de San Mateo.

En el caso de que el día de San Mateo coincidiese en sábado o domingo, se considerará como fiesta local la que se negocie con el Comité de Empresa.

#### Artículo 19.—*Permisos retribuidos.*

19.1.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo sea necesario hacer un desplazamiento fuera de la provincia o a una distancia mayor de 100 Km. el plazo se ampliará hasta 4 días. El solicitante podrá proponer a la Dirección de la Fábrica, cuando la evolución de la enfermedad lo haga necesario, a su juicio, que las ausencias se produzcan de forma alterna, acompañando a su propuesta los datos que justifiquen la petición. La Dirección, oído el Comité, decidirá lo que considere oportuno. Esta decisión será inapelable.

c) De un día laborable por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en las condiciones previstas por la legislación vigente.

e) De dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, comprendidos los de nacimiento e inscripción en el Registro Civil. Si concurre enfermedad grave, podrá aumentarse hasta cinco días.

f) Un día para asistir a boda de hijos o padres ampliable hasta tres días cuando sea necesario hacer un desplazamiento fuera de la provincia.

g) Un día para asistir a boda de hermanos consanguíneos.

h) Un día para primera comunión de hijos.

i) Un día laborable para gestiones derivadas de separación legal.

j) De medio día laborable para renovación de carnet de conducir, en aquellos casos en que sea necesario para el desempeño de su trabajo.

k) Por el tiempo necesario para asistir a una consulta de médico especialista, por indicación del médico de empresa. Para las consultas de Médico General o Especialista enviado por éste, se dispondrá de hasta cuatro medios días retribuidos al año en base al art. 68 de la Ley de Contrato de Trabajo.

l) Dos días laborables para trámites de adopción de un hijo.

m) El personal que tenga jornada partida los días 24 y 31 de diciembre trabajará de 8 a 12 horas y disfrutará de un permiso retribuido por el resto de las horas de trabajo que le correspondan realizar en esas jornadas.

19.2.—Los permisos retribuidos se abonarán calculando el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto correspondiente a las horas disfrutadas, excepto el apartado d), que serán pagados según determine la legislación aplicable.



19.3.—En el anexo 16 figura, a título informativo, un cuadro de parentesco por afinidad y consanguinidad.

#### CAPITULO IV.—REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20.—*Conceptos retributivos.*

20.1.—La retribución estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario Inicial de Nivel.
- Complemento de puesto.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad.
- Prima de Incentivo.
- Plus de Turnicidad.
- Plus por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.
- Gratificación de Beneficios.
- Compensación por modalidad de descanso en jornadas continuadas.

20.2.—Completándose esta retribución en el caso de exceder la jornada pactada con el abono de horas extraordinarias o complementarias.

20.3.—Esta relación globaliza todas las retribuciones que por cualquier causa pudieran percibirse durante la vigencia de este convenio, sin mas variaciones que las motivadas por la aplicación de cada concepto a la situación concreta de cada trabajador, en función de la propia naturaleza definida en los artículos siguientes.

Artículo 21.—*Salario de nivel.*

21.1.—Su cuantía viene determinada en función de los niveles profesionales, en la tabla salarial del anexo 1 de este convenio, y se devengará por jornada de trabajo, y también proporcionalmente durante los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

A efectos de cobro, su precio por hora trabajada, figura en la columna 2 del citado anexo. Este importe, que lleva incluidas las partes proporcionales de descanso semanal y festivos, se pagará por hora normal trabajada y en vacaciones.

21.2.—A estos efectos, se consideraran horas trabajadas, utilizando el factor multiplicador que corresponda, a los casos de permiso retribuidos y permisos sindicales utilizados por los miembros del Comité de Empresa.

21.3.—Este Salario de Nivel remunera el desarrollo de las funciones que deba ejecutar un trabajador con la actividad normal.

Artículo 22.—*Antigüedad.*

22.1.—Su cálculo se realizara estableciéndose los porcentajes que corresponden a cada trabajador en función del tiempo de permanencia en la empresa, según la escala del apartado 22.3, y aplicando dichos porcentajes a una cantidad, cuya cuantía será de 15,04 euros/día para el primer año de convenio, revisándose esta cantidad mediante la aplicación de la fórmula del artículo 2.2.

22.2.—Su valor para la situación inicial del convenio figura en el anexo 3, por hora normal trabajada e incluyendo la parte proporcional de domingos y festivos.

22.3.—Porcentajes en función del tiempo de permanencia en la empresa:

A los 2 años .....	5%
A los 4 años .....	10%
A los 9 años .....	17%
A los 14 años .....	24%
A los 19 años .....	31%
A los 24 años .....	38%
A los 29 años .....	45%
A los 34 años .....	50%
A los 39 años .....	55%
A los 44 años y siguientes .....	60%

Artículo 23.—*Complemento de puesto.*

23.1.—Este complemento retribuye las características específicas del puesto de trabajo que desempeñe cada trabajador, y la aceptación de la movilidad funcional dentro del grupo profesional.

23.2.—Se percibe por hora normal trabajada y también en vacaciones, Gratificaciones Extraordinarias de Verano y Navidad y Paga de Beneficios. Su cuantía para el primer año de Convenio figura en el anexo 2.

Artículo 24.—*Gratificaciones de Verano y Navidad.*

24.1.—Se abonarán, respectivamente, el 16 de julio y el 22 de diciembre, o el día inmediatamente anterior cuando alguna de estas fechas coincidiese en festivo.

24.2.—Su cuantía está fijada para cada una de ellas en 30 días de Salario de Nivel más la antigüedad, incrementándose con el complemento de puesto por 164 horas o las correspondientes en función de la reducción de jornada.

24.3.—Se guardará la normativa de proporcionalidad reseñada en el Acuerdo Estatal de Cobertura de Vacíos para el Sector Cementos.

Artículo 25.—*Gratificación de Beneficios.*

25.1.—Su cuantía se establece en el Salario de Nivel más la antigüedad definidos en los artículos anteriores, multiplicando por 30 días, incrementándose con el valor del complemento de puesto multiplicado por 164 horas o las correspondientes en función de la reducción de jornada.

25.2.—Se guardará la normativa de proporcionalidad reseñada en el Acuerdo Estatal de Cobertura de Vacíos para el Sector Cementos y se abonará en la mensualidad de febrero de cada año.

Artículo 26.—*Primas de incentivo.*

26.1.—Primas de cantera: Las primas de incentivo que, a la fecha de firma de este convenio, perciba el personal destinado en la cantera, quedan suprimidas. Los trabajadores fijos de cantera que, durante el año 2002, hayan tenido retribuciones por este concepto, se les asignará un complemento personal vinculado a su trabajo en la cantera y cuya cuantía será el resultado de dividir la suma de las cantidades percibidas por este concepto durante el año 2002, por el factor 228. Este complemento personal tendrá las siguientes condiciones para su devengo:

a) Se abonará por día de trabajo efectivo en la cantera.

b) No se abonará si el trabajador presta su trabajo en otro lugar de la empresa que no sea la cantera de Rebarco.

c) Durante la vigencia del convenio no será revisable, compensable ni absorbible con cualquier otra retribución, con excepción de la revisión extraordinaria del complemento de puesto descrita en el anexo 12 y que supondrá la disminución, en cómputo anual, en cada año que se aplique dicha revisión extraordinaria, de la cuantía que en esa tabla se determina.

d) Las personas con derecho a este complemento y su cuantía inicial, figuran en el anexo 12 bis.

26.2.—Otras primas e incentivos:

La prima de incentivo definida como de cargue de cemento, así como las gratificaciones voluntarias en cargue de cal y dolomía calcinada y las gratificaciones de limpieza de la nave de trituración, vigentes en el convenio anterior, quedarán congeladas en el valor a 31 de diciembre de 2002 durante el primer año de convenio.

El segundo año de convenio y una vez que se integre en el salario la revisión extraordinaria del complemento de puesto, su valor se reducirá el 50%, quedando suprimidas el tercer año de convenio.

Artículo 27.—*Trabajo nocturno.*

La retribución específica por trabajo nocturno establecida en la legislación vigente se considerará abonada en la retribución pactada para todos los casos, puesto que dicha retribución ha tenido en cuenta los casos que bajo este supuesto puedan darse en la empresa.

Artículo 28.—*Plus de Turnicidad.*

28.1.—Este plus se abonará a todos los trabajadores cuyo trabajo se desarrolle en dos o tres turnos y su cuantía se establece para cada turno normal y nivel según el cuadro del anexo 6.

28.2.—El personal de horario partido que sea destinado a trabajar en el turno de noche percibirá el importe de la turnicidad noche por cada jornada normal trabajada en este régimen.

28.3.—Este complemento no es consolidable ni tiene el carácter de condición más beneficiosa, y su percepción está limitada al tiempo durante el que efectivamente cada trabajador desempeñe tareas a dos o tres turnos rotativos, cesando en su percepción al ser destinado, en razón de aplicar la movilidad funcional o por cualquier otra causa, a un puesto de trabajo que no esté clasificado como trabajo a dos o tres turnos rotativos.

Cuando un trabajador realice horarios mixtos (a turnos rotativos parte de los días y jornada partida o no rotativa en otros) sólo se percibirá durante los días de turno rotativo y no cuando trabaje horarios distintos. En ningún caso se generará derecho al cobro en horario partido o jornada de verano, aunque el horario sea coincidente con el del turno de mañana.

Por la misma razón, cuando un trabajador que habitualmente no preste su trabajo a turnos pase a desempeñar trabajos en dicha modalidad, percibirá este complemento en las condiciones establecidas.

28.4.—Se considerará que un trabajador a jornada normal tiene derecho a cobrar este complemento de turnicidad en los siguientes casos:

a) Cuando sustituya en el puesto a un trabajador en este derecho, aunque no cubra un ciclo completo.

b) Cuando realice un horario de turno y pueda ser llamado a trabajar en horario de noches, sábados, domingos y festivos.

Los corretornos, es decir, aquellos trabajadores que sustituyen varios puestos de trabajo a turnos durante un mínimo de 9 meses en el año natural, tendrán derecho a cobrar el complemento de turnicidad a 3 turnos, siempre que trabajen en alguno de los horarios a tres turnos.

Artículo 29.—*Plus por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres.*

Dadas las dificultades de graduación del derecho a percibir el plus mencionado en las distintas secciones y trabajos de la factoría, y con objeto de evitar en un futuro toda reclamación por este concepto, se acuerda que este plus se percibirá por todo el personal sujeto a este convenio con la cuantía por hora trabajada que figura en el anexo 7.

Artículo 30.—*Horas extraordinarias y complementarias.*

30.1.—Se definen como horas extraordinarias aquellas que rebasen los límites máximos establecidos en la legislación vigente para la jornada máxima de trabajo legal en cómputo anual, teniendo en cuenta las características de acumulación que por el carácter de jornada especial tiene el trabajo en esta factoría, y los pactos de este convenio.

30.2.—Las horas que se realicen entre la jornada pactada de Convenio y los límites máximos tendrán el carácter de complementarias.

30.3.—Todas las horas que se realicen por encima de la jornada pactada, sean complementarias o extraordinarias, se abonarán al precio de horas extraordinarias.

La base de cálculo de la hora extraordinaria se pacta expresamente para el primer año de duración de este convenio, y el importe por niveles figura en el anexo 5, según sus tipos "A" y "B", teniendo la consideración de horas "B" aquellas que correspondan a trabajos en domingo, sábado y período nocturno, entendiéndose como tal las comprendidas en entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

30.4.—Es criterio de la Dirección y el Comité de Empresa la reducción de las horas extraordinarias a las imprescindibles para asegurar el normal funcionamiento de la factoría, adaptando su realización a los criterios de estructuralidad recogidos en los acuerdos interconfederales y la legislación vigente.

30.5.—No se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada de trabajo ni para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, y demás casos de fuerza mayor.

30.6.—La propuesta de realización de horas extraordinarias corresponderá a la Dirección, y su aceptación a los trabajadores, que no podrán negarse a realizarlas, dentro de los límites previstos por la Ley, cuando se trate de reparaciones que afecten a la producción, ausencias imprevistas y demás supuestos contemplados en el párrafo anterior. Cuando la realización de horas extraordinarias corresponda a necesidad por pedidos o períodos punta de producción, la obligatoriedad será negociada entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

30.7.—Cuando por razones de fuerza mayor se deba realizar una jornada atípica, se abonarán las siguientes compensaciones:

a) El personal que, después de haber realizado su jornada normal en ese día, tenga que trabajar por la noche un mínimo de ocho horas percibirá:

- Si es una noche, el importe de las horas extras trabajadas y el jornal del día siguiente, que se tomará de descanso.

- Si es más de una noche, el importe de ocho horas normales más las horas extras trabajadas cada noche, y el jornal del día siguiente, que se tomará de descanso. Si coincidiese la incorporación a su turno normal con un sábado, festivo o domingo, también se le compensarán como trabajadas ocho horas de salario normal. Este sistema de compensación no será aplicable en aquellos casos en los que el día inicial se comience la jornada a las 22:00 horas sin haber realizado la jornada normal en ese día. (Ejemplo: comienzo en lunes a las 22:00 horas).

b) El personal de tres turnos que por necesidades del servicio cambie el turno de trabajo de mañana a noche, se le abonará el día que tiene que incorporarse a su turno de 6:00 a 14:00.

Si el cambio de turno es de mañana a tarde, al regresar a su turno habitual de mañana y si el servicio lo permite por haber personal disponible, se incorporará al trabajo a las 10:00 horas.

Si no hay personal disponible, se incorporará al turno de las 6:00 y se le compensará con el valor de cuatro horas extras.

c) El personal de jornada partida que deba continuar su jornada durante la hora de la comida se le abonará una hora extra o en su defecto una hora de descanso, y se le facilitará la siguiente hora para ir a comer.

d) Todo trabajador que por necesidades de la empresa no tuviese un descanso de 12 horas entre la salida del trabajo y la entrada en el día siguiente, se le abonarán como extraordinarias la diferencia entre las realmente descansadas y las 12 horas. Si el tiempo de descanso es inferior a 8 horas se percibirán las realmente trabajadas y se descansa la jornada siguiente, abonándola como trabajada.

Artículo 31.—*Cobro del salario.*

El salario será abonado por la empresa los días 10 de cada mes por los importes devengados en el mes natural anterior y de acuerdo con el sistema de cobro regularizado pactado entre el Comité y la Dirección y que figura como anexo 12.

Por motivos de seguridad el pago se efectuará por medio de transferencia a la entidad bancaria o de ahorro elegida por cada trabajador. La empresa descontará en nómina y abonará, en la cuenta corriente que se sea indicada, aquellas cantidades que previamente le sean autorizadas, mediante escrito, por el trabajador; Los formularios para esta petición serán facilitados por la empresa.

Artículo 32.—*Compensación por modalidad de descanso en jornadas continuadas.*

El descanso contemplado en el artículo 1º de la Ley 4/1983, no se considera como tiempo efectivo de trabajo, acordando las partes, en base al artículo 34 de la Ley 1/1995, compensarlo con la cuantía diaria que figura en el anexo 4, y se abonará por jornada normal completa de ocho horas continuadas.

Artículo 33.—*Dietas por comidas.*

33.1.—El personal de turnos que por necesidades del servicio tenga que prolongar su jornada por un mínimo de 4 horas, devengará una dieta cuyo importe figura en el anexo 7, por cada comida o cena.

33.2.—El personal de jornada normal que deba continuar trabajando después de las 17:00 horas hasta las 20:00 horas, devengará la dieta por bocadillo. Si continuase prolongando la jornada hasta las 22:00 horas, además, cobrará la dieta por cena.

Artículo 34.—*Plus por trabajo en Nochebuena y Nochevieja.*

El personal que trabaje los días de Nochebuena y Nochevieja en el turno de 22:00 a 6:00 horas, percibirá la cantidad equivalente a ocho horas extras por cada noche trabajada en esta situación.

Los que trabajen al turno de 14:00 a 22:00 horas en estos dos días, o al turno de 6:00 a 14:00 horas los días de Navidad y Año Nuevo, percibirán cinco horas extraordinarias.

Los trabajadores a dos turnos con horario de 14:00 a 22:00 horas los días de Nochebuena y Nochevieja podrán, si el servicio lo permite, abandonar el trabajo a las 18:00 horas, en lugar de la compensación anterior.

#### CAPITULO V.—ACCION SOCIAL

Artículo 35.—*Fondo Asistencial.*

Se establece un Fondo de Acción Asistencial, con las siguientes características:

a) Su importe será el establecido en el anexo 9 y será ingresado, por la Dirección de la Empresa, en cuenta corriente a nombre del Comité de Empresa, dentro de los quince días siguientes a la comunicación por parte del Comité del número de cuenta y establecimiento bancario donde deba efectuarse el ingreso, antes del 25 de enero de cada año.

b) Dicho Fondo será administrado por el Comité de Empresa, de acuerdo con su finalidad asistencial para todos los trabajadores afectados por este Convenio, debiendo elaborar para su aplicación, un estatuto que someterá el visto bueno de la Delegación de Trabajo, entregándose un ejemplar visado a la Empresa.

c) El Comité de Empresa determinará las partidas, autorizará los gastos y abonará los pagos, estableciendo sus propias normas de funcionamiento y gestión, de tal forma que puedan justificar adecuadamente el destino de este fondo, justificación esta que podrá ser requerida al secretario del Comité por cualquier trabajador de la Empresa, así como también por el presidente de la Comisión Paritaria a propuesta de una de las partes, y por la Inspección de Trabajo.

Artículo 36.—*Ayuda por fallecimiento y seguro de accidentes.*

36.1.—En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la fábrica, cualquiera que fuese su causa, la empresa abonará, según el sistema de beneficiarios que para el caso de fallecimiento establece la Seguridad Social, la cantidad fijada en el anexo 8.

A efectos de este artículo, se entenderá que un trabajador pertenece a la plantilla únicamente mientras figure en la relación mensual de Seguros Sociales.

36.2.—Además de la ayuda anterior, todos los trabajadores acogidos a este convenio disfrutarán de un seguro de fallecimiento e invalidez derivado de accidente, en los términos fijados en la póliza, por un capital para el primer año de convenio de acuerdo con lo establecido en el anexo 8, revalorizándose dicho capital para los años siguientes en el mismo porcentaje de la subida del convenio.

36.3.—La Sociedad establecerá las pólizas de seguro correspondientes, dando traslado de ellas al Comité de Empresa y renunciando como tomador del seguro a las facultades de designación y modificación de beneficiarios, delegando tales derechos en toda su extensión en las personas de los asegurados, así como la relación con la compañía aseguradora en caso de siniestro.

Artículo 37.—*Prestamos sin intereses.*

A petición de los trabajadores, y previo informe del Comité, la empresa facilitará a su personal préstamos que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de dos años, mediante entrega de cantidades iguales mensuales.

La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder de 19.000 euros.

Artículo 38.—*Ropa de trabajo.*

38.1.—Se entregará, con carácter general, a todo el personal dos monos, que serán sustituidos por batas de algodón o uniforme en su caso, salvo en el caso de taller mecánico, barrenistas y nave de trituración que usan tres monos al año, así como ayudante de horno, cargue de cal y dolomía y Torre Dópol.

Igualmente, se entregará una prenda contra el frío a aquellos trabajadores que se determine según el cuadro de puestos y duración que elaborará el Comité de Seguridad y Salud.

38.2.—Por ser propiedad de la empresa, la ropa y prendas de seguridad sólo pueden usarse durante las horas de servicio, no pudiendo salir de fábrica en ningún caso, con excepción de los uniformes, mono, prendas contra el frío y botas, en el trayecto del domicilio a fábrica y para su limpieza.

38.3.—Como suplido para productos de aseo e higiene, la empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad que figura en el anexo 7, por año natural de convenio, en la mensualidad de agosto.

Artículo 39.—*Uso de equipos de protección individual.*

39.1.—La utilización de equipos de protección individual se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, y a las disposiciones internas de seguridad establecidas por la Dirección de la Empresa.

39.2.—Todo trabajador de esta empresa tiene la obligación de disponer en todo momento y usar, según la Legislación vigente y las instrucciones específicas, los dispositivos y prendas de seguridad adecuadas al trabajo que realice.

39.3.—El no uso de estos elementos en los casos que es preceptiva su utilización será sancionado por la Dirección. Cuando por cualquier razón se inutilice un elemento de seguridad, deberá solicitar inmediatamente la entrega de otro, que le ser facilitado, sin perjuicio de aplicar si procede, lo dispuesto en el párrafo cuarto de este artículo, previa deliberación, del Comité de Seguridad.

39.4.—La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual, deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, una copia de las cuales se entregará con cada equipo de protección individual al trabajador, y en las cuales se determinarán aquellas actuaciones que corresponden a este.

Especialmente, los trabajadores, con arreglo a su formación, y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- a) Utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual.
- b) Colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello.
- c) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo de protección utilizado, que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

Artículo 40.—*Complemento de enfermedad y accidente.*

Se establece un complemento del subsidio que paga la Seguridad Social en concepto de I.T. por enfermedad o accidente con las condiciones que figuran en el Reglamento de aplicación (anexo 10).

#### CAPITULO VI.—ACCION SINDICAL

Artículo 41.—*Derechos del Comité de Empresa.*

41.1.—En cuanto a acción sindical y derecho de reunión, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

41.2.—Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 32 horas mensuales retribuidas cada uno para realizar las funciones propias de su representación. Podrán acumularse dichas horas entre los representantes de una misma Central Sindical en cómputo semestral.

41.3.—Cuando los Delegados de Prevención deban cumplir las funciones originadas por el artículo 37.1, párrafo 3º de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en tiempo no correspondiente a su jornada regular de trabajo y deban desplazarse específicamente al centro de trabajo para realizar dichas funciones les será abonado, además del tiempo de presencia en el centro, considerado como efectivo de trabajo, hasta una hora por tiempo de desplazamiento y los gastos de viaje que correspondan según el procedimiento general de justificación (vehículo propio o transporte público) desde su lugar de residencia.

#### ANEXO 1 - SALARIO INICIAL DE NIVEL

NIVEL	POR DIA	POR HORA NORMAL TRABAJADA CON P.P. DOMINGOS Y FESTIVOS
I	50,44 €	9,57 €
II	48,22 €	9,15 €
III	47,52 €	9,02 €
IV	46,11 €	8,75 €
V	44,71 €	8,48 €
VI	43,38 €	8,23 €
VII	41,93 €	7,96 €
VIII	40,56 €	7,70 €
IX	39,16 €	7,43 €
X	37,76 €	7,17 €
XI	36,37 €	6,90 €
XII	35,37 €	6,71 €

A efectos de pago por hora normal trabajada con parte proporcional de domingos y festivos, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora} = \frac{\text{S.I.N.} \times (\text{Días naturales del año} + \text{festivos en sábado})}{\text{Horas efectivas} + \text{horas de vacaciones}}$$

#### ANEXO 2 - COMPLEMENTO DE PUESTO POR HORA NORMAL TRABAJADA

NIVEL	IMPORTE
I	1,84 €
II	1,65 €
III	1,37 €
IV	1,28 €
V	1,19 €
VI	1,13 €
VII	1,12 €
VIII	1,11 €
IX	1,11 €
X	0,98 €
XI	0,79 €
XII	0,57 €

#### ANEXO 3 - ANTIGÜEDAD

(SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL-2003: 15,04 Euros/día)

	VALOR UNITARIO Por día con PPDF	VALOR UNITARIO Por hora con PPDF
5 %	0,75 €	0,14 €
10 %	1,50 €	0,29 €
17 %	2,56 €	0,49 €
24 %	3,61 €	0,68 €
31 %	4,66 €	0,88 €
38 %	5,72 €	1,08 €
45 %	6,77 €	1,28 €
50 %	7,52 €	1,43 €
55 %	8,27 €	1,57 €
60 %	9,02 €	1,71 €

A efectos de pago por hora normal trabajada con parte proporcional de domingos y festivos, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Precio hora} = \frac{\text{S.M.I.} \times (\text{Días naturales del año} + \text{festivos en sábado})}{\text{Horas efectivas} + \text{horas de vacaciones}}$$

#### ANEXO 4

##### COMPENSACION POR MODALIDAD DE DESCANSO EN JORNADA CONTINUADA

NIVEL	IMPORTE
I	5,19 €
II	4,99 €
III	4,80 €
IV	4,60 €
V	4,41 €
VI	4,23 €
VII	4,06 €
VIII	3,87 €
IX	3,63 €
X	3,44 €
XI	3,24 €
XII	3,07 €

#### ANEXO 5 - PRECIO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS

NIVEL	TIPO "A"	TIPO "B"
I	9,90 €	14,05 €
II	9,19 €	11,96 €
III	8,80 €	10,37 €
IV	8,43 €	9,97 €
V	8,11 €	9,59 €
VI	7,81 €	9,21 €
VII	7,54 €	8,80 €
VIII	7,24 €	8,43 €
IX	6,97 €	8,03 €
X	6,65 €	7,63 €
XI	6,37 €	7,26 €
XII	6,07 €	6,84 €

#### ANEXO 6 - PLUS DE TURNICIDAD

3 TURNOS DIA		3 TURNOS NOCHE		3 TURNOS DOMINGO O FESTIVO DIA		3 TURNOS DOMINGO O FESTIVO NOCHE		2 TURNOS		2 TURNOS DOMINGO O FESTIVO DIA	
NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE
IV	8,06 €	IV	12,08 €	IV	14,43 €	IV	15,20 €	IV	4,35 €	IV	14,43 €
V	8,03 €	V	12,02 €	V	14,32 €	V	15,09 €	V	4,34 €	V	14,32 €
VI	8,01 €	VI	11,93 €	VI	14,22 €	VI	15,01 €	VI	4,33 €	VI	14,23 €
VII	7,98 €	VII	11,87 €	VII	14,12 €	VII	14,91 €	VII	4,33 €	VII	14,12 €
VIII	7,94 €	VIII	11,79 €	VIII	14,02 €	VIII	14,80 €	VIII	4,32 €	VIII	14,02 €
IX	7,89 €	IX	11,72 €	IX	13,93 €	IX	14,69 €	IX	4,31 €	IX	13,94 €
X	7,87 €	X	11,65 €	X	13,85 €	X	14,61 €	X	4,31 €	X	13,85 €
XI	7,83 €	XI	11,59 €	XI	13,77 €	XI	14,52 €	XI	4,30 €	XI	13,77 €
XII	7,79 €	XII	11,50 €	XII	13,69 €	XII	14,40 €	XII	4,29 €	XII	13,69 €

#### ANEXO 7

##### VALOR DE LAS DIETAS, COMPLEMENTO DE PENOSIDAD Y SUPLIDOS DE HIGIENE.

DIETAS		OTROS COMPLEMENTOS Y SUPLIDOS	
COMIDA	BOCADILLO	PENOSO	SEG. E HIGIENE
8,89 €	4,45 €	0,69 €	36,40 €

#### ANEXO 8

##### FONDO ASISTENCIAL, AYUDA POR FALLECIMIENTO Y SEGURO DE ACCIDENTES.

FONDO ASISTENCIAL	AYUDA POR FALLECIMIENTO	SEGURO DE ACCIDENTES
22.600 €	4.000 €	31.750 €



ANEXO 9 - CUADRO DE VACACIONES PARA 2003		
SECCION		TURNOS
CANTERA CALIZA		2
NAVE TRITURACION Y PLANTA ARIDOS		7
FABRICACION:	PREPARACION HARINA	9
	HORNO DE CLINKER BLANCO	9
	MOLIENDA DE CEMENTO BLANCO	9
	HORNO DE CAL	9
	HORNOS VERTICALES	9
TRATAMIENTO DE AGUAS-CALDERAS PREPARACION FUEL		3
EXPEDICION DE CEMENTO		5
EXPEDICION DE CAL Y DOLOMIA		5
MOLIENDA DE CAL Y PLANTA HIDRATO		5
TALLER MECANICO (TURNOS)		5
TALLER MECANICO (8:00 A 17:00 HORAS)		3
TALLER ELECTRICO (TURNOS)		5
TALLER ELECTRICO (8:00 A 17:00 HORAS)		3
LABORATORIO		9
SERVICIOS GENERALES:	BASCULA CAMIONES	3
	VARIOS SERVICIOS	4
	PALISTAS	3
ADMINISTRACION:	ALMACEN DE EFECTOS	3
	OFICINA ADMINISTRATIVA	3

#### ANEXO 10 - REGLAMENTO DEL COMPLEMENTO DE I.T.

1.—El complemento por I.T. consistirá en el abono por parte de la empresa de una cantidad, por cada día en el que se permanezca en situación de I.T., según las condiciones que se establecen a continuación.

2.—I.T. derivada de accidente laboral que suponga hospitalización inicial por más de tres días; fracturas, heridas que precisen la aplicación de puntos de sutura o quemaduras de segundo o tercer grado. Se percibirá el complemento desde el primer día de la baja.

3.—I.T. derivada de accidente laboral por causas no comprendidas en el punto 2 y accidentes "in itinere". Dará derecho a la percepción del complemento desde el día 5º de la fecha de la baja.

4.—I.T. derivada de enfermedad común y accidente no laboral: Se percibirá el complemento desde el día 10 de baja continuada.

5.—Para tener derecho al cobro del 100% del complemento es necesario que el índice de absentismo sea igual o inferior al 5% durante cada trimestre natural inmediatamente anterior.

Si el índice de absentismo está comprendido entre el 5,1 y el 6% se tendrá derecho al cobro del 50% de su importe. Por encima del 6% no se tendrá derecho al cobro del complemento en ningún caso.

El cálculo del índice de absentismo se realizará cada trimestre natural con eficacia para el siguiente mes en base a la fórmula:

$$\frac{(\text{Suma de días naturales de baja en el trimestre por enfermedad y accidente}) \times 100}{\text{N.º total de trabajadores del centro de trabajo} \times \text{n.º de días naturales del trimestre}}$$

El aumento o disminución del coeficiente de absentismo medio en cada trimestre dará lugar al cobro o no cobro del complemento durante los días de baja que cumplan el resto de las condiciones en el trimestre inmediatamente siguiente.

6.—El complemento se dejará de percibir una vez otorgado, o no se causará derecho al mismo por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de la edad de 65 años.
- Por informe del Servicio Médico de Empresa, del Departamento de Personal o de los servicios médicos exteriores, en base al incumplimiento de medidas terapéuticas, por la inasistencia a las consultas médicas ordenadas o por la falta de aportación del trabajador en situación de I.T. de los informes solicitados por la empresa.

- Por no presentar puntualmente los partes de alta y confirmación.
- Por no presentarse a reconocimiento médico cuando este sea ordenado por la Dirección de la Empresa.
- Por negarse a recibir la visita de los servicios sociales o sanitarios de la Sociedad, o no encontrarse, sin justificación adecuada, en el domicilio comunicado a la empresa.

Independientemente de la pérdida del derecho a percibir el complemento, aquellas conductas que supongan infracción disciplinaria, tendrán el tratamiento que sea oportuno en aplicación de la normativa vigente.

7.—La cuantía del complemento será la diferencia entre la prestación diaria de la Seguridad Social y el importe que figure en la casilla 98 del libramiento en el mes anterior de la fecha de la baja, deduciéndose o sumándose los posibles atrasos, dividida esta cantidad entre el número de días naturales del mes a que corresponda.

8.—Este complemento no tiene carácter salarial y se encuentra excluido expresamente de cotización a la Seguridad Social, en base a ser una mejora de las comprendidas en el apartado f) del artículo 73 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

#### ANEXO 11 - REGLAMENTO DE LAS PRIMAS Y COMPLEMENTOS

1.—Los trabajadores que presten sus servicios en la sociedad, y con las categorías que a continuación se relacionan, percibirán, en tanto continúe la situación organizativa actual, y además de los conceptos que les correspondan según el articulado del convenio, las cantidades que figuran en cada caso.

2.—CANTERA: Queda suprimida la prima de cantera en los términos establecidos en el artículo 26.1 de este convenio.

3.—CARGUE DE CEMENTO: La prima de cargue de cemento queda congelada, en los términos establecidos en el artículo 26.2, en sus valores a 31 de diciembre de 2002 para el primer año de vigencia del convenio (2003). En el 2004 se reduce en un 50% y en el 2005 desaparece, según es absorbida por el Complemento Extraordinario de puesto que se detalla en el anexo 12. Los valores para el año 2003 son:

Ensacador y Cargador = 0,035885 euros/Tm. por persona.

Auxiliar de Cargue = 0,017943 euros/Tm. por persona.

4.—GRATIFICACION POR LIMPIEZA DE LA NAVE DE TRITURACION Y CARGUE DE CAL Y ANEXOS: Estas gratificaciones, al igual que la prima de cargue de cemento, quedan congeladas en sus valores a 31 de diciembre de 2002, en los términos del artículo 26.2, para el año 2003. En el 2004 se reducen en un 50% y en el 2005 desaparecen al ser totalmente absorbidas por el Complemento Extraordinario de puesto descrito en el anexo 12. Los valores para el año 2003 son:

Quebrantador = 1,292 euros/por jornada de 8 horas.

Auxiliar = 1,292 euros/por jornada de 8 horas.

Maquinista de cargue de cal = 1,292 euros/por jornada de 8 horas.

Auxiliar de cargue de cal = 0,649 euros/por jornada de 8 horas.

#### ANEXO 12 - REVISION EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PUESTO

1.- Al iniciarse cada uno de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se producirá una revisión extraordinaria de los valores del Complemento de Puesto, que consistirá en añadir al valor unitario obtenido en la revisión a cuenta establecida en el punto 2.3 del Convenio, las siguientes cantidades:

NIVEL	EUROS/HORA
I	0,112
II	0,106
III	0,106
IV	0,100
V	0,100
VI	0,100
VII	0,095
VIII	0,095
IX	0,095
X	0,083
XI	0,083
XII	0,071

El valor final tendrá la consideración de Valor de Tabla a todos los efectos.

**ANEXO 12 BIS. COMPLEMENTO PERSONAL (PARA AÑO 2003)**

TRABAJADOR	IMPORTE/DIA EFECTIVO TRABAJADO
FERNANDO GOMEZ LOPEZ	23,24 €
ISIDRO SANZ FONSECA	23,24 €
CONSTANTINO FUEYO ARBESU	23,24 €
FRANCISCO PUGA VILLALOBOS	21,00 €
ENRIQUE MARTINEZ FERNANDEZ	8,71 €
LUIS JAVIER PIQUERO MENENDEZ	8,71 €
LUIS ROMERO CHAPARRO	23,29 €
SANTOS I. FERNANDEZ GARCIA	23,29 €

**ANEXO 13 - SISTEMA DE COBRO REGULARIZADO**

El sistema de cobro regularizado consiste en abonar los salarios durante todos los meses trabajados del año y a excepción de las gratificaciones extraordinarias y de la paga de beneficios en la siguiente forma:

1.º—Para todos los casos en los cuales los trabajadores tengan una permanencia diaria completa durante todo el mes se abonarán, a todos, 161 horas. Estas 161 horas al mes, únicamente serán aplicables a los conceptos de:

- a) Salario Inicial de Nivel
- b) Antigüedad
- c) Penoso
- d) Complemento de Puesto

2.º—El resto de los conceptos que no están incluidos en el punto anterior, como pueden ser, a título ejemplificativo, la turnicidad, la indemnización por no descanso, las horas extraordinarias, las horas complementarias, la diferencia de nivel, el concepto de Jefes de Equipo y otros cualesquiera distintos y no integrados en el punto 1.º, se abonarán según su valor normal, e independientemente y separadamente de las 161 horas.

3.º—PERMISOS RETRIBUIDOS: Su abono se hará de la forma siguiente: Las horas que resulten del permiso se deducirán de las 161, abonándose dicho permiso por su valor y la diferencia en las horas, según el punto 1.º.

4.º—VACACIONES: Cuando un trabajador disfrute vacaciones, el producto de multiplicar los días disfrutados por 5,46, se deducirá de las 161 horas de cobro regularizado, de forma que quede normalizado el cobro de los conceptos del punto 1.º.

5.º—PROCESOS DE I.T. Y HUELGA: En aquellos casos en que un trabajador entre en situación de I.T., se cancela el proceso, provisionalmente, durante dicha situación, cobrando las horas realmente trabajadas hasta la fecha en la que se haya producido la baja por I.T. Cuando sea dado de alta vuelve a reanudarse el proceso general. Igualmente se procederá en caso de huelga, desde la fecha de inicio de la misma.

El funcionamiento de cobro regularizado va originando, a través del año, unos saldos que pueden resultar en unos casos deudores y en otros acreedores, y que se irán reflejando en cada una de las nóminas mensualmente. Estas diferencias serán saldadas en el libramiento del mes de febrero. En este momento finaliza un proceso y comienza otro nuevo.

Para los casos en los que se produzca una baja en la empresa con liquidación de haberes, se producirá la cancelación en ese mismo momento, por lo que se cuadrará el saldo que haya a la fecha, de forma que quede completamente finiquitado el interesado.

6.º—Para los años sucesivos con reducción de jornada efectiva, el número de horas a pagar pasará de 161 a 157 en los años 2004, 2005 y 2006 y a 155 en el año 2007.

**ANEXO 14 - REGIMEN DISCIPLINARIO**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. 14 de marzo), los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con las graduaciones de faltas y sanciones que se establecen en este anexo.

**1.—FALTAS LEVES:**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta cuatro faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

b) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

c) El abandono del centro del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrán ser considerada como grave o muy grave.

d) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

e) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrán ser considerada como grave o muy grave.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración a sus compañeros, e, incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello, salvo que se trate de representantes sindicales en actuaciones propias de su cargo.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

l) La inobservancia de las normas en materia de seguridad y salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

o) Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

**2.—FALTAS GRAVES:**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de cuatro faltas de puntualidad en un mes, o hasta cuatro cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

d) La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud laboral, cuando las mismas supongan riesgo no grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como no usar los medios de seguridad o equipos de protección individual facilitados por la empresa.

e) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de los trabajadores.

f) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros, salvo que implicara mayor sanción por violación de la buena fe contractual.

g) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

h) Realizar, sin el permiso oportuno, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se encuentre con la oportuna autorización.

i) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

j) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

k) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que pudiese causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

l) No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

m) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

n) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

3.—FALTAS MUY GRAVES: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días sin causa o motivo que lo justifique, durante un periodo de seis meses.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enses, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo.

f) La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad salud laboral cuando sean causantes de accidente laboral, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado que puedan ser constitutivos de delito o falta penal.

n) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

o) El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasiona evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

p) La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

q) Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

r) La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria.

s) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

#### 4.—SANCIONES. APLICACION:

4.1.—Las sanciones que la empresa pueda aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas serán las siguientes:

##### a) FALTAS LEVES:

a.1) Amonestación verbal.

a.2) Amonestación por escrito.

##### b) FALTAS GRAVES:

b.1) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días

##### c) FALTAS MUY GRAVES:

c.1) Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días

c.2) Traslado de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, o a un centro de trabajo diferente de la misma empresa.

c.3) Despido.

4.2.—Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 4.1, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) El nivel profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

4.3.—Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.4.—En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere, siempre que el trabajador haya dado autorización escrita para el caso.

#### 4.5.—OTROS EFECTOS DE LAS SANCIONES:

4.5.1.—La empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

4.5.2.—PRESCRIPCIÓN: Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En lo que se refiere a la prescripción de las sanciones que impliquen traslado de puesto de trabajo o suspensión de empleo y sueldo, se establece el plazo de seis meses, a contar desde la notificación por escrito al trabajador.

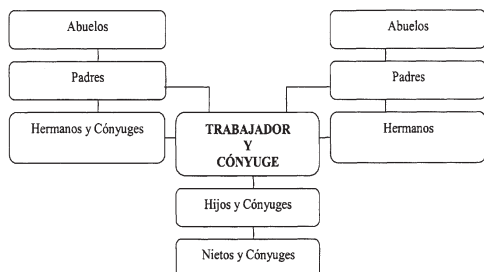
4.5.3.—Las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves serán recurribles ante la Jurisdicción Social, en el plazo de 20 días hábiles, cuando se trate de despido, el plazo será igualmente de 20 días.

#### ANEXO 15 - SISTEMA DE CLASIFICACION PROFESIONAL

1.—Se acuerda constituir una comisión entre la Dirección y el Comité de empresa, para el estudio e implantación de un nuevo sistema de clasificación profesional, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Estatal de Cobertura de Vacíos del Sector Cementos.

2.—En tanto se implante el nuevo sistema que pudiese resultar del acuerdo anterior, se mantendrá el procedimiento actual, cuyas bases figuran en el XVII CONVENIO COLECTIVO DE TUDELA ASTURIAS, S.A. Anexos 13 y 14.

ANEXO 16 - CUADRO DE PARENTESCO



— • —

*RESOLUCION de 13 de junio de 2003, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Asturagua, S.A., Sorea, S.A.-U.T.E. en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo (código 3303832, expediente: C-26/03) de la empresa Asturagua, S.A.-Sorea, S.A.-U.T.E., con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 12-6-03, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 21-5-03, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 13 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 22-3-2000).—10.124.

*Acta final de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa UTE Asturagua-Sorea*

En la ciudad de Oviedo, siendo las 11 horas del día 21 de mayo de 2003 y con asistencia de las personas reseñadas, se reúnen en el domicilio social de la empresa, al objeto de negociar el Convenio de la empresa Asturagua-Sorea para los años 2003/5.

Abierta la sesión, ambas partes se felicitan por haber llegado a un acuerdo para la firma del Convenio, el cual es leído y firmado por todos los asistentes.

Se faculta para su publicación e inscripción en la Delegación de Trabajo, Oficina de Convenios Colectivos.

Y en prueba de conformidad firman los asistentes en lugar y fecha arriba indicados.

Asistentes:

Por la empresa, Juan Elías Jares.

Por los trabajadores:

Alberto Gómez Blanco.

Por SOMA, FIA, UGT:

Celso Ordiales Méndez  
Gilberto López Alvarez.

CONVENIO COLECTIVO U.T.E. ASTURAGUA-SOREA  
AÑOS 2003-2005

CAPITULO I  
Ambito de aplicación

Artículo 1.—*Ambito funcional.*

Las presentes normas, regirán en la Empresa UTE ASTURAGUA-SOREA (CIF G-74027632), y en lo no expresamente previsto en la misma, regirá el Estatuto de los Trabajadores, El Convenio Nacional de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de agua y la normativa laboral vigente en cada momento.

Artículo 2.—*Ambito personal.*

Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal del Servicio de la Empresa, que esté sujeto a las normas laborales vigentes.

Artículo 3.—*Ambito territorial.*

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, regirán en todos los Centros de Trabajo que mantenga la Empresa en la Comunidad de Asturias.

Artículo 4.—*Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo, surtirá efectos desde el primero de Enero del 2003. Su duración será de tres años, desde el uno de enero al 31 de diciembre del 2.005, plazo que se entenderá prorrogado de año en año, mientras cualquiera de las partes no manifieste a la otra, con una antelación mínima de un mes, al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

CAPITULO II  
Organización del trabajo y formación profesional

Artículo 5.—*Organización del trabajo.*

Es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo y debe hacer uso de esta facultad, con la máxima eficacia, mediante la utilización flexible de los factores de producción y con sujeción a la Normativa vigente, manteniendo como principios la calidad, la eficacia y el aspecto humano.

Corresponde a la dirección de la empresa, asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 41 del E.T.



La Empresa se obliga expresamente a cumplir todos los aspectos que contempla al respecto el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 6.—Plantilla.**

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la Empresa tiene encomendado.

La Empresa, si lo considera necesario, contratará al personal suficiente para suplir los puestos de trabajo que por circunstancias de la producción, vacaciones y/o I.T. de larga duración se dieran.

**Artículo 7.—Prestación del trabajo.**

El trabajador está obligado a conocer y desempeñar las funciones propias de su categoría y para ello, la Empresa debe facilitar todos los medios necesarios para su formación.

El ingreso en la Empresa llevará consigo la clasificación del empleado en el Grupo Profesional con arreglo a las funciones para las que hubiera sido contratado y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

Cuando sea necesaria la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada de trabajo. El tipo de trabajo que se encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo, ni perjudicar a la formación profesional del trabajador.

**CAPITULO III**

**Formación y clasificación profesional**

**Artículo 8.—Formación.**

Se entiende que el objetivo general de la misma es mejorar la Formación del conjunto de los trabajadores.

Los planes de formación serán elaborados anualmente por la Empresa con la colaboración del Delegado de Personal y/o Comité de Empresa con el objetivo de mejorar la formación del conjunto de los trabajadores de forma continuada, de acuerdo con la evolución de la tecnología y de los sistemas de trabajo y de tal forma que puedan acceder a puestos de trabajo de superior categoría o responsabilidad que hayan quedado vacantes.

En los casos en que la Formación tenga lugar en jornada ordinaria, será obligatoria para el trabajador su asistencia a la misma.

En el caso en que la Formación tenga lugar fuera de la jornada, la asistencia a la misma será voluntaria.

El trabajador tendrá derecho a:

- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Centro, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación y a la aceptación, por parte de la Empresa, de las solicitudes de formación individual que los trabajadores presenten en forma y plazo, con reserva del puesto de trabajo.

**Artículo 9.—Clasificación funcional.**

Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollan y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, adecuando las categorías profesionales a los Grupos Establecidos y a las diferentes áreas funcionales dentro de cada grupo.

**Artículo 10.—Definición de los grupos profesionales.**

Para determinar la definición de los grupos profesionales se estará en lo especificado en el Convenio Colectivo Estatal.

**Artículo 11.—Adecuación de los Grupos Profesionales.**

GRUPOS PROFESIONALES				
Antigua Categoría	Grupo	Area Funcional	Nivel Salarial	Grupo Cotización
Titulado Grado Superior con Jefatura	5		1	1
Titulado Grado Superior				1
Jefes de Grupo, Gerente de Zona	5		2Min.	1
Titulado Grado Medio con Jefatura	4		1	2
Titulado Grado Medio, Jefe Servicio				2
Jefe Producción, Distribución, Sección	4		2	3
Jefe Administrativo	4		3 Min.	3
Subjefe Sección, Analista Informática	3	Administrativa	1	4
Topógrafo 1, Delineante Proyectista		Técnica		4
Encargado Sección.	3	Técnica	1	4
Topógrafo 2, Delineante, Inspector		Técnica		4
Obras, Analista Laboratorio.	3	Técnica	2 Min.	4
Capataz, Encargado Taller	3	Productiva	1	4
Subcapataz	3	Productiva	2 Min.	8
Oficial 1º Administrativo, Programador.	2	Administrativa	1	5
Oficial 2º Admto. Operador.	2	Administrativa	2	5
Encargado. Almacén, Lectores, Cobradores				
Inspector Suministros.	2	Administrativa	3	6
Almacenero, Cobrador, Aux. Caja, Lector.	2	Administrativa		6
Auxiliar Administrativa, Perforista.		Administrativa	4	6
Oficial 1º Obrero	2	Administrativa	5 Min.	7
Oficial 2º Obrero	2	Productiva	1	8
Oficial 3º Obrero	2	Productiva	2	8
Auxiliar Técnico	2	Productiva	3 Min.	9
		Técnica	1 Min.	7
Ordenanza, Portero, Serenos	1	Administrativa	1 Min.	6
Peón Especialista	1	Productiva	1	9
Peón	1	Productiva	2	10
Personal Limpieza	1	Productiva	3 Min	6

En cuanto a la movilidad funcional dentro de los Grupos Profesionales, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio Colectivo Estatal.

**Artículo 12.—Cobertura de vacantes y ascensos.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio Colectivo Estatal del sector y a lo que dictamine el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores. Teniéndose en cuentas las siguientes normas:

**Personal Directivo:** La empresa designará libremente la promoción o ascenso a cada una de las categorías que componen este grupo.

**Personal Técnico:** Las vacantes de personal técnico, se ocuparán libremente de acuerdo con los títulos correspondientes, la competencia profesional y las capacidades de organización y mando necesarias para cubrir la vacante.

Personal Administrativo y Obrero: Para los ascensos de este grupo, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- a) Las vacantes de Jefes Administrativos, serán ocupadas por personal de la Empresa o por personal externo que la Empresa designe libremente.
- b) Las otras vacantes de personal administrativo serán ocupadas mediante una prueba de selección entre trabajadores de la Empresa. Si no se presentan candidatos o no son declarados aptos, se designarán libremente de personal ajeno a la Empresa.
- c) Personal Obrero: Las vacantes las ocuparán, dentro de cada especialidad, el personal de la categoría inmediatamente inferior, si a aquellos a los que corresponde con cualificados como aptos por la Empresa o bien, han sido declarados aptos después de la prueba que se les someta. En el caso de no darse esta circunstancia de aptitud, se podrá admitir personal ajeno a la Empresa.

#### CAPITULO IV Régimen de trabajo

##### Artículo 13.—*Jornada.*

La jornada en cómputo anual de horas para el año 2003 será de 1.761 horas efectivas de trabajo y, para el año 2004 y 2005 será de 1.752 horas efectivas de trabajo.

El horario de trabajo podrá adaptarse en cada explotación de común acuerdo entre la Jefatura de Zona y los Trabajadores afectados, respetando los horarios existentes y el artículo 34 del Estatuto de los trabajadores.

Los sábados serán considerados a todos los efectos como día laborable.

##### Artículo 14.—*Horario.*

El horario será pactado en cada centro de trabajo, entre la dirección de la Empresa y la representación de los Trabajadores, en función del tipo de servicio que se preste.

##### Artículo 15.—*Días festivos.*

Los días festivos que regirán para el año 2003, y siguientes con carácter no recuperable, serán los que fije el Departamento de Trabajo, mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, más las dos fiestas locales de cada población y el 1 de junio (Patrona).

##### Artículo 16.—*Trabajos de turno.*

Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año por lo que se establecen turnos de trabajo de ocho horas, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las trabajadas en domingo o fiesta.

El Plus de turno tiene el carácter de complemento salarial no consolidable de acuerdo con el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores. Este plus de turno consistirá en un complemento fijo mensual tal como establece la tabla salarial adjunta.

El plus de turno, se incrementará de acuerdo con lo pactado en el art. 27.

##### Artículo 17.—*Plus nocturno.*

Consiste en un complemento de remuneración fijo mensual tal como establece la tabla salarial adjunta.

El Plus de trabajo nocturno tiene el carácter de complemento salarial no consolidable de acuerdo con el artículo 26.3 del estatuto de los Trabajadores.

El plus nocturno, se incrementará de acuerdo con lo pactado en el art. 27.

##### Artículo 18.—*Horas extraordinarias.*

Con el objetivo de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

En lo no establecido en este Convenio, las horas extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio del Sector.

Dado el carácter de servicio público que tiene la Empresa y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio, con las mínimas interrupciones posibles, se consideran horas extraordinarias de fuerza mayor, a los efectos de deducciones de cotización que en cada momento marque la ley, las siguientes:

- Reparación de siniestros que afecten al servicio.
- Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- Averías o daños extraordinarios, que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias estructurales se consideran de fuerza mayor no entrando, a efectos de limitación, en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias de conformidad con la legislación vigente.

##### Artículo 19.—*Vacaciones.*

Los trabajadores de plantilla, disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador, la división en dos el período de vacaciones.

El calendario de vacaciones de cada centro de trabajo, se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, dentro de los tres primeros meses de cada año. En caso de no llegar a acuerdo mediará el Comité de Empresa.

Al establecer dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores. En caso de desacuerdo, se estará a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan a tenor del tiempo trabajado.

##### Artículo 20.—*Licencias o permisos retribuidos.*

El trabajador, avisando con la antelación suficiente y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Matrimonio del trabajador: quince días naturales.
- El día de la boda de familiares de primer grado.
- Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o hijos: dos días naturales.
- Intervención quirúrgica, hospitalización o enfermedad grave de cónyuge, pareja de hecho o hijos: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento de 400 kms.
- Enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de padres, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge o pareja de hecho: dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento de 400 kms.

- Traslado del domicilio habitual: un día natural.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.
- Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos, hasta 4.º grado: un día natural.
- Nacimiento de hijo/s: tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento de 400 kms.

Exámenes: Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos; así como a las demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, presentando el correspondiente justificante.

#### Artículo 21.—*Excedencia.*

El trabajador que, al amparo de las normas laborales vigentes, solicite una excedencia, deberá solicitar el reingreso con una antelación mínima de 30 días, antes de la finalización de la misma.

Además de las excedencias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, se podrán solicitar excedencias entre seis meses y dos años, pero será necesaria su aceptación por la Empresa.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo, que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la plantilla de la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

#### Artículo 22.—*Bajas por enfermedad y accidente no laboral.*

1) Cuando por hallarse enfermo, no pueda un empleado asistir al trabajo, deberá, dentro de las primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación y justificación, de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, facultará a la Empresa para considerar que la ausencia del trabajo no es justificada.

2) Si la duración de la enfermedad, es superior a dos días naturales, el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe inmediato para que éste, la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La falta de presentación de los partes de baja, facultará, asimismo, a considerar la ausencia injustificada.

### CAPITULO V Régimen económico

#### Artículo 23.—*Régimen económico.*

El régimen económico que regirá entre la Empresa y su Personal, será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que compendian todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían.

No obstante, se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas, a título personal, por la Empresa, al entrar en vigor este convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual (garantía "ad personam").

#### Artículo 24.—*Norma general.*

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo, establecidas, reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son con carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada laboral que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

#### Artículo 25.—*Tabla de retribuciones.*

1. La tabla de retribución es el desglose mensual por conceptos del nivel de retribución anual por categoría.

2. La tabla de retribuciones se compone de los conceptos retribuidos siguiente:

- a) Salario Base.
- b) Participación en Beneficios calculada sobre el Salario Base.

3. En el anexo se detalla para cada categoría la tabla de retribuciones, que regirá a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

No se refleja en la misma la participación en Beneficios calculada sobre el Salario Base, por obtenerse su importe de la operación aritmética que detalla en artículo 32 del Convenio.

#### Artículo 26.—*Niveles de retribución anual.*

1.—Nivel anual de retribución: Dicho nivel comprende, en cómputo anual, el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2.—Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución, que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficios que de él se deriva, más cualquier otro concepto salarial que con carácter fijo tuviera reconocido.

#### Artículo 27.—*Incremento salarial.*

Para el año 2003, los salarios serán los reflejados en la tabla salarial de este convenio. Para el año 2004, el incremento será el IPC real del año 2003 y para el año 2005, el incremento será el IPC real del año 2004 más 0,4%.

#### Artículo 28.—*Salario base.*

La columna primera del anexo del presente Convenio Colectivo tendrá la consideración de Salario base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y su Disposición Adicional 4.<sup>a</sup>

El Salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las 4 gratificaciones extraordinarias.

El salario base se incrementará de acuerdo con lo pactado en el art. 27.

#### Artículo 29.—*Antigüedad.*

El premio de antigüedad tiene el carácter de Complemento Personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

El premio de antigüedad de cada trabajador se calculará tal como establece el convenio del sector para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua.

El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla los 65 años de edad, en cuyo momento quedará congelado sin que se devengue más porcentaje.

El premio de antigüedad se percibirá en cada una de las 12 pagas ordinarias y en las gratificaciones extraordinarias.

#### Artículo 30.—*Participación en beneficios.*

Tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y su Disposición Adicional 4.<sup>a</sup>

Consistirá en un 15% del salario base mensual.

Se percibirá en las 12 pagas ordinarias.

Artículo 31.—*Complemento personal.*

Es la retribución que reconoce una empresa a un trabajador de forma voluntaria o pactada y con carácter individual, quedando consolidado con carácter personal en su cuantía salvo que se pacte por escrito lo contrario.

Artículo 32.—*Plus puesto de trabajo.*

Tiene el carácter de Complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y su Disposición Adicional 4.<sup>a</sup>

Dicho plus consistirá en un complemento fijo mensual tal como establece la tabla salarial adjunta.

Este Plus de Puesto de Trabajo, compensará cualquier otro que pudiera percibir el trabajador por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

El mencionado Plus sólo será de aplicación al personal del área funcional de producción.

El plus de puesto de trabajo se incrementará de acuerdo con lo pactado en el art. 27. Además del incremento general calculado según esta fórmula, en el año 2004 se incrementará este plus en la cantidad de tres euros mensuales y en el 2005 en otros tres, es decir, seis euros mensuales adicionados después de calcular el incremento general partiendo de las cantidades recogidas en las tablas.

Artículo 33.—*Plus de disponibilidad.*

Tiene el carácter de Complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores y su Disposición Adicional 4.<sup>a</sup>

Cuando por circunstancias extraordinarias que concurren en el puesto de trabajo (averías, mantenimientos extraordinarios programados o no, situaciones de emergencia, excepcionales, etc.) se haga necesario que el empleado prolongue su jornada con carácter extraordinario, trabajo nocturno o trabajo en festivos, el trabajador percibirá una retribución fija mensual tal como establece la tabla salarial adjunta, como compensación a este posible exceso de jornada.

El plus de disponibilidad se incrementará de acuerdo con lo pactado en el art. 27.

Artículo 34.—*Plus de transporte.*

Tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 5 del Decreto 2.380/1.973 de 17 de agosto.

Este plus de transporte consistirá en un complemento fijo mensual tal como establece la tabla salarial adjunta. Sólo en el caso de que el trabajador esté de I.T. no derivada de accidente laboral, y que ésta supere un mes natural, dejaría de percibir este plus mientras dure la baja por I.T.

Artículo 35.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Tienen el carácter de complemento salarial, de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 5. del decreto 2.380/1.973, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias consistirá en el importe de una mensualidad de Salario base y Antigüedad. Asimismo, podrá incluirse un Complemento Personal Paga, para aquellos trabajadores que lo tengan reconocido en dichas pagas extraordinarias, y que el mismo no tiene por que ser de igual cuantía que el que pudiera percibir dicho trabajador en su salario mensual, pudiendo darse el caso de que el trabajador tenga un Complemento Personal Paga en las gratificaciones extraordinarias y no en su mensualidad o viceversa.

Las fechas de devengo de las gratificaciones extraordinarias serán:

- a) El penúltimo día laborable del mes de marzo.
- b) El penúltimo día laborable del mes de junio.
- c) El penúltimo día laborable del mes de septiembre.
- d) El quince de diciembre.

Artículo 36.—*Importe de las dietas.*

El trabajador que, por necesidades de la Empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá dietas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada, en su domicilio particular.

- Dieta por almuerzo o cena: 5,40 euros.
- Dieta por habitación y desayuno: 19,23 euros.
- Dieta completa: 31,85 euros.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de la Empresa a facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

Cuando por necesidades de la empresa un trabajador tenga que desplazarse desde el centro de trabajo, normal o habitual, a otros lugares distintos, la empresa proveerá el medio de transporte adecuado. Si la empresa y el trabajador convinieran en utilizar el vehículo de éste, la empresa abonará por km la cantidad de 0.17 euros.

Artículo 37.—*Anticipos.*

La Empresa a instancia de los trabajadores anticipará sumas que no excedan del 90% del haber habitual, que deberá ser deducidas de los haberes correspondientes durante el mismo mes del pago en que se hizo el anticipo. Asimismo, se podrá anticipar el 90% de la gratificación extraordinaria que pudiese corresponderle dentro del trimestre en que la misma se haga efectiva, deduciéndose igualmente en el momento en que se abone dicha gratificación extraordinaria.

Artículo 38.—*Pago de salarios.*

La retribución mensual constituida por las percepciones fijas y la antigüedad se pagará en el penúltimo día laborable del propio mes que se devengue.

Las retribuciones de carácter variable, se pagarán el penúltimo día laborable del mes inmediatamente siguiente al de su devengo.

El pago de salarios se efectuará por transferencia bancaria.

Artículo 39.—*Premio de vinculación.*

Todo empleado que tenga acreditada una antigüedad continuada de 25 años en la Empresa, percibirá el importe de una mensualidad del salario base que tenga reconocido, en reconocimiento a sus servicios prestados.

## CAPITULO VI Régimen asistencial

Artículo 40.—*Concepto de régimen asistencial.*

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de prestaciones a cargo de la Empresa que complementan a las de la Seguridad Social y se especifican en el presente Capítulo.

Artículo 41.—*Régimen jurídico.*

El régimen asistencial se regirá por las siguientes normas:

- a) Art. 181, apartado A, art. 182 y art. 183 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2065/1974 de 30 de Mayo y las normas de desarrollo.



- b) Los artículos del presente Convenio Colectivo contenidos en éste capítulo.

Artículo 42.—*Mejora de las prestaciones por I.T.*

En caso de Incapacidad Temporal (I.T.), debidamente acreditada por la Seguridad Social derivada de enfermedad común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la Empresa abonará al trabajador, que se encuentre en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo (sin conceptos variables) y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, hasta un máximo de tres meses.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en tal situación de I.T. por parte de algún trabajador. La Empresa podrá decidir si procede el abono, en esta situación, de la totalidad de los salarios reales fijos al trabajador afectado o lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 43.—*Seguro de accidentes.*

La Empresa mantendrá contratado, y a su coste, un seguro de accidentes para todo el personal de la empresa, un seguro de vida por accidente, sea este laboral o no, que ha de cubrir los casos de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez.

Su importe será de 20.000 euros y, entrará en vigor a los 30 días de la publicación de este convenio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Artículo 44.—*Vinculación al seguro.*

El seguro de accidente, al que se refiere el artículo precedente, se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de éste seguro, sin que por tanto el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital, en su día garantizado.

Artículo 45.—*Jubilación anticipada a los 64 años.*

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto/Ley 14/1981, de 20 de agosto, y en el Real Decreto 2.705/1.981 de 19 de octubre que lo desarrolla, en la medida en que estas Disposiciones legales se hallen vigentes.

CAPITULO VII  
Salud laboral

Artículo 46.—*Salud laboral.*

En materia de Salud Laboral, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y las Normativas específicas que la desarrollan y demás Normas Legales que vayan apareciendo en el futuro con carácter estatal o autonómico. Se considerarán las recomendaciones emanadas de Organismos especializados sobre la materia.

Artículo 47.—*Prendas de trabajo.*

La dirección de la Empresa determinará, según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Las prendas de invierno y de verano tendrán una duración de un año.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal operario serán las siguientes:

Personal operario:

- Verano:
  - 2 Pantalones.
  - 2 Camisas manga corta.
  - 1 Cazadora.
  - 1 Par de botas.

- Invierno:

Anualmente:

- 2 Monos.
- 2 Camisas.
- 1 Par de botas.

Bianualmente:

- 1 Anorak.

(\*) No obstante estas prendas, así como las botas de seguridad se repondrán cuando sea necesario.

Las fechas de entrega de las prendas de trabajo serán el primero de octubre para las de invierno, y el quince de mayo para las de verano.

CAPITULO VIII  
Traslados

Artículo 48.—*Traslado de personal.*

Se considera traslado de personal, la movilidad de éste que traspase los límites del término municipal en que radica su centro de trabajo habitual y tenga además carácter permanente.

El traslado del personal podrá realizarse:

- a) A solicitud del interesado.
- b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- c) Por necesidades del servicio.

Cuando el traslado, previa aceptación de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquella podrá modificarle el salario, de acuerdo con el puesto de trabajo en su nuevo destino y sin que el trasladado tenga derecho a indemnización alguna por el gasto que el cambio de residencia le origine.

Efectuándose el traslado por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a lo convenido por ambas partes.

Cuando la necesidad del servicio lo justifique, a juicio de la Empresa y no se llegase al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, podrá imponerse el traslado, lo más cerca posible de su actual puesto de trabajo, conservando el trabajador todos sus derechos en lo concerniente al salario y cualquier otro aspecto de su remuneración en el nuevo puesto de trabajo.

El trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado forzoso, tanto propios como de sus familiares y enseres, percibiendo además, una gratificación equivalente a dos mensualidades de salario base más antigüedad.

En caso de traslado forzoso, vendrá obligada la Empresa a facilitar, a su cargo, al trabajador vivienda adecuada en su nuevo destino.

CAPITULO IX  
Contratación y subrogación

Artículo 49.—*Contratación indefinida.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la disposición adicional 1 de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de "Contrato para el Fomento de la contratación indefinida", previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 50.—*Contratación eventual.*

Al amparo de lo que dispone el art. 15, b) del Estatuto de los Trabajadores, cuando las circunstancias de mercado, acumulación de tareas o los excesos de pedido lo exijan, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, la duración de los contratos podrá ser de hasta trece meses y medio en un período de dieciocho meses.

Artículo 51.—*Subrogación.*

A las empresas incluidas en el ámbito funcional de este convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el art. 43 del Convenio Colectivo Estatal, por el que se establecen las condiciones de trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, y distribución de agua, en los supuestos de subrogación empresarial.

**CAPITULO X**  
**Cláusulas finales**

Artículo 52.—*Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.*

Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por representantes de la Empresa y de los trabajadores, que hayan intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas pueda producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

Artículo 53.—*Vinculación a la totalidad.*

Si la Autoridad Laboral competente, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, entendiera que el presente Convenio Colectivo o alguna de sus cláusulas conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente los intereses de terceros, adoptase las medidas pertinentes, o por cualquier otra causa la Administración Pública o los Tribunales competentes ordenaran la rectificación del presente Convenio Colectivo o parte del mismo, quedará sin efecto la totalidad, debiendo ser sometido nuevamente a la Comisión deliberadora para la adaptación y reajuste de los acuerdos, de forma que se supriman, eliminen o varíen los motivos de la denegación de la homologación.

Artículo 54.—*Cláusula de absorción.*

Los haberes anuales fijos pactados en el presente Convenio Colectivo, valorados en su cómputo anual, absorberán automáticamente hasta donde alcancen todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo. Se garantiza ad personam un incremento salarial en el mismo porcentaje de lo pactado en el presente convenio, en la retribución fija y en cómputo anual.

Artículo 55.—*Prelación de normas.*

El presente Convenio prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario y otras disposiciones de carácter laboral, constituyendo una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre que no resulten más favorables, apreciadas en su conjunto para el trabajador y no vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 56.—*Cláusula transitoria.*

Los atrasos que hayan podido producirse desde la vigencia del presente Convenio Colectivo, deberán hacerse efectivos en la nómina al mes siguiente a su firma; independientemente de su publicación en el D.O.

Se garantiza con carácter individual y en cómputo anual los incrementos pactados en este Convenio, adecuándose los salarios con carácter individual a los conceptos retributivos del presente Convenio.

	Area Funcional	Nivel Sal.	Salario Base	Plus Dispon	Plus Noct.	Plus Puesto Trabajo	Plus Turno	Plus Transp.
<b>Grupo Profesional-1</b>								
Porteros. Ordenanzas.	Admtvo	1	559.89	0	0	0	0	48.08
Vigilantes. Serenos.		1	559.89	0	0	0	0	48.08
Especialistas.	Productiva	1	595.00	43.17	113.16	20.00	56.58	48.08
Peón Especialista		2	579.00	43.17	113.16	20.00	56.58	48.08
Peón.		3	559.89	43.17	113.16	20.00	56.58	48.08
Personal Limpieza	Servicios	1	559.89	0	0	0	0	0
<b>Grupo Profesional- 2</b>								
Aux. Técnico	Técnica	1	633.96	0	0	20.00	0	48.08
Lectores. Cobradores. Aux. Administrativo Aux. Caja. Almacenero	Admtvo.	3	633.96	0	0	20.00	0	48.08
Oficial 2º Administrativo Encargado: Cobradores, Lectores y Almacén		2	690.00	0	0	20.00	0	48.08
Oficial 1º Admo. Delineante		1	720.00	0	0	20.00	0	48.08
Subcapataz	Productiva	1	726.00	108.00	141.84	20.00	70.91	48.08
Oficial 1º Obrero		2	717.84	52.14	141.84	20.00	70.91	48.08
Oficial 2º Obrero		3	680.77	48.48	130.18	20.00	65.08	48.08
Oficial 3º Obrero		4	633.96	46.56	123.99	20.00	61.99	48.08
<b>Grupo Profesional - 3</b>								
Jefe Delegado. Subjefe Sección, Analistas Inf.	Admtvo	1	900.00	0	0	20.00	0	48.08
Delineantes Proyectistas	Técnica	1	900.00	0	0	20.00	0	48.08
Encargado Sección. Topógrafo 1º.		2	800.00	0	0	20.00	0	48.08
Capataz. Encargado Taller.	Productiva	1	819,66	108,00	141,84	20,00	70,91	48,08
<b>Grupo Profesional- 4</b>								
Titulado de Grado Medio Jefes Servicio		1	1000.00	0	0	20.00	0	48.08
Jefes de Sección, Distribución		2	975.00	0	0	20.00	0	48.08
<b>Grupo Profesional- 5</b>								
Titulados de Grado Superior con Jef.		1	1050.00	0	0	20.00	0	48.08
T.G.S. T.G.M. con Jef. Jefes Grupo.		2	1025.00	0	0	20.00	0	48.08

## • ANUNCIOS

## CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

*RESOLUCION de la Gerencia del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y sistema de concurso, de los servicios auxiliares en el Centro Polivalente de Belmonte de Miranda.*

## 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo autónomo: "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".
- b) Dependencia que tramita los expedientes: Area Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
- c) Número de expediente: 2/03. Servicios auxiliares en el Centro Polivalente de Belmonte de Miranda.

## 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicios de celaduría y mantenimiento mínimo, alimentación y limpieza que incluirá la realización de trabajos de lavandería, planchado y arreglos de ropa.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Centro Polivalente de Belmonte de Miranda (en Belmonte de Miranda).
- d) Plazo de ejecución: 24 meses (prorrogables).

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 299.683,80 euros.

## 5.—Garantía provisional:

No se exige.

## 6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Area Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
- b) Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14.
- c) Localidad y código postal: Oviedo-33009.
- d) Teléfono: 985 10 69 67
- e) Telefax: 985 10 69 78
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de los fijados para presentar proposiciones.

## 7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación:

Grupo U, subgrupo 1, categoría A y grupo L, subgrupo 6, categoría A; siendo válidos igualmente los certificados de clasificación equivalentes que conserven su vigencia correspondientes al Grupo III, subgrupo 6, categoría A y Grupo III, subgrupo 8, categoría A, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 8.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 18 de agosto de 2003.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La indicada en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares.

- c) Lugar de presentación: Area Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA (calle Arzobispo Guisasola, 14, de Oviedo).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses desde la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

## 9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Area Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
- b) Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14, de Oviedo.
- c) Fecha: 18 de agosto de 2003.
- d) Hora: 10 horas.

## 10.—Otras informaciones:

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como cualquier información sobre estos contratos, podrán solicitarse en la siguiente dirección de correo electrónico: *era@prin-cast.es*.

## 11.—Gastos de anuncios:

A cargo de los adjudicatarios.

## 12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":

El día 26 de junio de 2003.

Oviedo, a 26 de junio de 2003.—El Director Gerente del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (ERA).—10.680.

— • —

*INFORMACION pública de la adjudicación del contrato de la gestión del servicio público de centro de día para personas mayores dependientes y de transporte para los usuarios del mismo en el Centro Social de Personas Mayores de Luanco.*

## 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

## 2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de centro de día para personas mayores dependientes y de transporte para los usuarios del mismo en el Centro Social de Personas Mayores de Luanco, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 27 de mayo de 2003 al 26 de mayo de 2004.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de abril de 2003.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Abierto y concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 134.379,00 euros.

## 5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 28 de mayo de 2003.
- b) Contratista: Asociación de Servicios Aser.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 123.394,32 euros.

Oviedo, a 23 de junio de 2003.—El Secretario General Técnico.—10.526.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:  
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*CONVOCATORIA del concurso público que se cita.*

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Dirección de Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros del Hospital de Cabueñes.
- c) Número de expediente: 2003-0-0004.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Gasas y compresas quirúrgicas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 80.649 euros.

5.—Garantías:

- a) Provisional: No procede.
- b) Definitiva: Se exime.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Servicio de Suministros del Hospital de Cabueñes.
- b) Domicilio: Cabueñes, s/n.
- c) Localidad y código postal: Cabueñes, Gijón, 33394.
- d) Teléfono: 985 10 50 81.
- e) Telefax: 985 10 50 74.

7.—Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación de ofertas: 15 días naturales desde su publicación.
- b) Lugar de presentación: Registro General.
- c) Entidad: Hospital de Cabueñes, hasta las 14 horas.
- d) Domicilio: Hospital de Cabueñes, Cabueñes, s/n, 33394, Gijón.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses desde la apertura de las ofertas.
- f) Admisión de variantes: Sí.

8.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ante la Mesa de Contrataciones designada al efecto, en la sala n.º 8 del Hospital.
- b) Localidad: Gijón.
- c) Fecha: Se publicará en el tablón de anuncios de la institución.
- d) Hora: Se publicará en el tablón de anuncios de la institución.

9.—Otra información:

Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, a 25 de junio de 2003.—El Director Gerente.—10.531.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*INFORMACION pública relativa al concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera MO-1, Santa Eulalia-Busloñe, tramo: p.k. 0+000 al p.k. 1+500 (fase I). Expte.: CA/2003/67-176 FM.*

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: CA/2003/67-176 FM.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras de acondicionamiento de la carretera MO-1, Santa Eulalia-Busloñe, tramo: p.k. 0+000 al p.k. 1+500 (fase I).
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Concejo de Morcín.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Ocho (8) meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: 414.393,49 euros (IVA incluido).

5.—Garantías:

Provisional: 8.287,87 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 105 557.
- e) Telefax: 985 105 884.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al señalado como último del plazo para la recepción de las proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): Grupo "G", subgrupo 4, categoría "d".
- b) Solvencia económica, financiera y solvencia técnica y profesional: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.



## c) Lugar de presentación:

- Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial (Registro General).
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33005.

## d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

## e) Admisión de variantes (concurso): Sí.

## f) En su caso, número previsto (o número máximo-mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido)...

## 9.—Apertura de ofertas:

- Entidad: Consejería de Infraestructuras y Política Territorial (Sala de Juntas).
- Domicilio: Coronel Aranda, n.º 2, 4.ª planta, sector central izquierdo.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: Al día siguiente hábil al de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, siempre que el mismo no sea sábado, en cuyo caso la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil de la semana siguiente.
- Hora: 10 horas.

## 10.—Otras informaciones...

## 11.—Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario.

## 12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" (en su caso)...

## 13.—En su caso, portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos...

Oviedo, a 1 de julio de 2003.—La Secretaria General Técnica.—10.626.

*CONVOCATORIA para el levantamiento de actas previas a la ocupación correspondientes a los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de "Proyecto de acondicionamiento de la carretera CU-1, Las Dueñas-Cudillero".*

Aprobado por la Consejería de Infraestructuras y Política Territorial el proyecto técnico para la ejecución de "Proyecto de acondicionamiento de la carretera CU-1, Las Dueñas-Cudillero" y declarada la urgente ocupación de los terrenos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2003, conforme al artículo 52, apdo. 2, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954, se hace público que el día 21 de julio, a las 13.00 horas, en el Ayuntamiento de Cudillero, se procederá, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de actas previas a la ocupación.

Tal y como se estipula en el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de las relaciones de afectados que se adjuntan servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

A los actos convocados deberán comparecer todos los titulares de los bienes y derechos afectados por sí o representados por persona debidamente autorizada, exhibiendo su DNI/NIF y los documentos acreditativos de la titularidad; así como el último recibo del impuesto de bienes inmuebles.

Hasta la fecha de la celebración del acto emplazado podrán los interesados formular ante esta Consejería (c/ Coronel Aranda, 2.º, Oviedo) cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Oviedo, 1 de julio de 2003.—La Secretaria General Técnica.—10.701.

*Proyecto de acondicionamiento de la carretera CU-1, Las Dueñas-Cudillero*

Núm. expediente: 2003-C-4

Nº Finca	Propietario	Domicilio y Municipio	Oc. Definit.	Oc.temp.	Otros bienes	Destino
	<b>Día cita:</b> 21/7/03	<b>Ayuntamiento de:</b> CUDILLERO				
	<b>Hora cita:</b> 10.00					
2-0-	ALONSO DE CELIX Y PEREZ, Mª DOLORES	CL NUÑEZ DE BALBOA 59, 1 3º DCHA - MADRID	83	0	32,50.-M/L DE MURO PIEDRA (CHAPEADO) DE 1,20.-M Y 0,5.-M DE ANCHURA CON 12 MACHONES DE 0,6X0,5	Prado
20-0-	ALVAREZ RODRIGUEZ, CELESTINO	LG VILADEMAR - CUDILLERO	30	0	6.-M2 DE ANTOJANA HORMIGONADA, 6,10.-M/L CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL	Sin definir
23-0-	BATALON FERNANDEZ, MARGARITA	CL RAMON PEREZ DE AYALA - MIERES	315	0	12.-M/L MURO DE PIEDRA DE 0,6.-M DE ALTURA Y 0,3.-M ANCHURA	Prado
8-0-	DIAZ ARANGO, Mª PAZ	LG VILADEMAR - CUDILLERO	14	0	11,60.-M/L CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL DE THUYAS Y LIGUSTRUM, 3 ROSALES, 1 ACEBO, 3 ALISOS, 11,50.-M/L CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL DE EVONIMUS DE 0,6.-M DE ALTURA	Prado
	<b>Hora cita:</b> 10.00					
18-0-	FERNANDEZ CARCEDO, CONSTANTINO	SUAREZ INCLAN 68 - CUDILLERO	58	0	3.-M/L MURO PIEDRA DE 0,5.- M ANCHURA Y 1,05.-M DE ALTURA. 2.-M2 DE RAMPA HORMIGONADA DE ACCESO A VIVIENDA	Prado
	<b>Hora cita:</b> 11.00					
14-0-	FERNANDEZ FERNANDEZ, Mª DIVINA	LG VILADEMAR - CUDILLERO	7	0	11,50.-M/L CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL DE THUYAS DE 1,30.-M ALTURA	Prado

Nº Finca	Propietario	Domicilio y Municipio	Oc. Definit.	Oc. temp.	Otros bienes	Destino
21-0-	FIDALGO PRADO, DELFINA	LG VILLADEMAR - CUDILLERO	73	0	4 LAURELES, 15 EUCALIPTOS	Prado
13-0-	GOMEZ MARTINEZ, SECUNDINO	CL VILLADEMAR - OVIEDO	24	0	27.-M/L CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL DE 1.60.-M DE ALTURA, 4 LAURELES, 2 TILOS, 4.-M2 DE ANTOJANA HORMIGONADA, 2 ARBUSTOS ORNAMENTALES	Prado
25-0-	HDROS. DE CELESTINO OVIN ALVAREZ	PQ CUDILLERO - CUDILLERO	245	0	1 CASTAÑO, 9 EUCALIPTOS	Prado
<b>Hora cita:</b>		12.00				
26-0-	DESCONOCIDO	- CUDILLERO	49	0	12.-M/L DE CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL	Prado
17-0-	LA TORRE SA	LG VILLADEMAR 58 - CUDILLERO	20	0	110.-M/L MURO PIEDRA DE MAMPOSTERIA DE 0,5.-M ANCHURA Y 1,25.-M DE ALTURA CON 29 TUBOS METALICOS DE 0,65.-M ALTURA. 2 PLATANOS.	Prado
5-0-	LOPEZ MENENDEZ, MIGUEL ANGEL	CL PELAYO 14 - CANGAS DE NARCEA	11	0	57,50.-M/L MURO DE PIEDRA DE MAMPOSTERIA DE ENTRE 0,8 Y 1,2.-M DE ALTURA Y 0,4.-M ANCHURA.	Prado
24-0-	MARTINEZ ALBUERNE, MANUELA	PQ VILLADEMAR - CUDILLERO	141	0	9 EUCALIPTOS, 1 FRESNO, 2 CASTAÑOS, 17.-M/L CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL	Sin definir
7-0-	MARTINEZ ALBUERNE, SABINA	PQ VILLADEMAR - CUDILLERO	3	0	33.-M/L CIERRE VEGETAL ORNAMENTAL DE 2,00.-M ALTURA, 1 LAVADERO, 2 CIRUELOS, 2 MANZANOS, 1 MELOCOTONERO Y 1 NOGAL	Prado
22-0-	MARTINEZ RODRIGUEZ, MANUEL	PQ VILLADEMAR - CUDILLERO	112	0	57 EUCALIPTOS, 3 CASTAÑOS, 3 LAURELES	Prado

## CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*CORRECCION de errores en el anuncio de licitación de suministro (SUM-03/2003). (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3-7-2003).*

Advertido error en anuncio de licitación (número 10.123) en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 3 de julio de 2003 (págs. 8903 y 8904), titulado "Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente" (SUM-03/2003), de conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En el punto 6, titulado "Requisitos específicos del contratista", *donde dice:*

b) 2, apartado 4 "Los licitadores deberán acreditar, mediante la presentación de los certificados ISO 11.784 y 11.785, que el sistema de calidad..."

*Deberá modificarse, quedando redactado del siguiente modo:*

b) 2, apartado 4 "Los licitadores deberán acreditar, mediante la presentación de los certificados ISO 9001:2000 e ISO 9002, que el sistema de calidad..."

El plazo de presentación de ofertas comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de julio de 2003.—El Secretario General Técnico.—10.577.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental para la realización de una planta de aglomerado asfáltico en terrenos de la industria extractiva "El Estrellín" para la Autovía del Cantábrico, concejo de Avilés (03/VAR/01/13).*

Por la representación legal de la sociedad Necso Entrecanales Cubiertas, S.A., titular de la concesión directa de explotación de la sección C) "El Estrellín, n.º 30.494, en donde se ubica la industria extractiva denominada "El Estrellín", sita en el concejo de Avilés, se solicita ante la Dirección General de Industria y Minería, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, la autorización como establecimiento de beneficio de realización de una planta de aglomerado asfáltico en terrenos de la referida industria extractiva para el suministro a las obras de la Autovía del Cantábrico.

Conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 34/1994, de 18 de mayo), por la presente se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental, propuesto para la referida planta de aglomerado asfáltico.

De dicho documento se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9.00 a 14.00) en la Dirección General de Industria y Minería (calle La Lila, 6, entlo., 33002, Oviedo), y presentar por escrito en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que desde la perspectiva ambiental se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 26 de junio de 2003.—El Jefe de la Oficina de Asesoramiento y Apoyo.—10.603.

*INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación del diseño, montaje, decoración, mantenimiento y desmontaje, así como reenvío de mercancías al punto de origen, de stand institucional para asistir al Salón Inmobiliario Internacional "Barcelona Meeting Point 2003".*

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Area Jurídica y de Recursos Humanos.
- c) Número de expediente: C/08/2003.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Diseño, montaje, decoración, mantenimiento y desmontaje, así como reenvío de mercancías al punto de origen, de stand institucional para asistir al Salón Inmobiliario Internacional "Barcelona Meeting Point 2003".
- b) Número de unidades a entregar...
- c) División por lotes y número...
- d) Lugar de entrega: Recinto ferial de IFEMA, en Barcelona.
- e) Plazo de entrega: Finaliza el 20 de octubre de 2003, a las 11.00 horas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

- a) Importe total: Cuarenta y cinco mil euros (45.000 euros).

5.—Garantía provisional:

Importe: Novecientos (900) euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localidad y código postal: Llanera-33420, Asturias (España).
- d) Teléfono: 985 98 00 20.
- e) Fax: 985 26 44 55.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ultimo día hábil para presentar ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Los indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 10 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio. Si el último día para presentar ofertas fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior. Hasta las 14.00 horas del último día.

- b) Documentación a presentar: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- 2. Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- 3. Localidad y código postal: Llanera-33420, Asturias (España).

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localización: Llanera (Asturias).
- d) Fecha: Se comunicará por teléfono y fax.
- e) Hora: Se comunicará por teléfono y fax.

10.—Otras informaciones...

11.—Gastos de anuncios:

Los originados por la publicación del presente anuncio serán de cuenta de la empresa/empresario que resulte adjudicatario del concurso.

12.—Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas":

Sin publicidad comunitaria.

13.—Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

Las informaciones relativas a la presente convocatoria se pueden consultar en la página web del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias: [www.i-depa.es](http://www.i-depa.es).

Llanera, a 1 de julio de 2003.—El Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—10.571.

— • —

*INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de consultoría y asistencia técnica relativa a la comunicación externa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (expte. C/06/2003).*

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Area Jurídica y de Recursos Humanos.
- c) Número de expediente: C/06/2003.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: El contrato tiene por objeto la contratación de la consultoría y asistencia técnica relativa a la elaboración de un plan de comunicación externa del IDEPA, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- b) Plazo de ejecución: Un (1) año.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto de licitación:*

- a) Importe total: 72.000 euros, IVA incluido (setenta y dos mil euros).

5.—*Garantías:*

- a) Garantía provisional: 1.440 euros (mil cuatrocientos cuarenta euros).

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localidad: Llanera-33420.
- d) Teléfono: 985 98 00 20.
- e) Fax: 985 26 44 55.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.

8.—*Presentación de proposiciones y plazo:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día del plazo. Si éste coincidiera en sábado, domingo o festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
- c) Lugar de presentación:
  1. Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
  2. Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
  3. Localidad y código postal: Llanera-33420.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localización: Llanera.
- d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 12 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

- a) El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

Llanera, a 20 de junio de 2003.—El Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—10.120.

— • —

*INFORMACION pública relativa a expedientes tramitados por la Dirección General de Promoción de Empleo en materia de ayudas para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único (Resolución 20-5-2002)*

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución recaída en el expediente PU/0101/03, que se señala en el anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se procede a su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 27 de junio de 2003.—La Secretaria General Técnica.—10.580.

*Anexo*

Comunicación de la Resolución de 16 de mayo de 2003, por la que se concede a subvención para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único.

Expediente: PU/0101/03. Huerta Valdés, Elías Miguel.

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo ha dictado la siguiente Resolución:

Vista la propuesta de la Comisión de Valoración (en su reunión n.º 15, de fecha 2-5-2003), que se da aquí por reproducida, constituida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 20 de mayo de 2002, y en base a los siguientes

*Hechos*

*Primero.*—Que mediante Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de 5 de marzo de 2002 (BOPA de 26 de marzo de 2002), se aprueba la convocatoria de subvenciones para perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, así como las bases para su concesión y se dan como válidas para dicha convocatoria todas aquellas solicitudes que estén sin resolver y que se hayan formulado al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 13 de abril de 1994.

*Segundo.*—Que con fecha 28-1-2002, fue aprobada la concesión del pago único por una cantidad de 715 días, iniciándose la capitalización el 6-12-2001 y finalizando el 21-11-2003.

*Tercero.*—Que al amparo de la citada convocatoria, con fecha 21-3-2003, Huerta Valdés, Elías Miguel, con domicilio en Gijón, presentó solicitud de subvención para financiar parte de las cuotas al Régimen de la Seguridad Social, correspondiente a los meses de 10-11-12 de 2002 y 1 de 2003.

*Cuarto.*—Que por la Comisión de Valoración, una vez analizada la solicitud presentada, previa comprobación de que la documentación aportada resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de referencia, se formula informe propuesta favorable a la concesión de subvención por importe de 302,37 euros,



correspondiente al período de bonificación: 10-11-12 de 2002 y 1 de 2003, como ayuda para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo.

*Quinto.*—Que el beneficiario de las ayudas mencionadas, ha justificado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles; acreditando así el cumplimiento de las condiciones requeridas para el pago, de conformidad con la Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, de 5 de marzo de 2002, por la que se aprueban las bases por las que se regirá concesión de subvenciones para perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único.

*Sexto.*—Que existe crédito disponible suficiente al efecto en la aplicación 21.03.322A-481.16 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2003.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo es competente para resolver esta subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.11 del Decreto 10/99, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/91, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

*Segundo.*—Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, de 5 de marzo de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, concurren las condiciones para proceder a la bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social, que comprende el 50% de la cuota al Régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador autónomo calculada sobre la base mínima de cotización o al 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones correspondientes al Régimen de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido prestación por desempleo, de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Conceder a Huerta Valdés, Elías Miguel, con NIF 10854645W, subvención por importe de 302,37 euros, correspondiente al período de bonificación: 10-11-12 de 2002 y 1 de 2003, como ayuda para los trabajadores perceptores de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, con cargo a la aplicación 21.03.322A-481.16 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2003.

*Segundo.*—Interesar el pago por importe de 302,37 euros a Huerta Valdés, Elías Miguel, con NIF 10854645W.

*Tercero.*—Dar traslado de la presente Resolución al interesado, indicándole que contra la misma puede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/99, de 13 de enero), y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que a su juicio estime pertinente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Para percibir las sucesivas bonificaciones en las cotizaciones deberá presentar trimestralmente:

- Boletín de cotización (TC1) y relación nominal de trabajadores (TC29), correspondiente al período cotizado.
- Matrices de boletín de cotización TC1/15 o recibo justificativo de la entidad financiera si es trabajador autónomo.
- Certificaciones de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor del Principado de Asturias, por deudas vencidas, líquidas y exigibles (sólo en caso de haber caducado los certificados presentados para la percepción de bonificación de períodos anteriores y teniendo en cuenta que la validez de los mismos es de seis meses).

La Jefa del servicio de Promoción de Iniciativas Empresariales.

### III. Administración del Estado

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

#### Anuncio de subasta de bienes

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06 de Oviedo, se ha dictado con fecha 9 de junio de 2003 la siguiente

#### Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 02/76815, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/06, por deudas contraídas por doña Inés Filomena Salomón Hernández, por importe de 6.166,49 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y 601,01 euros de costas presupuestadas, y habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 28-XI-2002 (anotado en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, con la letra "A"), diligencia de embargo en fecha 24-IV-2003, procédase a la celebración de la subasta el día 16 de septiembre de 2003, a las 10,00 horas, número de orden 4, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

#### Lote único

- Inmueble.—Urbana: 1/3 indiviso del pleno dominio de plazas de garaje números 75, 76 y 77, procedente de la planta semisótano, de un edificio sito en la parroquia de Riaño, concejo de Langreo, o sea la inscrita bajo el n.º 57976, que es una participación indivisa del 1,484% de dicho local, que conlleva el uso y disfrute exclusivo de tres plazas de garaje señaladas con los números 75, 76 y 77, en la planta denominada semisótano, con todos sus derechos usos y servicios. El resto de los espacios libres y pasillo, así como otros elementos comunes existentes en el local, dentro del cual se ubica la participación enajenada, podrá ser utilizados indistintamente por lo propietarios de dicho predio. La parte adquirente, renuncia por sí, y sus futuros causahabientes, a la división material de la mentada finca, así como al derecho real de retracto de comuneros para los casos de enajenación de la citada participación indivisa.  
Registro de Pola de Laviana, tomo 1476, libro 719, folio 220, finca 57976-80.

Valor de tasación: 9.351,97 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 9.351,97 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.013,98 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 4.675,99 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Se advierte expresamente que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento. Así como si por alguna causa de fuerza mayor no se pudiera celebrar la subasta el día fijado pasará a realizarse el primer día hábil posterior a la fecha señalada.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

*Segundo.*—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

*Tercero.*—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

*Cuarto.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los

cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

*Quinto.*—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

*Sexto.*—Que el bien se encuentra sin cargas conocidas.

*Séptimo.*—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

*Octavo.*—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

*Noveno.*—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos

a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

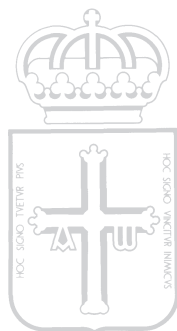
*Décimo.*—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

*Undécimo.*—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

*Advertencia:* Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor, que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 9 de junio de 2003.—El Director Provincial.—9.885.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLER

##### Anuncio de concurso

*Resolución del Ayuntamiento de Aller por la que se convoca concurso para la contratación, por procedimiento abierto en trámite de urgencia, de las obras de renovación de la red de saneamiento en Llamas de Aller*

##### 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Aller.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

##### 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción: Las obras de renovación de la red de saneamiento en Llamas de Aller.
- b) Plazo de duración: Seis meses.

##### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

##### 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe: 278.420 euros, IVA incluido.

##### 5.—Garantías:

- a) Provisional: 5.568 euros.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

##### 6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Aller.
- b) Domicilio: Avda. Constitución, n.º 1.
- c) Localidad y código postal: Cabañaquinta, 33686.
- d) Teléfono: 985 49 44 55.
- e) Telefax: 985 49 51 21.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

##### 7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

##### 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias; si el último día fuera sábado o festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La establecida en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Aller, desde las 9.00 a las 13.00 horas. Avda. Constitución n.º 1, Cabañaquinta, C.P. 33686.

##### 9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Aller.
- b) Domicilio: Avda. Constitución n.º 1.
- c) Localidad: Cabañaquinta.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábiles, a estos efectos, los sábados.
- e) Hora: 11 horas.

##### 10.—Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

##### 11.—Pliego de cláusulas administrativas:

Podrá obtenerse en los términos señalados en el apartado 6.º anterior. Podrán presentar reclamaciones al mismo durante el plazo de 4 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Cabañaquinta, a 1 de julio de 2003.—El Alcalde.—10.683.

### DE AVILES

#### Edictos

El día 25 de junio de 2003, se dictó por esta Alcaldía el siguiente Decreto:

“Una vez constituida la Corporación Municipal, resultante de las Elecciones Locales celebradas el día 25 de mayo de 2003, procede nombrar los miembros de la Comisión de Gobierno en este Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el art. 11.3 del Reglamento Orgánico Municipal, y en los artículos 38 d) y 52.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### DISPONGO

*Primero.*—Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a los concejales D. José Alfredo Iñarrea Albuerne, doña Pilar Varela Díaz, don Román Antonio Alvarez González, doña M.ª Victoria González Díez, doña Judit Flórez Paredes, don José Fernando Díaz Rañón, don Juan José Fernández Fernández y don Manuel Peña Sánchez.

*Segundo.*—Notifíquese este decreto a los Concejales designados, a los Portavoces de los distintos Grupos de la Corporación y publíquese en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Avilés, a 30 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.597.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, a las personas físicas titulares de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y cuyos pagos podrán hacerse efectivos con el 50% de bonificación, siempre que se realicen antes de que se dicte la resolución sancionadora.

Igualmente, se señala que en aquellos casos en que el titular del vehículo no sea el conductor responsable en la fecha de la infracción, se le requiere para que en el improrrogable plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, comunique a este órgano instructor el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor del vehículo en la fecha de la denuncia, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto).

*Forma y lugar de pago:*

1. En metálico, en la Tesorería municipal, sita en Plaza España, 1, mediante la presentación de esta notificación. Horario: De lunes a viernes, de 9 a 13 horas.
2. Enviando giro postal o telegráfico a la Tesorería municipal, en el que se indicará obligatoriamente datos personales, dirección, n.º de boletín de denuncia y matrícula.
3. A través de entidades colaboradoras, indicando obligatoriamente datos personales, dirección, n.º de boletín de denuncia y matrícula.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

RDL: Ley sobre Tráfico.

RGC: Reglamento General de Circulación.

Apellidos y nombre	N.º expte.	N.º boletín	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	PIA	Importe euros
ABAD RINCON DEL, GREGORIO	2579/2003	2003-P-13771	71258895L	AVILES	O-8842-BG	22/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
ABELLA CACHERO, JOSE PRIMITIVO	1921/2003	2003-P-13156	11420793M	AVILES	O-1847-AV	07/03/2003	OMC39 2-M	60,1
ACEITUNO MARCOS, ANTONIO	2527/2003	2003-P-16209	07006238R	CACERES	9754-CBF	19/03/2003	OMC39 2-F3	60,1
ACOSTA GONZALEZ, JUAN EDUARDO	3271/2003	2003-P-14760		GIJON	O-4870-AU	19/04/2003	OMC39 2-F1	60,1
ACS GAS, S. L.	3340/2003	2003-P-16527		CASTRILLON	O-3422-BB	23/04/2003	OMC39 2-M	60,1
ALBA MON, ISABEL	4057/2003	2003-P-18225	11370738K	AVILES	O-1583-BL	20/05/2003	OMC39 2-C1	60,1
ALBERTI MONTES, Mª TERESA	3600/2003	2003-P-17391	11424655A	AVILES	O-5164-BP	05/05/2003	OMC39 2-L	60,1
ALCALDE TIELES, DONATO	3450/2003	2003-P-16443	11406898W	CASTRILLON	O-8884-BB	28/04/2003	OMC39 2-M	60,1
ALLENDE RODRIGUEZ, J. FERNANDO	3716/2003	2003-P-11460	11382421C	AVILES	O-6436-BH	09/05/2003	OMC39 2-F2	60,1
ALONSO VEGA, ISABEL	2562/2003	2003-P-15511	11419234X	AVILES	0158-BRR	21/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
ALQUIAVILES, S. L.	3563/2003	2003-P-18175		AVILES	O-7638-CF	02/05/2003	OMC39 2-J2	120,2
ALVAREZ ALVAREZ, JOSE RAMON	0597/2003	2003-P-03324	11382889M	AVILES	O-8633-CB	10/01/2003	OMC39 2-J1	120,2
ALVAREZ PEREDA, MANUEL JOSE	9375/2003	2002-P-10312	11412940H	AVILES	O-3720-CC	07/12/2002	OMC39 2-J1	120,2
ALVAREZ SUAREZ, LUIS ANGEL	2993/2003	2003-P-13820	11210181G	AVILES	O-5354-AD	08/04/2003	OMC39 2-M	60,1
ANIM. CULTURAL ASTURIANA, S.L.	1930/2003	2003-P-14987		AVILES	O-2956-AX	07/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
ANIM. CULTURAL ASTURIANA, S.L.	3617/2003	2003-P-18116		AVILES	O-2956-AX	05/05/2003	OMC39 2-F2	60,1
ANTONIO CAMEAN, FRANCISCO JAVIER	1870/2003	2003-P-14975	11393419R	AVILES	B-3165-MT	06/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
ARDID NONIDES, MIGUEL ANGEL	3461/2003	2003-P-17015	11435796N	MUROS NALON	O-4029-AG	28/04/2003	OMC39 2-M	60,1
ARIAS BASTERRA, M. LUZ	3146/2003	2003-P-16123	11204577N	AVILES	7763-BFF	14/04/2003	OMC39 2-F3	60,1
ARIAS GARCIA, Mª CARMEN	2718/2003	2003-P-16106	11424278V	AVILES	0896-BHW	29/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
ARROYO NEVADO, MIGUEL	2213/2003	2003-P-14295	11408449N	AVILES	0393-BWH	13/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
ARTIME CRIADO, EDUARDO	3336/2003	2003-P-16133	11440245E	AVILES	4112-CDH	23/04/2003	OMC39 2-F3	60,1

Apellidos y nombre	N.º expte.	N.º boletín	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	PIA	Importe euros
ARTIME DIAZ, IVAN	2942/2003	2003-P-15927	11440230F	AVILES	V-3430-DY	05/04/2003	OMC39 2-J1	120,2
ASESORES DE RIESGO E INVERSORES	4172/2003	2003-P-18413		AVILES	O-7550-BV	23/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
ASTUDILLO GOMEZ, JUAN CARLOS	2739/2003	2003-P-15125	11409565R	AVILES	M-7350-KW	31/03/2003	OMC39 2-L	60,1
ASTUR TOLEDANA DE VINOS S.L.	2794/2003	2003-P-13913		AVILES	O-1671-BH	01/04/2003	OMC23 2-00	60,1
AVANZINI, ANTONIO SALVADOR	2759/2003	2003-P-16077	00707084H	AVILES	O-0751-BW	31/03/2003	OMC39 2-M	60,1
AVILA MEDINA, JOSE FRANCISCO	2832/2003	2003-P-16325	11419535N	CASTRILLON	O-3749-BY	02/04/2003	OMC39 2-G	120,2
BALTAR CUERVO, Mª CONCEPCION	4128/2003	2003-P-19040	11413308H	AVILES	O-6570-CB	22/05/2003	OMC39 2-L	60,1
BARBOLLA MENENDEZ, FERNANDO	3799/2003	2003-P-08531	11396885V	CASTRILLON	O-8844-BH	12/05/2003	OMC39 2-M	60,1
BARRANCO MORENO, ARACELI	3502/2003	2003-P-15085	11391169M	AVILES	M-3580-LY	29/04/2003	OMC39 2-F1	60,1
BARRO SAMPEDRO, JOSE IGNACIO	2663/2003	2003-P-13782	11366172D	AVILES	O-9947-BK	27/03/2003	OMC11 2-03	60,1
BARRO SAMPEDRO, JOSE IGNACIO	3315/2003	2003-P-11289	11366172D	AVILES	O-9947-BK	22/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
BAUTISTA RODRIGUEZ, Mª JOSEFA	2534/2003	2003-P11086	11366327A	AVILES	2466-BXH	20/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
BERNARDO FERNANDEZ, JOSE LUIS	1657/2003	2003-P-14485	11392060E	AVILES	O-4784-AH	27/02/2003	OMC21 1-02	120,2
BLANCO MORO, Mª JOSEFINA	2894/2003	2003-P-13934	11431619K	AVILES	O-8820-AJ	04/04/2003	OMC21 1-01	180,3
CABARCOS GARCIA, JESUS	9133/2002	2002-P-08069	11431854A	CASTRILLON	O-3883-AT	03/12/2002	OMC21 1-02	120,2
CABEZA MERINO, Mª FIDELA	1834/2003A	2003-P-14518	11393078V	CASTRILLON	1218-BML	05/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
CABEZA MERINO, Mª FIDELA	2707/2003	2003-P-16321	11393078V	CASTRILLON	1218-BML	28/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
CAPDEVILA HERNANDEZ, JOSE MANUEL	3281/2003	2003-P-16856	07774067K	CASTRILLON	2719-BJV	21/04/2003	OMC39 2-F1	60,1
CARREÑO BLAZQUEZ, JOSE LUIS	3098/2003	2003-P-13835	11399023Q	AVILES	O-7611-AK	11/04/2003	OMC39 2-F3	60,1
CASARIEGO RODIL, JOSE PABLO	2298/2003	2003-P-14936	11424491T	AVILES	O-2085-BS	16/03/2003	OMC39 2-F1	60,1
CASTRO GARCIA, JOSE LUIS	2143/2003	2003-P-15066	11407078K	AVILES	O-6305-AK	11/03/2003	OMC39 2-F1	60,1
CASTRO PRIETO, Mª LUISA	3987/2003	2003-P-19457	11407893P	AVILES	O-0428-BD	17/05/2003	OMC39 2-F2	60,1
CODESAL FERNANDEZ, Mª ANTONIA	9473/2002	2002-P-07820	11678533F	AVILES	O-6559-AY	10/12/2002	OMC39 2-J1	120,2
CUERVO GARCIA, MARCELINO	2945/2003	2003-P-12236	11329321G	CORVERA	O-9698-BW	06/04/2003	OMC39 2-F1	60,1
CUETOS SILVA, MARIO	3229/2003	2003-P-12553	10840645D	GIJON	O-9750-CJ	16/04/2003	OMC16 1-02	150,25
CUETOS SILVA, MARIO	3230/2003	2003-P-12554	10840645D	GIJON	O-9750-CJ	16/04/2003	OMC21 1-07	180,3
DIAZ ALVAREZ, MARGARITA SARA	4179/2003	2003-P-18459	11372898L	AVILES	O-8868-BY	23/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
DIAZ GONZALEZ, MARIA COVADONGA	3222/2003	2003-P-17355	11386930K	CASTRILLON	9260-BKK	15/04/2003	OMC39 2-Ñ1	60,1
DIAZ GONZALEZ, MARIA COVADONGA	4124/2003	2003-P-18512	11386930K	CASTRILLON	9260-BKK	22/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
DIEZ BECEDAS, FRANCISCO JAVIER	3627/2003	2003-P-17871	11695276Y	CASTRILLON	O-0451-BZ	06/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
DIEZ CASAS, MARIA FLORA	4028/2003	2003-P-13726	11364329Y	CASTRILLON	ZA-4065-I	20/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
DISTRIBUCIONES RUBIN, C.B.	9180/2002	2002-P-03628		AVILES	O-2220-BJ	04/12/2002	OMC21 1-02	120,2
DOS ANJOS DOVAL, MIGUEL	2767/2003	2003-P-16092	11441884M	AVILES	O-3119-AK	31/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
EGIBAR PALACIO, GALO FRANCISCO	2951/2003	2003-P-11110	11346322P	AVILES	O-2991-AZ	07/04/2003	OMC39 2-M	60,1
EL TAIKU, S. L.	2703/2003	2003-P-15885		AVILES	O-8097-BX	28/03/2003	OMC39 2-C1	60,1
ESPINOSA ORTIZ, JOSE Mª	3127/2003	2003-P-12246	11419177E	AVILES	7014-BZF	12/04/2003	OMC39 2-D	60,1
FAES ABOLI, Mª TERESA	0798/2003	2003-P-13038	11067700P	CORVERA	O-5730-BM	18/01/2003	OMC21 1-02	120,2
FAEZ RODRIGUEZ, SERGIO ANGEL	2701/2003	2003-P-13790	11435495X	CORVERA	O-6686-AM	28/03/2003	OMC39 2-C1	60,1
FERNANDEZ GARCIA, FRANCISCO	2779/2003	2003-P-10194	10528092A	CORVERA	O-6824-CG	01/04/2003	OMC39 2-F1	60,1
FERNANDEZ GARCIA, MOISES JESUS	3275/2003	2003-P-13267	11420793M	AVILES	O-1847-AV	07/03/2003	OMC39 2-M	60,1
FERNANDEZ GARCIA, MOISES JESUS	3522/2003	2003-P-16831	11404177H	AVILES	O-8694-BW	01/05/2003	OMC39 2-F1	60,1
FERNANDEZ GONZALEZ, EMILIANO	4082/2003	2003-P-17290	71868806Q	CASTRILLON	O-7681-BY	21/05/2003	OMC39 2-M	60,1
FERNANDEZ MARQUINEZ, A. JESUS	0209/2003	2002-P-12452	11405533V	AVILES	O-3843-AZ	21/12/2002	OMC29 1-01	96,16
FERNANDEZ MENENDEZ, F. JAVIER	1837/2003	2003-P-14604	11398663R	AVILES	O-5560-BB	05/03/2003	OMC39 2-M	60,1
FERNANDEZ MENENDEZ, F. JAVIER	2220/2003	2003-P-14633	11398663R	AVILES	O-5560-BB	13/03/2003	OMC39 2-M	60,1
FERNANDEZ MENENDEZ, F. JAVIER	3928/2003	2003-P-16040	11398663R	AVILES	O-5560-BB	16/05/2003	OMC39 2-M	60,1

Apellidos y nombre	N.º expte.	N.º boletín	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	PIA	Importe euros
FERNANDEZ PILLADO, SILVIA	3793/2003	2003-P-16818	71879445	AVILES	O-2316-Z	23/04/2003	OMC71 2D-00	60,1
FERNANDEZ SUAREZ, ROBERTO	3907/2003	2003-P-16595	11409651H	AVILES	O-7359-AV	15/05/2003	OMC39 2-F1	60,1
FERNANDEZ SUAREZ, ROBERTO	3956/2003	2003-P-15323	11409651H	AVILES	O-7359-AV	17/05/2003	OMC39 2-F2	60,1
FERNANDEZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS	2272/2003	2003-P-14446	11387329Y	AVILES	O-8452-CJ	14/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
FERNANDEZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS	3879/2003	2003-P-15226	11387329Y	AVILES	O-8452-CJ	14/05/2003	OMC11 2-03	60,1
FERNANDEZ VAZQUEZ, JUAN CARLOS	3940/2003	2003-P-17781	11387329Y	AVILES	O-8452-CJ	16/05/2003	OMC39 2-F2	60,1
FERRERAS FERRERAS, DAVID	2651/2003	2003-P-14012	10113904E	AVILES	1978-BDH	26/03/2003	OMC39 2-M	60,1
FRAGA LLERANDI, JUAN CARLOS	2688/2003	2003-P-16317	11417684R	AVILES	O-2658-AV	27/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
FRAGA LLERANDI, JUAN CARLOS	2840/2003	2003-P-16568	11417684R	AVILES	O-2658-AV	02/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
FRANCISCO NUÑEZ L., S. L.	3015/2003	2003-P-11096		AVILES	O-7528-CG	09/04/2003	OMC39 2-M	60,1
FRIAS HOYOS, JOSE ANTONIO	2297/2003	2003-P-13073	11383477H	AVILES	M-8389-LJ	16/03/2003	OMC39 2-E	60,1
FUENTES GARCIA, IVAN	3086/2003	2003-P-16715	71880307V	AVILES	O-9638-CH	10/04/2003	OMC11 2-03	60,1
FUERTES ALVAREZ, NIEVES	2622/2003	2003-P-03008	11385573K	AVILES	O-6123-BF	25/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
GARCIA ARTIME, AMAYA	2802/2003	2003-P-15914	11370551H	AVILES	O-9935-BY	01/01/2003	OMC39 2-F1	60,1
GARCIA CARRANDI, CONCEPCION	0463/2003	2003-P-11825	11382982Y	AVILES	O-9069-BF	04/01/2003	OMC39 2-G	120,2
GARCIA CARRANDI, FERNANDO	1946/2003	2003-P-15206	11370475B	AVILES	8669-BLD	07/03/2003	OMC39 2-C1	60,1
GARCIA GRANADOS, JUAN	2168/2003	2003-P-14328	11399749Y	AVILES	O-1681-BU	12/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
GARCIA HEVIA, MARIA ELENA	3335/2003	2003-P-16131	11375197H	SALINAS	O-3185-CG	23/04/2003	OMC39 2-C1	60,1
GARCIA MONTALLVO, FELIX	3780/2003	2003-P-18068	11374089Z	AVILES	O-7985-AJ	11/05/2003	OMC39 2-F3	60,1
GARCIA MONTEAGUDO, IGNACIO	2989/2003	2003-P-09999	11422799X	AVILES	O-9048-CJ	08/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
GARCIA MONTEAGUDO, IGNACIO	2172/2003	2003-P-14625	11422799X	AVILES	O-9048-CJ	12/03/2003	OMC39 2-M	60,1
GARCIA RODRIGUEZ, MIGUEL	3880/2003	2003-P-15287	09603907G	AVILES	O-3203-CD	14/05/2003	OMC39 2-C1	60,1
GARCIA URIARTE, ANGEL FRANCISCO	2513/2003	2003-P-13078	11397386	AVILES	0815 BKL	19/03/2003	OMC39 2-M	60,1
GARCIA URIARTE, ANGEL FRANCISCO	3165/2003	2003-P-46192	11397386N	AVILES	0815-BKL	14/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
GARCIA URIARTE, ANGEL FRANCISCO	3166/2003	2003-P-46193	11397386N	AVILES	O-5223-BP	14/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
GIMENEZ DIEZ, ELOINA PILAR	0548/2003	2003-P-13014	11372760L	AVILES	O-1074-CH	08/01/2003	OMC21 1-02	120,2
GIMENEZ DIEZ, ELOINA PILAR	4021/2003	2003-P-19129	11372760L	AVILES	O-4578-AD	19/05/2003	OMC71 2D-00	60,1
GIMENEZ DIEZ, ELOINA PILAR	2289/2003	2003-P-52088	11372760L	AVILES	O-1074-CH	15/03/2003	OMC39 2-G	120,2
GIMIENEZ DIEZ, ELOINA PILAR	2692/2003	2003-P-07385	11372760L	AVILES	O-7262-BM	28/03/2003	OMC39 2-C1	60,1
GOMEZ LOPEZ, ALFONSO	3990/2003	2003-P-17544	10084485C	AVILES	O-9168-BV	18/05/2003	OMC39 2-F1	60,1
GOMEZ MARTINEZ, Mª CARMEN	3088/2003	2003-P-16807	11437977P	AVILES	BI-2758-AG	10/04/2003	OMC71 2D-00	60,1
GOMEZ PEREZ, TIRSO	0498/2003	2003-P-51794	11348695N	AVILES	O-8495-BJ	06/01/2003	OMC39 2-G	120,2
GONZALEZ ALVAREZ, JUAN LUIS	2564/2003	2003-P-15870	11423448S	STA. Mª MAR	1363-BML	21/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
GONZALEZ BOO, LUIS ALBERTO	1799/2003	2003-P-14315	11420060P	AVILES	O-1777-BS	03/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
GONZALEZ BRAVO, FRANCISCA	2677/2003	2003-P-15979	11414588X	AVILES	O-5959-AU	27/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
GONZALEZ CAMBLOR, JUAN LUIS	2875/2003	2003-P-16576	11426325V	AVILES	O-5274-BS	03/04/2003	OMC39 2-M	60,1
GONZALEZ CAMBLOR, JUAN LUIS	2880/2003	2003-P-16957	11426325V	AVILES	O-5274-BS	03/04/2003	OMC23 1A-00	150,25
GONZALEZ CAMBLOR, JUAN LUIS	3212/2003	2003-P-16284	11426325V	AVILES	O-5274-BS	15/04/2003	OMC39 2-F2	60,1
GONZALEZ CAMBLOR, JUAN LUIS	3244/2003	2003-P-17462	11426325V	AVILES	O-5274-BS	16/04/2003	OMC39 2-F2	60,1
GONZALEZ COLDEIRA, JOSE MARIA	2975/2003	2003-P-15138	11435772B	AVILES	O-7655-AP	07/04/2003	OMC39 2-M	60,1
GONZALEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	3738/2003	2003-P-17497	11405307K	AVILES	O-7127-AY	09/05/2003	OMC39 2-M	60,1
GONZALEZ LOPEZ, VICTOR MANUEL	3198/2003	2003-P-13886	11393029W	AVILES	9723-BWF	15/04/2003	OMC39 2-F3	60,1
GONZALEZ VARCARCEL, A. HIPOLITO	3134/2003	2003-P-15534	11411276X	AVILES	O-5442-AF	12/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
GRAVASTUR, S. L.	0839/2003	2003-P-12401		CASTRILLON	CR-7441-I	21/01/2003	OMC39 2-P	120,2
GRAVASTUR, S. L.	0995/2003	2003-P-12428		CASTRILLON	CR-7441-I	30/01/2003	OMC39 2-P	120,2
GRAVASTUR S. L.	1156/2003	2003-P-09432		CASTRILLON	CR-7441-I	07/02/2003	OMC39 2-P	120,2

Apellidos y nombre	N.º expte.	N.º boletín	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	PIA	Importe euros
GUARDADO RIESGO, F. JAVIER	3354/2003	2003-P-10738	11391567N	CASTRILLON	O-0325-CD	24/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
HUERRES LLERA, BEGOÑA	3036/2003	2003-P-16773	11398751C	AVILES	O-4987-BM	09/04/2003	OMC39 2-M	60,1
HUERRES LLERA, BEGOÑA	3091/2003	2003-P-08833	11398751C	AVILES	O-4987-BM	11/04/2003	OMC39 2-M	60,1
ICARO NOVA, S. A.	0726/2003	2003-P-10953		AVILES	O-6055-CD	16/01/2003	OMC21 1-02	120,2
IGLESIAS ALMEDA, ANGELES	2330/2003	2003-P-15901	71888741X	CORVERA	O-2294-AH	17/03/2003	OMC39 2-B1	180,3
IGLESIAS SUAREZ, Mª AMOR	4175/2003	2003-P-18455	11208918Y	AVILES	1908-BDH	23/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
INCLAN SUAREZ, SANTIAGO	1936/2003	2003-P-15036	11435207K	CORVERA	1518-BTZ	07/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
INCLAN SUAREZ, SANTIAGO	2277/2003	2003-P-15508	11435207K	CORVERA	O-8018-BU	14/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
JIMENEZ ESCUDERO, JOSE	2984/2003	2003-P-16968	10803019B	AVILES	4888-BVT	07/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
JIMENEZ JIMENEZ, RAMON	2495/2003	2003-P-16157	11431710C	AVILES	O-1987-AZ	18/03/2003	OMC39 2-F1	60,1
JIMENEZ VARGAS, MARTA	1865/2003	2003-P-14609	71885770Y	CORVERA	O-7936-BP	06/06/2003	OMC39 2-F2	60,1
LAGO RELLAN, ANDRES	3242/2003	2003-P-16347	11359938P	AVILES	O-6447-CG	16/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
LOMBAN POMBO, JUAN CARLOS	0507/2003	2003-P-08986	11404251T	AVILES	S-5846-BBG	07/01/2003	OMC39 2-J1	120,2
LOPEZ BOLAÑOS, PETRONILO	3550/2003	2003-P-16445	51830406K	AVILES	2701-BLM	02/05/2003	OMC39 2-F1	60,1
LOPEZ BOUZA, MARAGARITA	0546/2003	2003-P-12606	11372586Y	AVILES	O-1410-BN	08/01/2003	OMC21 1-02	120,2
LOPEZ GARCIA, JOSE ANTONIO	3777/2003	2003-P-18064	11387511G	AVILES	O-8873-BL	11/05/2003	OMC39 2-F1	60,1
LUBBEN SERPA, S. L.	3391/2003	2003-P-18159		CASTRILLON	O-3718-CH	24/04/2003	OMC39 2-C1	60,1
MANENT RIO DEL, JORGE	3507/2003	2003-P-16878	11396626B	AVILES	O-6150-CC	29/04/2003	OMC29 1-01	96,16
MARIÑO PEREZ, Mª TERESA	2856/2003	2003-P-09542	11417386W	AVILES	MA-8772-CN	03/04/2003	OMC39 2-F2	60,1
MARIÑO PEREZ, Mª TERESA	2819/2003	2003-P-13927	11417386W	AVILES	MA-8772-CN	02/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
MARIÑO PEREZ, Mª TERESA	4013/2003	2003-P-18506	11417386W	AVILES	MA-8772-CN	19/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
MARTIN CRESPO, FRANCISCO JAVIER	3435/2003	2003-P-17118	05227257R	AVILES	O-7203-CH	27/04/2003	OMC39 2-F2	60,1
MARTIN GOMEZ, MARGARITA	2561/2003	2003-P-15510	11419234X	AVILES	O-6995-BT	21/03/2003	OMC39 2-F1	60,1
MARTIN GRANDA, EMILIO	2293/2003	2003-P-12202	11400886Q	AVILES	8529-BJB	16/03/2003	OMC39 2-F2	30,05
MARTIN SIMON, Mª ANTONIA	3845/2003	2003-P-18869	11349338B	AVILES	O-3918-BU	13/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
MARTIN SIMON, Mª ANTONIA	1952/2003	2003-P-52075	11349338D	AVILES	O-3918-BU	07/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
MARTINEZ ACEBES, MILLAN	3194/2003	2003-P-14847	11422932M	AVILES	O-7051-CG	13/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
MARTINEZ DE LA FUENTE, BEGOÑA	4185/2003	2003-P-18465	11434804D	CASTRILLON	2263-BBK	23/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
MARTINEZ GARCIA, JESUS AMADOR	3334/2003	2003-P-16128	10513310V	AVILES	O-0241-CK	23/04/2003	OMC39 2-F2	60,1
MARTINEZ GOMEZ, SONIA	3233/2003	2003-P-14145	11427042K	AVILES	O-9354-AZ	16/04/2003	OMC39 2-M	60,1
MARTINEZ GUTIERREZ, JESUS BENJAMIN	3323/2003	2003-P-16350	11349628W	AVILES	O-5684-BV	22/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
MARTINEZ SECADES, LUCIO JAVIER	2164/2003	2003-P-13438	11394666Y	CORVERA	O-4611-BJ	12/03/2003	OMC11 2-03	60,1
MATE GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	3822/2003	2003-P-17664	11388992J	AVILES	O-6935-AD	12/05/2003	OMC39 2-L	60,1
MEDIAVILLA LOPEZ, CARLOS CESAR	9420/2002	2002-P-07876	11439113V	AVILES	O-6297-BV	08/12/2002	OMC39 2-J1	120,2
MENDEZ FERNANDEZ, JAVIER	3882/2003	2003-P-16813	11402760G	AVILES	O-5439-AM	14/05/2003	OMC71 2D-00	60,1
MENENDEZ CASTRO, TOMAS	3639/2003	2003-P-11220	11393685Z	AVILES	O-9542-BL	07/05/2003	OMC39 2-C1	60,1
MENENDEZ GUERRA, AURELIO	3272/2003	2003-P-16991	11376375T	CASTRILLON	1228-BDV	19/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
MENENDEZ MENENDEZ, DILIA	2889/2003	2003-P-13197	11392970N	AVILES	O-5519-AW	04/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
MORALES GALAN, ALICIA	3543/2003	2003-P-18905	71884248W	AVILES	M-5537-XC	03/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
MUÑOS CABALEIRO, JOSE MANUEL	3912/2003	2003-P-18252	32577601X	AVILES	O-8845-BH	15/05/2003	OMC39 2-M	60,1
MUÑIZ ALVAREZ, CARMEN VIRGINIA	2505/2003	2003-P-10186	11382471R	AVILES	O-9256-BP	19/03/2003	OMC39 2-L	60,1
MUÑIZ MENENDEZ, Mª LUISA	4042/2003	2003-P-15232	11386136D	AVILES	2514-BPT	20/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
NICOLAS HERREROS, ANTONIO	2208/2003	2003-P-13446	11431110H	AVILES	O-4304-CB	13/03/2003	OMC39 2-M	60,1
NICOLAS HERREROS, ANTONIO	2722/2003	2003-P-16369	11431110H	AVILES	O-4304-CB	29/03/2003	OMC39 2-M	60,1
NICOLAS HERREROS, MARCOS	2671/2003	2003-P-15590	11412866J	AVILES	O-1096-BZ	27/03/2003	OMC39 2-M	60,1
NICOLAS HERREROS, MARCOS	3951/2003	2003-P-19032	11412866J	AVILES	O-1096-BZ	16/05/2003	OMC39 2-M	60,1
NOGUEIRA CID, ANTONIO	3877/2003	2003-P-15221	34402970F	AVILES	O-2066-AS	14/05/2003	OMC39 2-C1	60,1



Apellidos y nombre	N.º expte.	N.º boletín	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	PIA	Importe euros
NOYA PEREZ, JOSE Mª	3189/2003	2003-P-12928	11391473X	AVILES	2678-BZM	11/04/2003	OMC9 2-02	150,25
OBLANCA OBLANCA, NEMESIO	1994/2003	2003-P-13236	11341027A	AVILES	O-5746-BB	10/03/2003	OMC39 2-F3	60,1
OLIVA PEREZ, RAFAEL	4019/2003	2003-P-19126	11354962T	AVILES	8389-BMS	19/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
OLIVA PEREZ, RAFAEL	2731/2003	2003-P-11175	11354962T	AVILES	8389-BMS	31/03/2003	OMC39 2-C1	60,1
PADILLA TOCINO, ANA MARIA	3373/2003	2003-P-17267	11416509E	AVILES	8472-BWL	24/04/2003	OMC39 2-M	60,1
PASTOR FRANCO, Mª LUISA	3158/2003	2003-P-17454	11382364D	AVILES	O-3457-AP	14/04/2003	OMC39 2-M	60,1
PEREIRA OSORIO, JOSE	2334/2003	2003-P-47399	33725416X	CORVERA	O-6941-BV	17/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
PEREZ GRANDA, MIGUEL ANGEL	3497/2003	2003-P-17202	11397308A	AVILES	2514-BPC	30/04/2003	OMC39 2-F1	60,1
PLAZA RODRIGUEZ, ISAAC	4061/2003	2003-P-18266	71884811J	AVILES	O-5520-AF	20/05/2003	OMC39 2-M	60,1
PRIETO JIMENEZ, JOSE MARIA	3766/2003	2003-P-11975	11434897X	AVILES	6016-BKC	11/05/2003	OMC39 2-F3	60,1
PRIETO Riestra, MARCOS	2933/2003	2003-P-17251	11392531X	AVILES	V-2166-GY	04/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
QUINTANA HERRERO, VIDAL	4014/2003	2003-P-18507	09631436W	CASTRILLON	O-5138-BU	19/05/2003	OMC39 2-A1	60,1
RAMOS CALOTO, Mª CRISTINA	2771/2003	2003-P-16510	11443741E	AVILES	5009-BLS	31/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
RAMOS OLIVERA, MIGUEL ANGEL	3832/2003	2003-P-19011	11406553W	AVILES	M-1049-SD	12/05/2003	OMC39 2-L	60,1
RECONSA, S. A.	2292/2003	2003-P-11687		AVILES	O-4796-BT	16/03/2003	OMC51 3-01	60,1
REIGADA MENDEZ, DEMETRIO	2597/2003	2003-P-12020	11361666B	AVILES	O-0952-CJ	23/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
REIGADA MENDEZ, DEMETRIO	4113/2003	2003-P-17987	11361666B	AVILES	O-0952-CJ	22/05/2003	OMC39 2-K1	60,1
REVUELTA PEREZ, ISIDRO	3930/2003	2003-P-16834	11383899A	PIEDRAS BLANCAS	6257-BMG	16/05/2003	OMC71 2D-00	60,1
REZARD, CATHERINE	1944/2003	2003-P-15059	11266945G	CASTRILLON	O-3065-BM	07/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
REZARD, CATHERINE	2758/2003	2003-P-16020	11266945G	CASTRILLON	O-3065-BM	31/03/2003	OMC39 2-E	60,1
RICO ORDAS, JOSE MANUEL	4214/2003	2003-P-19042	09368920P	CASTRILLON	O-6788-CB	23/05/2003	OMC39 2-K1	60,1
ROBLES TORO, Mª ISABEL	3892/2003	2003-P-17975	11409105R	AVILES	O-0098-BF	14/05/2003	OMC39 2-J1	120,2
ROCES FONSECA, I. CONCEPCION	2885/2003	2003-P-11272	52611285G	AVILES	O-3600-CC	04/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
RODRIGUEZ ALVAREZ, JORGE FERNANDO	3407/2003	2003-P-16581	11384234Q	AVILES	O-6539-CJ	25/04/2003	OMC39 2-M	60,1
RODRIGUEZ CAMPA, ANGELA	3675/2003	2003-P-17176	11221009E	AVILES	O-1782-BF	07/05/2003	OMC39 2-M	60,1
RODRIGUEZ GARCIA, JESUS RAMON	1937/2003	2003-P-15038	11373721Z	CORVERA	O-8532-AF	07/03/2003	OMC39 2-C1	60,1
RODRIGUEZ GARCIA, JESUS RAMON	2658/2003	2003-P-15883	11373721Z	CORVERA	O-8532-AF	26/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
RODRIGUEZ GONZALEZ, F. JAVIER	1815/2003	2003-P-14491	11389548V	AVILES	O-1297-CH	03/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
RODRIGUEZ MENENDEZ, ELSA	9491/2002	2002-P-10322	11245782R	AVILES	O-8927-BS	10/12/2002	OMC39 2-J1	120,2
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BRAULIO	2333/2003	2003-P-47396	10448228H	ILLAS	O-2554-X	17/03/2003	OMC392-A1	60,1
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESUS LUIS	3096/2003	2003-P-11963	11377848R	AVILES	O-0857-BK	11/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
RODRIGUEZ SUEIRO, JOSE BENITO	3817/2003	2003-P-13982	34717309M	CORVERA	O-9035-AB	12/05/2003	OMC51 3-01	60,1
ROMERO PRIETO, JOSE MANUEL	2604/2003	2003-P-15519	77595609A	AVILES	O-5811-BW	23/03/2003	OMC39 2-E	60,1
ROSELLO FERNANDEZ, FELIPE	3551/2003	2003-P-17036	11382725W	AVILES	O-0590-CF	04/05/2003	OMC39 2-F1	60,1
ROSELLO FERNANDEZ, FELIPE	3574/2003	2003-P-16454	11382725W	AVILES	O-0590-CF	05/05/2003	OMC39 2-F1	60,1
ROSELLO FERNANDEZ, FELIPE	3943/2003	2003-P-18133	11382725W	AVILES	O-0590-CF	16/05/2003	OMC39 2-C1	60,1
RUBIO CASAL, ISAAC JORGE	3489/2003	2003-P-16885	11390870M	AVILES	O-6080-CC	30/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
SALAS GALIANO, Mª ANGELES	3113/2003	2003-P-16811	11418385N	AVILES	B-2654-KC	11/04/2003	OMC71 2D-00	60,1
SALITRANS, S. L	2892/2003	2003-P-13815		CASTRILLON	O-02835-R	04/04/2003	OMC39 2-P	120,2
SALITRANS, S. L	3342/2003	2003-P-17010		CASTRILLON	O-20835-R	23/04/2003	OMC39 2-P	120,2
SAMPEDRO GARCIA, MIGUEL ANGEL	1278/2003	2003-P-14453	10872757J	GIJON	O-7534-CH	13/02/2003	OMC39 2-B1	180,3
SANBINO FERNANDEZ, Mª ANTONIA	2551/2003	2003-P-08123	11409724E	AVILES	O-1268-BS	21/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	2170/2003	2003-P-14427	11431940C	AVILES	O-1295-BS	12/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	2173/2003	2003-P-14929	11431940C	AVILES	O-1295-BS	12/03/2003	OMC39 2-C1	60,1
SANCHEZ GALAN, ANDREA MARIA	3460/2003	2003-P-17014	71878864T	AVILES	O-5859-AU	28/04/2003	OMC39 2-M	60,1
SANCHEZ GARCIA, MANUEL ANGEL	2156/2003	2003-P-52083	11363014W	AVILES	O-3641-BV	11/03/2003	OMC39 2-A1	60,1

Apellidos y nombre	N.º expte.	N.º boletín	DNI	Población	Matrícula	F. denuncia	PIA	Importe euros
SANCHEZ IZQUIERDO, JUAN PEDRO	1829/2003	2003-P-13591	11395913B	AVILES	O-6607-BH	05/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
SANCHEZ PACHO, NAZARIO	1859/2003	2003-P-14281	11355325H	CASTRILLON	4332-BDY	06/03/2003	OMC9 2-02	150,25
SANCHEZ PEREZ, MANUEL ANGEL	2320/2003	2003-P-11260	11374711S	AVILES	O-6742-CB	17/03/2003	OMC39 2-L	60,1
SANCHEZ RODRIGUEZ, DANIEL GINES	2672/2003	2003-P-15971	11412597C	AVILES	O-5393-BC	27/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
SANCHEZ RODRIGUEZ, SERAFIN LUIS	3938/2003	2003-P-17669	11411677C	AVILES	O-1164-BB	16/05/2003	OMC39 2-E	60,1
SANJURJO FERNANDEZ, Mª CARMEN	3401/2003	2003-P-12557	11380710B	CASTRILLON	4329-BGF	25/04/2003	OMC39 2-F2	60,1
SANJURJO FERNANDEZ, Mª CARMEN	3592/2003	2003-P-17279	11380710B	CASTRILLON	4329-BGF	05/05/2003	OMC39 2-M	60,1
SANTOS OCAMPOS, JAVIER	2575/2003	2003-P-11878	11446416Y	AVILES	O-3902-BV	22/03/2003	OMC39 2-A3	60,1
SOBRINO RUANO, JESUS	2161/2003	2003-P-11637	11376948K	AVILES	O-0523-BP	12/03/2003	OMC39 2-F1	60,1
SOLIS ROZA, ANA PURIFICACION	2572/2003	2003-P-08830	11422071H	AVILES	O-3007-BS	22/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
SUAAREZ GONZALEZ, CESAR	2237/2003	2003-P-12670	11398463P	AVILES	O-2451-BJ	14/03/2003	OMC39 2-G	120,2
SUAREZ ALVAREZ, ROBERTO	2838/2003	2003-P-16565	11335330X	AVILES	9781-BTH	02/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
SUAREZ GARCIA, ARTURO	3792/2003	2003-P-16817	11349479Z	MOLLEDA	O-4714-AM	22/04/2003	OMC71 2D-00	60,1
SUAREZ SUAREZ, Mª LUISA	2775/2003	2003-P-16517	11402379Z	AVILES	O-7600-AZ	31/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
TELEZ HERNANDEZ, JOSE LUIS	2506/2003	2003-P-11084	11368577E	AVILES	O-0248-BF	19/03/2003	OMC53 1-05	30,05
TUYA FRIERA, JULIO CESAR	2336/2003	2003-P-52092	10810201V	GIJON	5278-BXN	17/03/2003	OMC39 2-F2	60,1
VAZQUEZ DOPICO, JOSE MARIA	3662/2003	2003-P-15277	11389104X	AVILES	O-5002-AN	07/05/2003	OMC21 1-01	180,3
VAZQUEZ FERRERO, JOSE JESUS	3710/2003	2003-P-18053	34225062G	CORVERA	O-3770-BJ	08/05/2003	OMC39 2-F3	60,1
VEGA ALONSO, DEMETRIO MARIO	3615/2003	2003-P-17966	11418004E	AVILES	O-3896-AX	05/05/2003	OMC38 10-01	60,1
VEGA CARREÑO, JOSE ANGEL	0464/2003	2003-P-11826	11406322R	AVILES	O-8344-CJ	04/01/2003	OMC39 2-G	120,2
VELASCO MENENDEZ, VICENTE JOSE	2941/2003	2003-P-15137	11393174D	CASTRILLON	O-2199-BF	05/04/2003	OMC39 2-A1	60,1
VERAO POMBAL, ROBERTO CARLOS	3650/2003	2003-P-15267	11431924G	AVILES	5066-BLS	07/05/2003	OMC39 2-F2	60,1
VIANA DA SILVA, JOSE ANTONIO	2209/2003	2003-P-13447	00753792J	AVILES	O-5180-BB	13/03/2003	OMC39 2-M	60,1
VILABOY ARIAS, MIGUEL	3744/2003	2003-P-18059	11378086D	AVILES	O-3053-BK	09/05/2003	OMC39 2-C1	60,1
VILLAR ALVAREZ, ANA MARIA	2323/2003	2003-P-13957	11413117B	AVILES	O-0792-BG	17/03/2003	OMC39 2-A1	60,1
VIVANCO CORRAL, FRANCISCO	2124/2003	2003-P-00046	11340884K	AVILES	O-5414-AL	11/03/2003	OMC39 2-F3	60,1

Avilés, 1 de julio de 2003.—El Alcalde.—10.699.

## DE COAÑA

*Decreto de Alcaldía de convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la obra “Acondicionamiento de camino de El Espín a Folgueras y Jarrío” del Plan Provincial de Cooperación de 2003*

Vistos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Coaña de 9 de octubre de 2002 y 30 de abril de 2003, de aprobación de proyecto e inicio del procedimiento expropiatorio, solicitud de declaración de urgente ocupación y desestimación de reclamaciones, todos ellos referidos a la ejecución de la obra “Acondicionamiento de camino de El Espín a Folgueras y Jarrío”.

Visto que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por acuerdo de fecha 22 de mayo de 2003, declara la urgente ocupación de los bienes afectos por el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la ejecución del proyecto de referencia, de cuyo acuerdo se dio traslado a los interesados.

Considerando lo establecido en el artículo 52.2 y 3 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 56 y 57 de su Reglamento, y en el art. 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, dispongo:

*Primero.*—Proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, convocando para dicho acto a los propietarios de las fincas afectadas por el proyecto del “Acondicionamiento de camino de El Espín a Folgueras y Jarrío” que se relacionan en el anexo y que tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el día 4 de agosto de 2003, a las diez horas, en los terrenos objeto de expropiación, donde se resolverán las discrepancias que pudieran darse.

Al citado acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando la documentación acreditativa de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como el último documento de pago del impuesto de bienes inmuebles, pudiéndose acompañar de sus peritos y un notario si es su deseo, todo ello a su cargo.

Hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas previas, los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar errores que hayan podido cometerse en la descripción de bienes objeto de la urgente ocupación.

*Segundo.*—Notificar individualmente a cada afectado para comparecer al levantamiento del acta previa.

*Tercero.*—Proceder a la publicación de esta resolución, mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y en dos diarios de difusión regional, debiendo exponerse en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y dar cuenta al Pleno para su conocimiento y efectos.

*Cuarto.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del anuncio servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio, así como a los que rehúsen recibir la notificación de citado.

Coaña, 23 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.375.

#### ANEXO

N.º PARCELA	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO	D.N.I.	DOMICILIO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	OTROS
	POLIGONO	PARCELA					
1	301	5185	MARIA MATILDE SUAREZ FERNANDEZ	50.265.004	JARRIO (Coaña)	64,50	
3	301	22	MARTA MENDEZ MENDEZ	11.278.030	JARRIO (Coaña)	30	
5	301	5177	FAUSTINO SUAREZ MENDEZ	71.852.579	JARRIO (Coaña)	15	
6	39	122	MARIA MATILDE SUAREZ FERNANDEZ	50.285.004	JARRIO (Coaña)	30	
7	301	21	FRANCISCO ANES MARTINEZ	11.275.257	JARRIO (Coaña)	93	
17	303	87	ELOINA LOPEZ SUAREZ	76.935.731	JARRIO (Coaña)	85,20	
23	303	97	HEREDEROS DE JOSE GARCIA BLANCO	35.587.709	JARRIO (Coaña)	117,60	
24	303	89	BENIGNO RODRIGUEZ SUAREZ	35.287.709	JARRIO (Coaña)	87,60	
25	302	57	FRANCISCO ANES MARTINEZ	11.751.257	JARRIO (Coaña)	175	
28	302	60	MANUEL E, FERNANDEZ MARTINEZ	11.208.199	EL ESPIN (Coaña)	81,25	
35	302	62	RAMON BELTRAN LOPEZ	11.262.045	SALCEDO (Navia)	18	
38	302	5383	F.E.V.E.	Q2817008B	JARRIO (Coaña)	103	
40	302	53	RAMON BELTRAN LOPEZ	11.262.045	JARRIO (Coaña)	318,75	
50	302	42	GONZALO GONZALEZ ALVAREZ	10.550.505	JARRIO (Coaña)	93,75	
51	302	43	MARIA E. GONZALEZ ALVAREZ	71.852.581	JARRIO (Coaña)	12,50	
59	302	44	FRANCISCO ANES MARTINEZ	11.275.257	JARRIO (Coaña)	43,75	
66	501	48	VICTORIA GARCIA FERNANDEZ	71.863.699	SAN ESTEBAN (Coaña)	162,50	

#### DE GIJON

*Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se deja sin efecto el anuncio número 8.598, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el día 3 de junio de 2003, referente al concurso para la contratación de las obras de señalización de la zona rural, cuarta fase, quedando sustituido por el presente*

##### 1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

##### 2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Señalización de la zona rural, cuarta fase.
- Plazo máximo de ejecución: 6 meses.

##### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

##### 4.—Presupuesto base de licitación:

181.524,63 euros.

##### 5.—Garantías:

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

##### 6.—Obtención de documentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
  - Domicilio: Calle Cabrales, 2 (Edificio Administrativo de la Antigua Pescadería Municipal), Servicio de Atención al Ciudadano, Sección de Atención Directa al Ciudadano.
  - Localidad y código postal: Gijón, 33201.
  - Teléfono: 985 18 11 29.
  - Telefax: 985 18 11 82.
- Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección: <http://www.ayto-gijon.es>.

##### 7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: G.5.e.

##### 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- Documentación a presentar: La exigida en el art. 5.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
  - Domicilio: Calle Cabrales, número 2.
  - Localidad y código postal: Gijón, 33201.

##### 9.—Apertura de las ofertas:

- Lugar: Sala de Prensa de la Casa Consistorial, Plaza Mayor, s/n.

- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre "A". El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

10.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 19 de mayo de 2003.—La Alcaldesa.—10.682.

## DE LENA

### Anuncio de adjudicación de contrato de obras

1.—*Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Lena.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 0077/03.

2.—*Objeto del contrato:*

- Tipo de contrato: Administrativo.
- Descripción del objeto: Ejecución de la obra "Saneamiento de Carabanzo", conforme al proyecto técnico redactado por Costa Verde Consultores.
- Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de fecha 22 de abril de 2003.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 232.605,62 euros, IVA incluido.

5.—*Adjudicación:*

- Fecha: 30 de junio de 2003.
- Contratista: Contratas y Promociones Gusi, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 176.900 euros.

Pola de Lena, a 30 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.671.

## DE LLANERA

### Anuncio

Teniendo que ausentarme del municipio entre los días 7 al 23 de julio de 2003, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 43, 44, 47 y 121.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

1.º—Delegar en la Primer Teniente de Alcalde, D.ª Mercedes E. Maquinay Ríos, la totalidad de las funciones de la Alcaldía entre los días del 7 al 23 de julio de 2003, ambos inclusive.

2.º—Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, José Ave-lino Sánchez Menéndez, en Llanera, a 4 de julio de 2003.—10.807.

## DE LLANES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y de 61 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace publica notificación de resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones puede formular ante la Alcaldía recurso de reposición, en plazo de un mes desde su notificación, que se entenderá desestimada por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio, y contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente en el que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 14,2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; art. 107 y disposición adicional quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, en la Tesorería del Ayuntamiento de Llanes o mediante giro postal. Transcurrido dicho plazo sin haberlo satisfecho, se exigirá por vía ejecutiva, según dispone el art. 21 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero, incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La interposición del recurso de reposición no detiene, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la ejecución de la suspensión del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda, que deberá extenderse, en caso de recurso jurisdiccional, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponde a dicha suspensión conforme a lo propuesto en los artículos 30 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes; 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, según redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, llevando aparejado, asimismo, la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla.



RLT: Reforma de la Ley de Tráfico.  
 RGC: Reglamento General de Circulación.  
 LSV: Ley de Seguridad Vial.  
 OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

Nº Exp.	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Población	Matricula	F/ denun.	Precepto / Artículo	Imp orte
231/02	JORGE MIGUEL IBLESIAS CERNUDA		AVILES	O-2030-AD	03/08/02	OM-13-5	60
232/02	OLGA VALBUENA CAREAGA		MADRID	M-7534-XJ	03/08/02	OM-13-5	96
248/02	ARMANDO VALDES BLANCO	10884504-F	GIJON	O-1380-CD	01/08/02	OM-13-2	60
254/02	TOMAS SUAREZ PEREZ	13865328	TORRELAVEGA	S-8942-L	04/08/02	OM-13-2	60
257/02	EMILIO CARRERA BUERGO	71698137	LLANES	O-4986-BB	05/08/02	OM-13-21	90
260/02	IWAN SANCHEZ OLAZABAL	78891626	BILBAO	BI-4549-CG	05/08/02	OM-13-11	60
264/02	FLORENTINO VEGA GARCIA	10177551	OVIEDO	O-9999-BL	06/08/02	OM-13-5	96
265/02	EMILIO IGLESIAS LOPEZ	38514546	BARCELONA	3986-BVB	06/08/02	OM-13-5	96
270/02	MARIA VICTORIA CALDERON CABEZA	222119	MADRID	8811-BSX	06/08/02	OM-13-22	96
273/02	JOSE LUIS AZCONA AZPARREN	72634422	ESTELLA	0448-BMN	06/08/02	OM-13-22	96
276/02	ANGEL ALFONSO SAN FELIX DIAZ	560822	LLANES	2049-BTK	24/07/02	OM-13-9	96
277/02	FELIX LARREA SORONDO	10472732	OVIEDO	O-1323-AY	29/07/02	OM-13-19	90
281/02	FELIPE GARCIA GARCIA	8098180-H	OVIEDO	5327-BXJ	24/07/02	OM-13-19	90
285/02	MARIA ISABEL DONOSO GUERRERO	5276862	MADRID	M-0087-LUZ	07/08/02	OM-13-21	90
290/02	CARLOS GONZALEZ MARTINO	1375775	SANTANDER	5363-BML	07/08/02	OM-13-2	60
301/02	FERNANDO MONJE ARRANZ	7236951	MADRID	M-9979-VJ	18/08/02	OM-13-5	96
302/02	PABLO IBANEZ MARTINEZ DE S. VICENTE	149138756	BILBAO	7537-BMS	18/08/02	OM-13-5	96
307/02	JUAN MIGUEL CASAS CAMBERO	12368149	VALLADOLID	1319-BRB	12/08/02	OM-13-5-B	96
315/02	JUAN ANTONIO SOMAZA COBO	13792043	SANTANDER	CE-6814-G	16/08/02	OM-13-5	96
321/02	Mª CONSUELO AGUIRRE GARRÓ	15888969	NAVARRA	4143-BJX	16/08/02	OM-13-5	96
323/02	NATALIA PALOMA SANCHEZ REDONET	33509713	MADRID	M-0006-XT	14/08/02	OM-13-2	60
327/02	ANA MARIA GARCIA ALCAÑIZ CALVO	6187799	MADRID	M-7243-TF	13/08/02	OM-13-2	60
330/02	ELIZABETH FEUIJO GARCIA	X-4504381-F	PONTEVEDRA	T-0384-BBC	12/08/02	OM-13-11	60
334/02	RAUL GARCIA DOMENENCH	18969700	CASTELLON	CS-5061-AP	08/08/02	OM-13-11	60
341/02	JUAL ALBERTO PRIETO DEL OLMO	16567021	LA RIOJA	LO-1922-G	08/08/02	OM-13-22	96
356/02	MARCOS GRANADO ESCOBAR	50812328	MADRID	M-3541-YB	05/08/02	OM-13-11	60
359/02	JAIME MIGUEL A. MORLAS SALAZAR	14228532	MADRID	BI-6306-BZ	10/08/02	OM-13-9-B	60
360/02	ENRIQUE GUTIERREZ GONZALEZ	71699616-Z	LLANES	O-2468-AY	10/08/02	OM-13-9-B	60
362/02	Mª SOLEDAD LARA PEREZ	7211626	MADRID	M-3114-MB	10/08/02	OM-13-28	96
364/02	ANA ISABEL BACAICOA OROZ	33420028	NAVARRA	3361-BCP	10/08/02	OM-13-2	60
365/02	MARIA GARMEN GONZALEZ MARTIN	50795399	MADRID	7805-BFY	10/08/02	OM-11-2	60
368/02	VALERO ESTEBAN RUBIO	17402001	MADRID	M-1090-VM	26/08/02	OM-13-2	60
372/02	Mª TERESA GARCIA PAREDES	50806808	MADRID	M-9037-ZU	23/08/02	OM-13-11	60
374/02	JOSE LUIS ELENA FERNANDEZ	13116322	BURGOS	BU-5313-X	23/08/02	OM-13-2	60
384/02	MARGARITA FERNANZ RODRIGO	10555815	OVIEDO	O-0148-BB	25/08/02	OM-13-2	60
388/02	Mª CARMEN BUENO FERNANDEZ	10854940-K	GIJON	O-5135-AP	24/08/02	OM-13-2	60
389/02	ANGEL SANCHEZ JIMENEZ	43535474	BARCELONA	B-7043-MF	24/08/02	OM-13-2	60
392/02	LUIS MARIA GRISALENA GORDO	16280438	ALAVA	VI-1827-X	24/08/02	OM-13-2	60
395/02	Mª JOSEFA MONTERO HERNANDEZ	50697213	PALENCIA	P-0564-K	24/08/02	OM-13-2	60
396/02	Mª ESTHER NIEMBRO AMIEVA	10518846	ZAMUDIO	BI-9026-BF	24/08/02	OM-13-2	60
403/02	ALFONSO BRUNA LOPEZ	20170211	SANTURTZI	BI-6285-BL	24/08/02	OM-13*2	60
407/02	Mª ISABEL GARCIA DIAZ	10028519-J	S. DEL BARCO	O-4894-AJ	24/08/02	OM-13-2	60
408/02	EVARISTO SOBRINO SANCHEZ	276527	CADIZ	2620-BVF	10/09/02	OM-13-11	60
414/02	JOSE MARIA VALLALBA ANTOLINEZ	12701449	PALENCIA	1495-BYD	24/08/02	OM-13-2	60
415/02	MIGUEL MARIA DELGADO ESTEBAN	22381007	MADRID	M-4822-LJK	24/08/02	OM-13-2	60
416/02	Mª NEVES ALONSO IGLESIAS	9359898	LUGONES	O-0821-BJ	24/08/02	OM-13-2	60
417/02	ARISTA S. L. MANTENIMIENTO OBRAS +	B-80764558	MADRID	M-7438-TM	24/08/02	OM-13-2	60
420/02	ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ	41973256	TENERIFE	9701-BTK	24/08/02	OM-13-2	60
422/02	JUAN GARCIA GARCIA	2520973	MADRID	6596-BTV	25/08/02	OM-13-2	60
425/02	M. MERCEDES DE LA VEGA DELGADO	13887542	VALLADOLID	5965-B5W	25/08/02	OM-13-2	60
428/02	ISMAEL GONZALEZ CALERO	12236724	VALLADOLID	VA-3677-O	25/08/02	OM-13-2	60
432/02	JOSE LUIS RIESCO JIMENEZ	11699500	BENAVENTE	2710-BYS	24/08/02	OM-13-2	60
434/02	LUCINDA SOBRADO GONZALEZ	52635237	VALENCIA	2112-BSW	27/08/02	OM-13-2	60
438/02	FLORENTINO LOEPZ ALVAREZ	9913884	MADRID	9913884	21/08/02	OM-13-11	60
445/02	FRCO. CALIXTO NIETO AVILA	7815411	SALAMANCA	SA-5449-T	22/08/02	OM-13-11	60
448/02	MANUEL GONZALEZ LAFUENTE	17697852	ZARAGOZA	Z-5757-AB	22/08/02	OM-13-2	60
484/02	Mª JOSE DANCAUSA DALIAS	1485432	MADRID	9276-BPJ	03/09/02	OM-13-11	60
467/02	ROSA MARIA VALLECIDO GUTIERREZ	20217604	SANTANDER	1033-BMF	03/09/02	OM-13-21	90
476/02	FRANCISCO GINES GUILLÉN CABA	51628418	MADRID	M-2359-VF	05/09/02	OM-13-2	60
492/02	CARMEN CLARA PATIÑO ECHEVARRIA	71699805	LLANES	M-4635-ZV	30/10/02	OM-13-21	90
499/02	MARCOS COSTE GRAU	38105653	BARCELONA	B-1292-WT	02/11/02	OM-13-9	60
501/02	RAFAEL LOYO EZQUERRO	16545777	LA RIOJA	LO-8062-T	02/11/02	OM-13-9	60
502/02	JOSE ARECES PINUELA	1355867	MOSTOLÉS	M-2051-PB	02/11/02	OM-13-9	60
503/02	MARIA BEGOÑA GUTIERREZ CUEVA	22712256	BARAKALDO	6259-BBR	02/11/02	OM-13-9	60
504/02	MARKETING S.L. ROSSI AND ROSSI	B-81636326	MADRID	6418-BCN	02/11/02	OM-13-9	60
507/02	MANUEL DIAZ LLACA		LLANES	O-0118-AD	03/10/02	OM-27	60
519/02	Mª ROSARIO ACHA GOICOECHEA	72658176	PAMPLONA	NA-8333-AT	13/12/02	OM-13-9	60
234/02	MANUEL MUARES SANTOS SUAREZ	2549988	MADRID	3870-BBC	03/08/02	OM-13-5	96
243/02	CORNELIS VAN DER BURG	X-1648045-L	BENDORM	2709-BDL	27/07/02	OM-13-28	96
317/02	Mª DEL SAGRARIO RAMOS GARCIA	8966855	MADRID	M-8152-PP	17/08/02	OM-13-2	60
350/02	MIGUEL CASULA BLASI	77050654	BARCELONA	9654-BNW	06/08/02	OM-13-11	60
383/02	CELEDONIO SANCHEZ DE LA LLAVE	4118729	SALAMANCA	SA-0289-L	25/08/02	OM-13-2	60
479/02	FRA JAVIER VILLANUEVA MARTINEZ	2898615	MADRID	M-8161-XX	03/09/02	OM-13-2	60
234/02	MANUEL MUARES SANTOS SUAREZ	2549988	MADRID	3870-BBC	03/08/02	OM-13-5	96

Llanes, a 18 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.203.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace publica notificación de denuncia de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura de la Policía Local, Sección del Procedimiento Sancionador, del Ayuntamiento de Llanes, órgano instructor de los mismos, a las personas físicas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y cuyos pagos podrán hacerse efectivos en el plazo de diez días hábiles, a partir de esta publicación, con el 30% de bonificación.

Los corrientes expedientes obran en la Sección de Procedimiento Sancionador de la Policía Local del Ayuntamiento de Llanes, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con la aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras.

RLT: Reforma de la Ley de Tráfico.  
 RGC: Reglamento General de Circulación.  
 LSV: Ley de Seguridad Vial.  
 OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

Nº Exp.	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Población	Matricula	F/ denun.	Precepto / Artículo	Import e
123/02	GABRIEL GÓMEZ YANCI	44631880	PAMPLONA	NA-1597-BC	07/05/02	OM-13-5-B	96
337/02	JOSE LUIS LOPEZ JUAREZ	11789481-S	MADRID	0172-BSN	08/07/02	OM-13-22	96
491/02	GABRIEL GÓMEZ YANCI	44631880	PAMPLONA	NA-1597-BC	13/10/02	OM-13-6	60
523/02	JESUS PELAYO DE LA HIGUERA	12245480	VALLADOLID	4198-BMB	11/12/02	OM-13-11	60
525/02	JUAN IGNACIO GONZALEZ NAVARRO	94345417-R	RIBADESELLA	O-8220-AW	11/12/02	OM-13-11	60
527/02	MANUEL BUSTILLO SOBERON	10732878	LLANES	O-7904-BN	11/12/02	OM-13-11	60
528/02	TERESA GUTIERREZ SORDO	10884405	LLANES	O-8843-AZ	11/12/02	OM-13-11	60
547/02	LUIS FELIPE LOPEZ LOPEZ	13978595-Q	LUGONES	O-5703-BX	08/12/02	OM-13-9	60
548/02	METALURGICOS DEL CORRAL S.L.	B-39382676	SANTANDER	S-4049-AF	08/12/02	OM-13-9	60
556/02	JESUS ALVAREZ PEREZ	29033336	GALDAKAO	BI-0926-GL	06/12/02	OM-13-2	60
561/02	ARTIGOT S.C	G-50680511	ZARAGOZA	Z-3710-BF	11/12/02	OM-13-11	60
575/02	ELVIRA FERRO LOPEZ	9361487-G	LLANES	O-5710-CJ	12/03/02	OM-13-11	60
579/02	MANUEL ROMUALDO CORDERO MONTES	72109966-K	LLANES	S-54521-P	02/12/02	OM-13-9	60
589/02	JOSE RAMON GARCIA RILOVA	G-08276656	BURGOS	BU-0779-U	20/11/02	143-1-02	90
599/02	Mª TERESA GONZALEZ ALVAREZ	9387592-G	LLANES	O-2087-BK	11/11/02	OM-13-2	60
606/02	JUAN GALGUERA PEREZ	9434212-A	LLANES	O-2061-BV	14/12/02	OM-13-9	60
02/03	JOSE ANTONIO NOVO FERNANDEZ	71695296	LLANES	O-0681-CB	11/01/03	OM-13-9	60
05/03	JOSE MIGUEL MENENDEZ POSADA	9379774	POSADA	S-4254-T	12/01/03	OM-13-9	60
10/03	MIGUEL GILBERT IGLESIAS	71048372-R	LANGREO	O-8556-CJ	15/01/03	OM-13-9-B	60
15/03	JOSE RAMON CELORIO GARRIDO	71097848-V	LLANES	O-0305-BJ	10/01/03	OM-13-9	60
17/03	RICARDO PELAEZ AMIEVA	09420145	OVIEDO	1538-BYW	10/01/03	OM-13-11	60
25/03	CONCEPCION GONZALEZ LOPEZ	10435139-Q	LLANES	8490-BLB	28/12/03	OM-13-21	90
35/03	TERESA GUTIERREZ SORDO	10884405	LLANES	O-8843-AZ	05/01/03	PM-13-2	60
38/03	FRANCISCO QUEIPO DEL RIO	10533505	LEGANES	M-6396-VB	05/01/03	OM-13-2	60
40/03	MANUEL GUTIERREZ SORDO	9351224-E	LLANES	O-9331-AH	05/01/03	OM-13-2	60
51/03	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SUAREZ	71612409-T	LAVIANA	O-3393-CB	13/12/02	OM-13-2	60
52/03	MONSERRAT DIEZ SAINZ	13727935	RIBAMONTAN	S-8877-S	13/12/02	OM-13-2	60
58/02	PILAR CARRILES DIAZ		LLANES	O-2841-CD	01/02/03	OM-13-5	96
68/03	ARTURO FERNANDEZ ESCANDON	10618558-X	GIJON	O-5176-AN	05/02/03	OM-13-13	60
83/03	MARIA JOSE MARTINEZ GARCIA	13784802	LAREDO	S-2784-Y	04/03/03	OM-13-5-B	96
86/03	HIPERMERCADO LOS CASTELLANOS	A-33063884	POSADA	O-1700-AX	26/02/03	OM-13-9	60
87/03	JOSE GALLARDO HOLGUERA	10771305-Z	GIJON	O-3672-AK	25/02/03	OM-13-11	60
88/03	ROSENDO LLORENTE FERNANDEZ	10745671	BARAKALDO	BI-0129-BD	25/02/03	OM-13-11	60

Llanes, a 18 de junio de 2003.—El Alcalde.—10.202.

## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE OVIEDO NUMERO 4

##### Edicto

Doña Elena Herrero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Oviedo,

Hace saber: Que en el procedimiento de suspensión de pagos de Líder Informática, S.A., seguido en este Juzgado con el número 614/02, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento del mismo por desestimiento de la parte solicitante, sin que por las demás partes personadas, el Ministerio Fiscal y la Intervención, se hiciera manifestación alguna en contra.

Oviedo, a 19 de junio de 2003.—La Secretaria.—10.575.

### JUZGADOS DE LO PENAL

#### DE MADRID NUMERO 12

Doña María José Mayo Alvarez, Secretaria sustituta del Juzgado de Ejecuciones Penales número 12 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho órgano judicial se siguen autos 810/2000, dimanante del juicio oral núm. 365/1998, por delito de injurias y calumnias, en el que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Notifíquese a doña Begoña Pirre Torrecillas el embargo de las fincas número 32798.0, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pravia, en el folio 79, libro 190, tomo 661; de la finca 21090.0 y de la finca 21089, inscritas en el Registro de la Propiedad de Pravia, folio 111, tomo 698, libro 201, así como de la finca número 12296 y de la finca número 12226, inscritas en el Registro de la Propiedad de Pravia, en el folio 113, tomo 698, libro 201, a través de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 2003.—La Secretaria.—10.652.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### DE AVILES NUMERO UNO

##### Edicto.-Cédula de notificación

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 603/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Tomás Díaz Pérez, contra la empresa Vicente Merino, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se cita a Vicente Merino, S.L., para la celebración del acto de conciliación, en su caso, juicio, señalados para el día 5 de agosto de 2003, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, 3.º, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente, se les hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y demás documentos, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vicente Merino, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 4 de julio de 2003.—La Secretaria.—10.698.

### DE GIJON NUMERO UNO

##### Edictos.-Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 606/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Manuel Díaz García, contra la empresa Hilario Osoro, S.A., Autoservicio Superama, S.A., Grupo El Arbol Distribución, Centros Comerciales Gijón, S.A., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 9 de junio de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

##### Auto

En Gijón, a 9 de junio de 2003.

##### Hechos

Primero.—Don Manuel Díaz García presenta demanda contra Hilario Osoro, S.A., Autoservicio Superama, S.A., Grupo El Arbol Distribución, en materia de ordinario.

##### Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L., si las partes solicitasen la práctica anticipada de prueba, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90-2 de la L.P.L., podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno pro-

cedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 15 de diciembre de 2003, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando, 1, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba documental propuesta en el cuerpo de la demanda y se acuerda la conducente para su práctica.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Centros Comerciales Gijón, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 26 de junio de 2003.—La Secretaria.—10.513.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 524/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alfonso Díaz Temprano, contra la empresa Comercial Pigotte, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

#### Cédula de citación

En Gijón, a 15 de mayo de 2003.

Por la presente, en virtud de lo acordado en la resolución cuya copia literal se transcribe, quede citado a los actos que en ella se indican, con las advertencias que ahí se recogen:

#### Auto

En Gijón, a 15 de mayo de 2003.

#### Hechos

Primero.—Don Alfonso Díaz Temprano presenta demanda contra Comercial Pigotte, S.L., en materia de ordinario.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Segundo.—Conforme al art. 78 de la L.P.L., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90-2 de la L.P.L., podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 12 de noviembre de 2003, a las 10.31 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Pigotte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 19 de junio de 2003.—La Secretaria.—10.512.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 531/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Flor Baldo Fernández, contra I.N.S.S., T.G.S.S., María Concepción Fernández Alvarez, Mutua Intercomarcal, sobre prestaciones, se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

#### Cédula de citación

En Gijón, a 16 de mayo de 2003.

Por la presente, en virtud de lo acordado en la resolución cuya copia literal se transcribe, quede citado a los actos que en ella se indican, con las advertencias que ahí se recogen.

Providencia: Magistrada-Jueza Sra. Muiña Valledor.

En Gijón, a 16 de mayo de 2003.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Regístrese y fórmense los correspondientes autos. Cítese a las partes para el acto de juicio en única convocatoria, señalándose en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Gijón, calle Decano Prendes Pando, el día 17 de noviembre de 2003, a las 10.03 horas de su mañana.

Hágase entrega a las demandadas de las copias presentadas. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la demandada, y si el demandante, citado en forma, no compareciera ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. (Arts. 82 y 83 de la L.P.L.).

Tratándose de un proceso de Seguridad Social, reclámese a la entidad gestora o, en su caso, servicio común, la remisión del expediente original o copia del mismo y, en su caso, informe de los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda dentro del plazo de los 10 días siguientes a la recepción del oficio. Si se remitiese el expediente original, será devuelto a la



entidad, firme que sea la sentencia, dejándose nota de ello (art. 141 de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes esta resolución.

Y para que sirva de notificación de ésta y citación a usted, expido y firmo la presente en lugar y fecha ut supra.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Concepción Fernández Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 27 de junio de 2003.—La Secretaria.—10.514.

#### DE OVIEDO NUMERO CUATRO

##### Edictos.-Cédulas de notificación

Doña María Cordero Escalonilla, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 606/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Dionisio Ordóñez García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Piscifactoría Asturiana, S.L., Antracitas de Pajares, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Luis Cayetano Fernández Ardevín.

En Oviedo, a 4 de junio de 2003.

Dada cuenta, por presentada la anterior demanda, se admite a trámite.

Regístrese y fórmense los correspondientes autos.

Cítese a las partes para el acto de juicio en única convocatoria, señalándose en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Oviedo, calle Llamiquique, s/n, el día 9 de septiembre de 2003, a las 10.05 horas. Hágase entrega a las demandadas de las copias presentadas. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por incomparecencia de la demanda, y si el demandante, citado en forma, no com-

pareciera ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. (Arts. 82 y 83 de L.P.L.).

Tratándose de un proceso de Seguridad Social, reclámese a la entidad gestora o, en su caso, servicio común, la remisión del expediente original o copia del mismo y, en su caso, informe de los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda, dentro del plazo de los diez días siguientes a la recepción del oficio. Si se remitiese el expediente original, será devuelto a la entidad, firme que sea la sentencia, dejándose nota de ello (art. 141 de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Pajares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 30 de junio de 2003.—La Secretaria.—10.602.

— • —

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 120/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier de la Cera Menéndez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Javier García Menéndez, Tesorería General Seguridad Social, Francisco de la Cera Colado y otro, C.B. (Construcciones de la Cera, C.B.), sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Luis Cayetano Fernández Ardevín.

En Oviedo, a 27 de junio de 2003.

Dada cuenta, habiendo resultado negativa, según consta en los presentes autos, que se tramitan en este Juzgado con el número arriba indicado, la diligencia de notificación y citación intentada respecto de Javier García Menéndez, encontrándose en ignorado paradero, se deja sin efecto, dada la proximidad de la fecha, el señalamiento que se tenía efectuado para el acto de juicio.

Se señala nuevamente para dicho acto, el día 7 de octubre del año 2003, a las 10 horas de su mañana.

Llévense a cabo las mismas citaciones acordadas en la resolución en que se hizo el señalamiento ahora suspendido con iguales advertencias y para ello, respecto a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, efectúese la notificación y citación mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte, se harán en estrados (art. 59 L.P.L.).

Requírase a la parte demandante a fin de que aporte el actual domicilio de dicha demandada o personas que legalmente le representen, y, en su caso, llévase a efecto su notificación y citación personal, dejando sin efecto la ahora acordada a medio de edictos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier García Menéndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 27 de junio de 2003.—La Secretaria.—10.508.